REPUBLICA DE EL SALVADOR.- AMERICA CENTRAL (1)

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 340 | San Salvador, Jueves 30 de Julio de 1998 | NUMERO 143

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 345.- Reformas al Código Penal 82

DECRETO Nº 360.- Se autoriza al Ministerio de Educación, para que pueda exportar temporalmente 11 piezas arqueológicas, para la exposición Los Mayas, que se realizará en Venecia, Italia 82-83

DECRETO NO. 353.- Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador. 2-11

DECRETO Nº 366.- Modificaciones en la Ley de Presupuestos, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda (Apoyo Financiero para la Construcción de la Catedral de San Salvador) 83-84

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 391, 392 y 393.- Se aprueban Normas Salvadoreñas *Obligatorias* NSO 65.080.05.10:96 Sulfato Doble de Potasio y Magnesio; NSO 65.080.05.02:96 Urea, y NSO 65.080.05.04:96: Nitrato de Amonio. 12-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-2384, 15-2383, 15-1348, 15-1389, 15-1390, 15-1394 y 15-1146.- Se aprueban Planes de Estudios a diferentes universidades. 18-20

Acuerdos Nos. 15-0524, 15-0530 y 15-1126.- Creación, Funcionamiento, Reconocimiento de Directores y Ampliación de Servicios en centros educativos. 20

Acuerdos Nos. 15-1070, 15-1108 y 15-1056.- Reposiciones de Títulos y Equivalencia de Estudios. 21

Acuerdos Nos. 05-0307, 05-0308, 05-0306, 05-0309, 04-0255, 04-0262, 05-0329, 05-0304, 13-0153, 13-0140, 12-0456, 12-0459, 13-0171 y 06-711.- Se aprueban Reglamentos Internos y se les concede el carácter de Personas Jurídicas. 21-24

Acuerdo No. 10-0149.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 10-0064, de fecha 14 de marzo de 1997. 24

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 210-D y 228-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva. 24

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº 6.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Soyapango. 25-27

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Los Angeles Custodio", "Cantón San Julián", Cantón San Julián y "Caserío El Jutal", Cantón San Antonio y Acuerdos Nos. 4, 3 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sensuntepeque, San Jorge y Villa Victoria, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas 28-40

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304 y 1305.- Herencias Yacentes de la PROCURADURIA DE LOS DIFUNTOS, ANDRES MIRANDA CASTILLO, JUAN CARLOS MENJIVAR LOPEZ, JOSE ELIAS MENJIVAR LOPEZ, JOSE JORGE MIRANDA CASTILLO, RUMILIO ENAMORADO, ALFREDO ANTONIO ALEMAN SOLIS y JOSE ANTONIO URRUTIA TOBAR, CURADORES, FREDIS AYALA MEJIA, JOSE LUIS MENJIVAR ALAS, LEONIDAS JIMENEZ SORIANO, ALONSO ORTEGA MIRANDA, MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, ROSA ELENA MENJIVAR ABARCA y HERIBERTO CALDERON CALDERON. 41-42

Cartel No. 1306.- Título de Propiedad de la ALCALDIA DE JIQUILISCO, a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION. 42-43

Carteles Nos. 1307(14398) y 1308(14399).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra SANTOS ALVARADO GARCIA y PEDRO DOLORES SARAVIA GALLEGOS... 43

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1277, 1278, 1279, 1280 y 1281.- Herencias Yacentes seguidas por la PROCURADURIA, de los difuntos JOSE AUDELIO HERNANDEZ, JOSE LUIS MEMBREÑO, JOSE ANIBAL RAMIREZ, JOSE GUMERCINDO CRUZ Y PEDRO ALFONSO PINEDA AREVALO, Curador Lic. ANA DOLORES MUÑOZ DE CAÑAS. 44

Carteles Nos. 1282, 1283, 1284, 1285 y 1286.- Edictos de Emplazamientos de la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA contra los señores TRANSITO GONZALEZ, FERMIN PEREZ, GUSTAVO ESCOBAR, MARCOS ALFONSO VIVAS, ERNESTO SOSA, FRANCISCO VIANA LOPEZ, BARTOLOME VASQUEZ MENDEZ, MARIA ELENA CRUZ GONZALEZ, RAUL VIVAS, JORGE ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, PEDRO BURGOS, EUGENIO CALDERON, SALOME SANTOS CALLES, JOSE CELESTINO RIVAS SERRANO Y JOSE ANTONIO AYALA. 44-45

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14294-1v, 14322-1v-1v, 14323-1v, 14325-1v, 14326-1v, 14327-1v, 14329-1v, 14330-1v, 14335-1v, 14336-1v, 14343-1v, 14345-1v, 14348-1v, 14349-1v, 14360-1v, 14365-1v, 14370-1v, 14372-1v, 14384-1v, 14389-1v, 14319-1v, 14328-1v, 14342-1v, 14344-1v, 14346-1v, 14361-1v, 14309, 14321, 14324, 14347, 14358, 14375, 14381, 14383, 14385, 14388, 14356, 14353, 14354, 14364, 14295, 14296, 14297, 14298, 14299, 14300, 14301, 14302, 14305, 14305, 14371, 14307, 14369, 14306, 14355, 14374, 14310, 14311, 14312, 14313, 14331, 14332, 14357, 14368, 14386, 14373, 14366, 14318, 14382-C, 14304-C. 46-63

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14103, 14117, 14123, 14160, 14162, 14130, 14131, 14143, 14149, 14150, 14109, 14112, 14132, 14144, 14147, 14167, 14168, 14118, 14124, 14125, 14163, 14174, 14179, 14178, 14113, 14115, 14115-Bis, 14116, 14164, 14119, 14120, 14175, 14166, 14133, 14158, E-16078, PI-13707, 14186-C. 64-71

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 13949, 13950, 13954, 13965, 13976, 13983, 13986, 14003, 14009, 14000, 13947, 13957, 13958, 13971, 13973, 13994, 13996, 14012, 13966, 13967, 13968, 13989, 13998, 13980, 14006, 14007, 13956, 13981, 14001, 14002, 13953, 13977, 14010-Bis, 14012-Bis, 14013, 13970, 14010, PS-9684 (NP), PS-9896 (NP), 14907, 14157-C. 72-81

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 353.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 868, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 323, de fecha 13 de junio del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Fuerza Armada;

II.- Que con el propósito de modernizar la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada, conforme a principios de la doctrina y organización militar modernos, se hace necesario implementarlos, emitiendo una nueva normativa legal; respetando siempre los principios constitucionales, así también el espíritu de las reformas constitucionales contenidas en el Decreto Legislativo No. 152, de fecha 30 de enero de 1992, por medio de las cuales se readecuaron las misiones de la Fuerza Armada;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de la Defensa Nacional y de los diputados José Antonio Almendariz Rivas, José Ricardo Vega Hernández, Carlos Guillermo Magaña Tovar, Mauricio González Ayala, José Manuel Melgar Henríquez, Wilber Ernesto Serrano, José Mauricio Salazar Hernández, Renato Antonio Pérez, Amado Aguiluz Aguiluz, Elizardo González Lobo, Sigifredo Ochoa Pérez, Ernesto Santiago Antonio Varela, Juan Duch Martínez, Ciro Cruz Zepeda Peña, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristides Alvarenga, Gerardo Antonio Suvillaga García, Elvia Violeta Menjívar, Rosario del Carmen Acosta, Gerber Mauricio Aguilar Zepeda, Salomé Roberto Alvarado Flores, Alex René Aguirre, Silvia Hidalgo, José Orlando Arévalo Pineda, Nelson Edgardo Avalos, Jorge Alberto Barrera, Donald Ricardo Calderón Lam, Eugenio Chicas Martínez, Isidro Antonio Caballero Caballero, Etelvina Cáceres, Marta Lilian Coto, Luis Alberto Cruz, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Ramón Díaz Bach, Ernesto Santiago Antonio Varela, René Mario Figueroa Figueroa, Hermes Alcides Flores Molina, Jesús Grande, Nelson Funes, Nelson Napoleón García, Schafik Jorge Handal, José Ismael Iraheta Troya, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Alejandro Dagoberto Marroquín, Alvaro Gerardo Martín Escalón, Juan Ramón Medrano Guzmán, Humberto Centeno, María Isbela Morales Ayala, Julio Eduardo Moreno Niños, José Mario Moreno Rivera, Jorge Alberto Muñoz Navarro, María Ofelia Navarrete de Dubón, Roberto Navarro Alvarenga, Salvador Horacio Orellana Alvarez, Rubén Orellana, Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Enrique Valdez, Silfide Marixa Pleytez de Ramírez, Norman Noel Quijano González, Alejandro Rivera, Rita Cartagena de Escobar, David Rodríguez Rivera, René Oswaldo Rodríguez Velasco, Ileana Argentina Rogel de Rivera, Miguel Angel Sáenz Varela, Kirio Waldo Salgado, Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Alfredo Samayoa, Roberto Serrano Alfaro, Balmore Villalobos, Sarbelio Ventura Cortez, Luis Wellman, Héctor Córdova y Vinicio Peñate,

DECRETA la siguiente:

LEY ORGANICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR

TITULO I

FINALIDAD Y MISION

CAPITULO UNICO

DE LA INSTITUCION

Art. 1.- La Fuerza Armada de El Salvador, en adelante Fuerza Armada, como parte del Organo Ejecutivo, está instituida para los fines que señala la Constitución de la República.

Art. 2.- En tiempo de guerra la Fuerza Armada cumplirá su misión Constitucional, asegurando mediante campañas y operaciones militares la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio.

Art. 3.- En tiempo de paz la Fuerza Armada coadyuvará al desarrollo y la promoción de las políticas y objetivos de la defensa nacional, y excepcionalmente el mantenimiento de la paz interna. Organizará, equipará e instruirá Unidades en situación activa y de reserva, capacitándolas para cumplir la misión en tiempo de guerra.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

BASES DE LA ORGANIZACION

Art. 4.- La Fuerza Armada como institución permanente al servicio de la nación está organizada para la defensa nacional y su conducción general corresponde al Alto Mando de la Fuerza Armada. Su estructura régimen jurídico, doctrina, organización y funcionamiento son definidos por las Leyes, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República, en su calidad de Comandante General.

Art. 5.- El cuadro permanente de la Institución está constituido por los militares profesionales reconocidos por la Ley de la Carrera Militar, quienes son responsables en sus correspondientes niveles de conducción, de la organización, planificación, dirección, preparación, coordinación, control y empleo de las respectivas unidades.

Art. 6.- El recurso humano fundamental lo conforman los ciudadanos llamados de acuerdo a la Ley respectiva para el cumplimiento del servicio militar obligatorio. En caso de movilización lo son también los salvadoreños integrantes de las Reservas, convocados al Servicio; y en caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en tareas militares.

Art. 7.- El personal administrativo de la Fuerza Armada, podrá estar constituido por ciudadanos profesionales, técnicos, especialistas y auxiliares, de alta o por contrato.

Art. 8.- Los bienes materiales al servicio de la Fuerza Armada son bienes del Estado.

No podrán afectarse los bienes muebles e inmuebles asignados a la Fuerza Armada; y su compraventa, donación, permuta, comodato, usufructo, arrendamiento, cambio de destino, o en general la constitución de cualquier otro derecho real o personal sobre los mismos, sólo podrá acordarse, previo informe del Ministro de la Defensa Nacional y del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

CAPITULO II

COMPOSICION Y ORGANIZACION GENERAL DE LA FUERZA ARMADA

Art. 9.- La composición general de la Fuerza Armada comprende:

1) Organismos Superiores:

   a) La Comandancia General de la Fuerza Armada;

   b) El Ministerio de la Defensa Nacional; y,

   c) El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Los organismos mencionados son los encargados de la conducción, organización, mantenimiento y operación de la Fuerza Armada.

2) Organismo Consultivo:

   La Junta de Jefes de Estado Mayor.

   Es el ente asesor al Ministro de la Defensa Nacional.

3) Organismo Auxiliar:

   La Inspectoría General de la Fuerza Armada.

   Es el ente asesor al Ministro de la Defensa Nacional y a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

4) Ramas permanentes de la Fuerza Armada:

   a) El Ejército;

   b) La Fuerza Aérea; y

   c) La Fuerza Naval.

Son los distintos escalones de encuadramiento, preparación y empleo de las unidades necesarias para el cumplimiento de la misión.

5) Unidades de Apoyo Institucional:

   a) Comando de Doctrina y Educación Militar;

   b) Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada;

   c) Comando de Sanidad Militar;

   d) Brigada Especial de Seguridad Militar; y,

   e) Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada.

Son las unidades que proporcionan los medios para el apoyo general de la Fuerza Armada, en el cumplimiento de la misión.

Art. 10.- La Fuerza Armada está organizada de la siguiente manera:

   a) Comandancia General de la Fuerza Armada;

   b) Ministerio de la Defensa Nacional;

   c) Estado Mayor Conjuntos de la Fuerza Armada;

   d) Ejército;

e) Fuerza Aérea;

f) Fuerza Naval; y,

g) Unidades de Apoyo Institucional.

Art. 11.- El Alto Mando de la Fuerza Armada está integrado jerárquicamente por:

a) El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada;

b) El Ministro de la Defensa Nacional;

c) El Vice-Ministro de la Defensa Nacional;

d) El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y,

e) El Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, UNIDADES TACTICAS Y ORGANISMOS ASESORES DEL MANDO

SECCION PRIMERA

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

Art. 12.- Unidades Operativas son aquellas que por su organización están capacitadas para desarrollar en forma independiente una operación, ésto es, una fase o etapa de una campaña militar.

Art. 13.- En tiempo de paz tiene el nivel de Unidades Operativas las Brigadas, Comandos. Regimientos y las unidades equivalentes de la Fuerza Aérea y de la Fuerza Naval.

Art. 14.- En tiempo de guerra la organización, misiones y la división territorial de las Unidades Operativas, se establecerá en los planes directivos y ejecutivos.

Art. 15.- La misión general de las Unidades Operativas es realizar dentro de sus respectivas zonas o sectores de responsabilidad, las actividades necesarias para concretar las tareas que al Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval les establece la presente Ley.

SECCION SEGUNDA

DE LAS UNIDADES TACTICAS

Art. 16.- Las Unidades Tácticas del Ejército son los Destacamentos, los Centros de Instrucción y los Batallones.

Art. 17.- Las Unidades Tácticas de la Fuerza Aérea son los Grupos de Combate, de Reconocimiento y de Transporte.

Art. 18.- Las Unidades Tácticas de la Fuerza Armada son las Flotillas de Combate, de Transporte e Hidrográficas.

Art. 19.- La misión general de las Unidades Tácticas comprende la realización de las actividades necesarias para alcanzar el más alto nivel de eficiencia en tiempo de paz y para el cumplimiento de las misiones de su respectivo escalón de encuadramiento, en tiempo de guerra.

Art. 20.- La organización y funcionamiento de las Unidades Operativas y Tácticas serán reguladas por Manuales y Tablas de Organización y Equipo.

SECCION TERCERA

DE LOS ORGANISMOS ASESORES DEL MANDO

Art. 21.- Los Organismos Asesores del Mando en el Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval, son los respectivos Estados Mayores Generales.

Art. 22.- Los Organismos Asesores del Mando de las Unidades Operativas son los respectivos Estados Mayores.

Art. 23.- Los Organismos Asesores del Mando de las Unidades Tácticas son las respectivas Planas Mayores.

Art. 24.- La organización y funcionamiento de los Estados Mayores Generales, Estados Mayores y Planas Mayores serán regulados por eglamentos y disposiciones especiales.

CAPITULO IV

RELACIONES DE MANDO

Art. 25.- Mando es la autoridad de que está investido el superior en virtud del grado, antigüedad o empleo que desempeña. En consecuencia, odo militar está sometido disciplinariamente a su superior jerárquico y responde ante éste en el cumplimiento de los deberes que le competen órdenes que no transgredan disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

Art. 26.- Todo miembro de la Fuerza Armada está obligado a respetar el conducto regular, que consiste en la cadena de mando que deben eguir las directivas, órdenes o instrucciones emanadas desde los superiores hasta los últimos escalones de la organización e inversamente, las nformaciones, solicitudes o reclamos que se transmitan por el personal subalterno y dependencias subordinadas y que deben ser resueltas por os superiores pertinentes. Su transgresión será sancionada por la autoridad competente.

TITULO III

ORGANISMOS SUPERIORES DE LA FUERZA ARMADA

CAPITULO I-

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA

Art. 27.- La Comandancia General de la Fuerza Armada, es ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Comandante General e la Fuerza Armada. Corresponde al Comandante General de la Fuerza Armada además de las atribuciones que le señala la Constitución de República, las siguientes:

a) Proveer lo que fuere necesario para que la Fuerza Armada mantenga su eficiencia operativa y cuente con los elementos humanos y materiales indispensables para el cometido de las funciones que la Constitución de la República y demás leyes le asignan;

b) Nombrar, remover, aceptar renuncias y conceder licencias a los miembros de la Fuerza Armada;

c) Resolver en última instancia, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Cortes Marciales, con arreglo a las leyes correspondientes; y

d) Dictar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias que tengan por finalidad organizar la defensa nacional, en la forma establecida en la Constitución de la República.

Art. 28.- El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada ejerce la dirección político-militar de la Fuerza Armada, or medio del Ministro de la Defensa Nacional.

Art. 29.- El Presidente de la República estará asistido por un Estado Mayor Presidencial. Un Reglamento regulará su organización y ncionamiento.

CAPITULO II

DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Art. 30.- El Ministerio de la Defensa Nacional, está integrado por el Ministro, el Viceministro, las Direcciones Administrativas y las Jefaturas Departamento con su personal subalterno. Asesoran directamente a esta Secretaría de Estado, la Junta de Jefes de Estado Mayor y otros tes que precise en su misión, tales como los Estados Mayores Especiales.

Art. 31.- La misión fundamental del Ministro de la Defensa Nacional, es asesorar al Presidente de la República y Comandante General de Fuerza Armada, en lo relativo a la política de defensa nacional. Ejercerá la Dirección Superior de la Secretaría de Estado y constituye el conducto comunicación de todas las órdenes y disposiciones emanadas de la Comandancia General hacia los diferentes escalones de mando de la ierza Armada, a través del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Art. 32.- Corresponde al Ministro de la Defensa Nacional, lo siguiente:

a) Refrendar y comunicar las órdenes generales, decretos, acuerdos, disposiciones y providencias del Presidente de la República, que conciernan a la Secretaría a su cargo;

b) Concurrir a la Asamblea Legislativa para contestar interpelaciones que se le hicieren;

c) Presentar al Organo Legislativo el informe de labores en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República;

d) Proponer el anteproyecto de Presupuesto del Ramo de la Defensa Nacional;

e) Proponer los anteproyectos de Ley que se relacionen con el Ramo de la Defensa Nacional;

f) Representar ante el Organo Ejecutivo el punto de vista e intereses de la Fuerza Armada, en la discusión y análisis de los problemas nacionales en lo que se refiere a su función constitucional, y ante el Organo Legislativo, cuando fuere necesario;

g) Fomentar por todos los medios la eficiencia operativa y administrativa de la Fuerza Armada;

h) Velar por el mejoramiento de la situación económica y social del personal de la Fuerza Armada, sometiendo a la consideración del Presidente de la República, los anteproyectos de Leyes y Reglamentos que fueren necesarios;

i) Fiscalizar los actos y resoluciones de las autoridades de la Fuerza Armada, a fin de que éstos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y doctrinarias en vigencia, así como a la política de defensa nacional formulada por el Presidente de la República;

j) Proponer al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada los ascensos, nombramientos, remociones, destinaciones, aceptaciones de renuncias y concesiones de licencias a los miembros de la Fuerza Armada, de acuerdo a propuesta del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada;

k) Formar parte del Consejo de Seguridad Nacional; y,

l) Concurrir a las reuniones del Consejo de Ministros.

Art. 33.- Corresponde al Vice-Ministro de la Defensa Nacional, lo siguiente:

a) Dar asesoría técnica al Ministro de la Defensa Nacional, en todo lo concerniente al Ramo;

b) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Defensa Nacional para su consideración; y,

c) Representar al Ministro de la Defensa Nacional en actividades que le delegue.

Art. 34.- La organización y funciones del Ministerio de la Defensa Nacional, estarán reguladas por un Reglamento Interno.

CAPITULO III

DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Art. 35.- El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada depende del Ministerio de la Defensa Nacional. Está integrado por el Jefe, el Sub-Jefe y los Jefes de los Conjuntos responsables de las funciones primarias del mando, con su personal subalterno.

Art. 36.- La misión fundamental del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, es la conducción de las Ramas y de las Unidades de Apoyo de la Fuerza Armada, y asesorar al resto del Alto Mando en todo lo relacionado con el empleo y administración de la Institución.

Art. 37.- La Jefatura y la Sub-Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, estarán a cargo de un General o en su defecto por un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor.

Art. 38.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, es la autoridad de dirección operacional y de asesoría de la Fuerza Armada. Depende del Ministro de la Defensa Nacional y responde ante él, por el estado y capacidad de la Fuerza Armada para cumplir con la misión constitucional que le corresponde, en tiempo de paz o de guerra.

Art. 39.- Corresponde al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, lo siguiente:

a) Elaborar la planificación de la defensa nacional y presentarla al Mando para su consideración y aprobación;

b) Hacer cumplir las directivas, órdenes e instrucciones que impartan el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada y el Ministro de la Defensa Nacional, en materia de defensa nacional, y mantener actualizados los planes de operaciones;

c) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que conciernan a la Fuerza Armada en general y al Estado Mayor Conjunto en particular;

d) Calificar la labor del personal del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y de los Jefes de Estado Mayor General de las Ramas y del Inspector General; y,

e) Proponer al Ministro de la Defensa Nacional los ascensos, nombramientos, destinaciones, aceptaciones de renuncias y concesiones de licencias a los miembros de la Fuerza Armada.

Art. 40.- Corresponde al Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, lo siguiente:

a) Asistir al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada en todo lo concerniente a la planificación de la defensa nacional;

b) Coordinar las actividades del Estado Mayor Conjunto en materia de administración de la Fuerza Armada; y,

c) Evaluar la labor de los Comandantes de las distintas Ramas y Unidades de Apoyo.

Art. 41.- La organización y funciones del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada estarán reguladas por un Reglamento Interno.

TITULO IV

RAMAS DE LA FUERZA ARMADA

CAPITULO I

EL EJERCITO

Art. 42.- El Ejército es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por el Cuartel General, Brigadas, Comandos, Regimientos y Destacamentos Militares de las diferentes Armas y Servicios, conformados con las tropas de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate, necesarias para la ejecución de misiones de carácter terrestre.

Art. 43.- El mando del Ejército es ejercido por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien será un General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida.

Art. 44.- La organización y funciones del Ejército serán reguladas por un reglamento interno, manuales y disposiciones especiales.

La división territorial para el cumplimiento de la misión del Ejército, comprende todo el territorio nacional, dividido en zonas y sectores militares.

Art. 45.- A los Comandantes de Zonas Militares les compete:

a) Contribuir con sus medios al cumplimiento de las misiones constitucionales de la Fuerza Armada y ejercer el mando sobre los Destacamentos Militares Orgánicos;

b) Coordinar con las autoridades civiles, las actividades pertinentes para el auxilio a la población en los casos de emergencia, dentro de su área de responsabilidad; y,

c) Colaborar en obras de beneficio público en su zona o sector de responsabilidad, de acuerdo a disposiciones emanadas de la Comandancia General de la Fuerza Armada.

CAPITULO II

LA FUERZA AEREA

Art. 46.- La Fuerza Aérea es una Rama Permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por el Cuartel General, Bases Aéreas e instalaciones con los medios y servicios necesarios para la ejecución de misiones de carácter aéreo.

Art. 47.- El Mando de la Fuerza Aérea es ejercido por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, quien será un General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida.

Art. 48.- La organización y funciones de la Fuerza Aérea serán reguladas por un reglamento interno.

La misión de la Fuerza Aérea es ejercida en el espacio aéreo del territorio nacional.

CAPITULO III

LA FUERZA NAVAL

Art. 49.- La Fuerza Naval es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por el Cuartel General, la Flota, Bases Navales, Capitanías de Puerto, Destacamentos Navales y Unidades de Infantería de Marina, necesarios para la ejecución de misiones de carácter naval, en defensa de la soberanía y del territorio nacional.

Art. 50.- El Mando de la Fuerza Naval será ejercido por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, quien será un Almirante o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida.

La organización y funciones de la Fuerza Naval serán reguladas por un Reglamento Interno.

Art. 51.- La misión de la Fuerza Naval es ejercida sobre la parte del territorio de la República, conforme al artículo 84 de la Constitución de la República que comprende:

El territorio insular integrado por islas, islotes y cayos que le corresponden a El Salvador.

Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional.

La plataforma continental e insular correspondiente; y además el mar, el subsuelo y el lecho marino hasta una distancia de 200 milla marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.

Las aguas interiores navegables.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS

Art. 52.- Los servicios de la Fuerza Armada se clasifican en administrativos y logísticos.

Los servicios administrativos tienen como misión fundamental prestar a las Unidades de la Fuerza Armada, el apoyo moral, espiritual intelectual, necesario para el mantenimiento de su eficiencia individual y colectiva.

Los servicios logísticos son aquellos cuya misión es satisfacer las necesidades de vida y de combate de las Unidades de la Fuerza Armada mediante la prestación del apoyo material que fuere necesario. La población civil también podrá ser apoyada por estos servicios, en circunstancia de emergencia nacional.

Art. 53.- Los servicios administrativos principales son los siguientes:

a) Ayudantía General;
b) Justicia Militar;
c) Religioso;
d) Bandas de Música Militar;
e) Policía Militar;
f) Prisioneros de Guerra;
g) Correos;
h) Sepulturas;
i) Reemplazos;
j) Historia y Relaciones Públicas;
k) Traducción e interpretación; y,
l) Investigación y desarrollo tecnológico.

Art. 54.- Los servicios logísticos principales de la Fuerza Armada son los siguientes:

a) Intendencia;
b) Sanidad;
c) Veterinaria;
d) Material de Guerra;
e) Transportes;
f) Químico, Biológico, Radiológico;
g) Ingeniería; y,
h) Comunicaciones.

Art. 55.- La organización, funcionamiento y empleo estratégico, operativo y táctico de cada uno de los servicios, tanto administrativos como logísticos, serán establecidos en los reglamentos y manuales correspondientes.

Art. 56.- Las Unidades Operativas y Tácticas de cada Rama, tendrán en su organización para tiempo de paz o de guerra, los servicios administrativos y logísticos necesarios, que no sean proporcionados por las Unidades de Apoyo Institucional.

TITULO VI

UNIDADES DE APOYO INSTITUCIONAL

CAPITULO UNICO

SECCION PRIMERA

DE LA COMPOSICION GENERAL

Art. 57.- Las Unidades de Apoyo Institucional constituyen los medios principales de la Fuerza Armada, para el apoyo general que requiere en el cumplimiento de su misión.

Art. 58.- Las Unidades de Apoyo Institucional dependen directamente del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

SECCION SEGUNDA

DEL COMANDO DE DOCTRINA Y EDUCACION MILITAR

Art. 59.- El Comando de Doctrina y Educación Militar es responsable de organizar, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, proyectos doctrinarios, educativos y de entrenamiento de la Fuerza Armada, de conformidad a las directivas emanadas del Estado Mayor Conjunto. Tiene a su cargo la formación, el perfeccionamiento y la especialización del personal militar y la coordinación de las actividades académicas de la Fuerza Armada, necesarias para el logro de un adecuado grado de educación en todos los niveles de enseñanza.

Art. 60.- El mando del Comando de Doctrina y Educación Militar será ejercido por un General o un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor y Profesor Militar.

Art. 61.- Los elementos integrantes de este Comando se establecerán en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comando de Doctrina y Educación Militar.

SECCION TERCERA

DEL COMANDO DE APOYO LOGISTICO

Art. 62.- El Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada es responsable de proporcionar los medios de vida y de combate a la Fuerza Armada, y tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 63.- El mando del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada será ejercido por un General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Art. 64.- Son elementos integrantes del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, las Unidades e Instalaciones Logísticas necesarias para el cumplimiento de su misión.

Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

SECCION CUARTA

DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR

Art. 65.- El Comando de Sanidad Militar es responsable de proporcionar el Apoyo de Servicio de Combate de Sanidad a la Fuerza Armada, tiene a su cargo la dirección y ejecución de los programas de asistencia sanitaria, abastecimiento y mantenimiento de los materiales específicos y de la Gestión y Administración de los recursos puestos a su disposición.

Art. 66.- El mando del Comando de Sanidad Militar será ejercido por un General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Art. 67.- Son elementos integrantes del Comando de Sanidad Militar, las Unidades, Centros Hospitalarios y Centros de Enseñanza propios de su naturaleza, estos últimos bajo la coordinación del Comando de Doctrina y Educación Militar.

Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

SECCION QUINTA

DE LA BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD MILITAR

Art. 68.- La Brigada Especial de Seguridad Militar es responsable de cumplir las funciones de protección de fronteras y de Policía Militar. En esta última función se desempeñará como órgano auxiliar de la administración de justicia militar.

Art. 69.- El mando de la Brigada Especial de Seguridad Militar será ejercido por un General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

Art. 70.- Son elementos integrantes de la Brigada Especial de Seguridad Militar, los Batallones de Protección de Fronteras, los Batallones de Policía Militar y las Unidades de Apoyo necesarias para el cumplimiento de su misión.

SECCION SEXTA

DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA

Art. 71.- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada, tiene por misión obtener y proporcionar los recursos humanos necesarios para que la Fuerza Armada cumpla con su misión constitucional.

Art. 72.- El Director de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada, será un Oficial Superior de los Servicios o de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Art. 73.- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, de conformidad a las regulaciones establecidas por las leyes correspondientes.

Art. 74.- Para su funcionamiento la Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada dispondrá de las instalaciones, medios y servicios necesarios.

Reglamentos Internos regularán su funcionamiento.

TITULO VII

ORGANISMO CONSULTIVO DEL MANDO SUPERIOR

CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA DE JEFES DE ESTADO MAYOR

Art. 75.- La Junta de Jefes de Estado Mayor es un Organismo Colegiado y Consultivo del Ministro de la Defensa Nacional.

Art. 76.- La misión general de la Junta de Jefes de Estado Mayor es asesorar técnicamente al Ministro de la Defensa Nacional, para la elaboración de la política militar y del empleo del poder militar en la defensa nacional, formulando y proponiendo para su aprobación el Plan Estratégico de la Fuerza Armada, determinando el objetivo final de la misma.

Art. 77.- La Junta de Jefes de Estado Mayor estará integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval y por los Asesores que fueren necesarios.

Cuando la Junta de Jefes de Estado Mayor considere necesaria la colaboración de otros funcionarios públicos, lo solicitará al Ministro de la Defensa Nacional.

TITULO VIII

ORGANISMO AUXILIAR

CAPITULO UNICO

DE LA INSPECTORIA GENERAL

Art. 78.- La Inspectoría General de la Fuerza Armada es un Organismo Auxiliar, Contralor y Fiscalizador de la Institución, dependiente funcionalmente del Ministerio de la Defensa Nacional y operativamente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Art. 79.- El Inspector General de la Fuerza Armada será un General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Art. 80.- La Inspectoría General de la Fuerza Armada estará integrada por los departamentos necesarios para el ejercicio de las funciones primarias del mando y las asesorías requeridas.

Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION

Art. 81.- El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, es el responsable de decretar la movilización correspondiente para la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, de acuerdo a los preceptos constitucionales.

SECCION SEXTA

DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA

Art. 71.- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada, tiene por misión obtener y proporcionar los recursos humanos necesarios para que la Fuerza Armada cumpla con su misión constitucional.

Art. 72.- El Director de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada, será un Oficial Superior de los Servicios o de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Art. 73.- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, de conformidad a las regulaciones establecidas por las leyes correspondientes.

Art. 74.- Para su funcionamiento la Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada dispondrá de las instalaciones, medios y servicios necesarios.

Reglamentos Internos regularán su funcionamiento.

TITULO VII

ORGANISMO CONSULTIVO DEL MANDO SUPERIOR

CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA DE JEFES DE ESTADO MAYOR

Art. 75.- La Junta de Jefes de Estado Mayor es un Organismo Colegiado y Consultivo del Ministro de la Defensa Nacional.

Art. 76.- La misión general de la Junta de Jefes de Estado Mayor es asesorar técnicamente al Ministro de la Defensa Nacional, para la elaboración de la política militar y del empleo del poder militar en la defensa nacional, formulando y proponiendo para su aprobación el Plan Estratégico de la Fuerza Armada, determinando el objetivo final de la misma.

Art. 77.- La Junta de Jefes de Estado Mayor estará integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval y por los Asesores que fueren necesarios.

Cuando la Junta de Jefes de Estado Mayor considere necesaria la colaboración de otros funcionarios públicos, lo solicitará al Ministro de la Defensa Nacional.

TITULO VIII

ORGANISMO AUXILIAR

CAPITULO UNICO

DE LA INSPECTORIA GENERAL

Art. 78.- La Inspectoría General de la Fuerza Armada es un Organismo Auxiliar, Contralor y Fiscalizador de la Institución, dependiente funcionalmente del Ministerio de la Defensa Nacional y operativamente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Art. 79.- El Inspector General de la Fuerza Armada será un General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

Art. 80.- La Inspectoría General de la Fuerza Armada estará integrada por los departamentos necesarios para el ejercicio de las funciones primarias del mando y las asesorías requeridas.

Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION

Art. 81.- El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, es el responsable de decretar la movilización correspondiente para la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Art. 82.- La movilización nacional incluye las medidas que adopte el Gobierno para hacer pasar a la Nación de una situación de paz a otra de emergencia, aplicando todos los medios y recursos disponibles para la defensa nacional.

Art. 83.- La movilización militar incluye el llamamiento, concentración, organización, equipamiento y adiestramiento de los contingentes humanos que se incorporen a la Fuerza Armada, en época de guerra o ante una situación excepcional que así lo requiera.

Art. 84.- La desmovilización será decretada por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, tan pronto cesen las causas que la motivaron.

Art. 85.- Un reglamento regulará todos los aspectos relacionados con la Movilización y Desmovilización.

TITULO X

ORGANIZACION DE LA FUERZA ARMADA EN TIEMPO DE GUERRA

CAPITULO UNICO

DE LA ORGANIZACION Y COMPOSICION

Art. 86.- La Fuerza Armada de El Salvador en tiempo de guerra estará constituida por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Fuerza Naval y las Unidades de Apoyo, con sus respectivas Reservas.

Art. 87.- La composición y organización de la Fuerza Armada movilizada se establecerá en función de la situación de guerra considerada, de las disponibilidades humanas y materiales y de la Política de Defensa del Estado, a fin de salvaguardar los intereses de la Nación.

TITULO XI

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 88.- Derógase el Decreto Legislativo Nº 868, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial Nº 109, Tomo 323, de fecha 13 de junio del mismo año, que contiene la Ley Orgánica de la Fuerza Armada y cualesquiera otras disposiciones que contrarían lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 89.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

JAIME GUZMAN MORALES,
Ministro de la Defensa Nacional.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO Nº 391.

San Salvador, 17 de junio de 199

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo Interino del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.080.05.02:96 UREA. ESPECIFICACIONES y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada mediante el Punto Nº 5 del Acta Nº 198, de la Sesió celebrada el 15 de abril del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.080.05.02: 96 UREA. Especificaciones, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA SALVADOREÑA NSO 65.080.05.02:96

CONACYT

AGROQUIMICOS. FERTILIZANTES.

Urea. Especificaciones.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la norma ICAITI 44011.

ICS: 65.080

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Urbanización Isidro Menéndez, Avenida Las Américas, Pasaje San Antonio # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2262800,225 6222; Fax. 226 6255; e-mail: info@ns. conacyt. gob.sv.

Derechos Reservados

1. Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones que debe cumplir la área usada como abono o fertilizante.

2. Definiciones

2.1 Urea usada como fertilizante. Es el producto comercial obtenido por reacción del amoniaco y el dióxido de carbono, NH_2-CO-NH_2

3. Especificaciones

3.1 Características generales. La urea como fertilizante se presenta como un sólido granulado, con o sin recubrimiento.

3.2 Especificaciones físicas y químicas. La urea usada como fertilizante debe cumplir con las especificaciones siguientes:

Especificaciones	Porcentaje en masa	
	Mínimo	Máximo
Contenido de nitrógeno total, expresado como N	45	-
Contenido de biuret (1)	-	1.0
Contenido de humedad libre	-	0.5
Resíduo sobre tamiz	Por convenio	

(1) Biuret es la carbamil urea, NH_2-CO-NH-CO-NH_2

4. Toma de muestras, ensayos y análisis

Para la toma y preparación de muestras, ensayos y análisis, se adoptan los Métodos Oficiales de Análisis de la Asociación de Químicos Analistas Oficiales, (Official Methods of Analysis Association of Official Analytical Chemists. Fertilizers Section 2-A.O.A.C., en su última edición en inglés). La traducción y el uso de éstos es responsabilidad del usuario.

NSO-A.O.A.C. 929.01	:	Toma de muestras.
NSO-A.O.A.C. 929.02	:	Preparación de la muestra.
NSO-A.O.A.C. 965.08 A (Método I)	:	Determinación de humedad libre ó
NSO-A.O.A.C. 972.01	:	Determinación de humedad libre.
NSO-A.O.A.C. 955. 04 A, B y C	:	Determinación de nitrógeno total (excluyendo nitratos) ó
NSO-A.O.A.C. 970.02 y 978.02	:	Determinación de nitrógeno total (excluyendo nitratos)
NSO-A.O.A.C.	:	Determinación de leinet o
NSO-A.O.A.C. 976.01	:	Determinación de biuret.

5. Envase y rótulo

5.1 Envase. Los envases deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser resistentes a la acción del producto;

b) No impartir color al producto;

c) Ser Impermeables al agua en estado líquido;

d) Asegurar la protección del producto contra condiciones externas que puedan alterar sus características químicas o físicas;

e) Poseer propiedades físicas y mecánicas tales que permitan los procesos de empaque manual o mecánico sin que haya pérdida de su resistencia;

f) Resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento.

5.2 Rótulo. Los rótulos deben ser fácilmente legibles a simple vista, redactados en castellano y en otro idioma si las necesidades de algún país así lo dispusieran y hechos en tal forma que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

No podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo que pueda inducir a engaño ni descripción de características del producto que no se puedan comprobar.

El rótulo debe llevar las siguientes indicaciones:

a) El nombre comercial del producto;

b) El contenido de nitrógeno (expresado como N);

c) El contenido bruto/neto expresado en unidades del Sistema Internacional y en su equivalente en unidades convencionales cuando sea apropiado por la práctica de uso;

d) El nombre o razón social del fabricante y del importador del producto;

e) El nombre del país donde se elaboró el producto.

6. Observaciones

Para el manejo, almacenamiento y transporte de la urea es preciso tener en cuenta su carácter altamente higroscópico.

8. Correspondencia

Para la redacción de la presente norma se ha tomado en cuenta la norma ICAITI 44011.

2º El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DE ECONOMIA,

EDUARDO ZABLAH- TOUCHE H..

ACUERDO Nº 392.

San Salvador, 17 de junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo Interino del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.080.05.04:96 NITRATO DE AMONIO, ESPECIFICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada mediante el Punto Nº 5 del Acta Nº 198, de la Sesión celebrada el 15 de abril del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.080.05.04: 96 NITRATO DE AMONIO. Especificaciones, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA NSO 65.080.05.04:96

SALVADOREÑA

CONACYT

AGROQUIMICOS. FERTILIZANTES.

Nitrato de Amonio. Especificaciones.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la norma ICAITI 44 012.

ICS: 65.080

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Urbanización Isidro Menéndez, Avenida Las Américas, Pasaje San Antonio, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2262800, 225 6222; Fax. 226 6255; e-mail: info@ns. conacyt. gob.sv.

Derechos Reservados

1. Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones que debe cumplir el nitrato de amonio usado como abono o fertilizante.

2. Definiciones

2.1 Nitrato de Amonio usado como fertilizante. Es el producto comercial formado principalmente por la sal de amonio del ácido nítrico, NH_4NO_3.

3 Especificaciones

3.1 Características generales. El nitrato de amonio usado como fertilizante se presenta como un sólido granulado, con un agente recubridor adherido a la superficie del producto.

3.2 Especificaciones físicas y químicas. El nitrato de amonio usado como fertilizante debe cumplir con las especificaciones siguientes:

Especificaciones	Porcentaje en masa	
	Mínimo	Máximo
Contenido de nitrógeno total, expresado como N	33	-
Contenido de nitrógeno nítrico, Expresado como N	16.5	-
Contenido de humedad	-	1.0
Contenido de agente recubridor	2.0	5.0
Residuo sobre tamiz	Por convenio	

4. Toma de muestras, ensayos y análisis

Para la toma y preparación de muestras, ensayos y análisis, se adoptan los Métodos Oficiales de Análisis de la Asociación de Químicos Analistas Oficiales, (Official Methods of Analysis Association of Official Analytical Chemists. Fertilizers Section 2-A.O.A.C., en su última edición en inglés). La traducción y el uso de éstos es responsabilidad del usuario. Se exceptúa el método de determinación del agente recubridor que es la norma ICAITI 44 010 h 11.

NSO-A.O.A.C. 929.01	:	Toma de muestras.
NSO-A.O.A.C. 929.02	:	Preparación de la muestra.
NSO-A.O.A.C. 965.08 A (Método I)	:	Determinación de humedad libre ó
NSO-A.O.A.C. 972.01	:	Determinación de humedad libre.
NSO-A.O.A.C. 955. 04 A, B y D	:	Determinación de nitrógeno total ó
NSO-A.O.A.C. 978.02	:	Determinación de nitrógeno total.
N.S.O.-A.O.A.C. 892.01	:	Determinación de nitrógeno amoniacal y nítrico.
Método Devarda.		
N.S.O.-A.O.A.C. 920.03	:	Determinación de nitrógeno amoniacal.
N.S.O.-A.O.A.C. 930.02	:	Determinación de nitrógeno nítrico.
N.S.O.-ICAITI 44 010 h 11	:	Determinación de agente recubridor.

5. Envase y rótulo

5.1 Envase. Los envases deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser resistentes a la acción del producto;

b) No impartir color al producto;

c) Ser impermeables al agua en estado líquido;

d) Asegurar la protección del producto contra la acción de agentes externos que puedan alterar sus características químicas o físicas.

e) Poseer propiedades físicas y mecánicas tales que permitan los procesos de empaque manual o mecánico sin que haya pérdida de su resistencia;

f) Resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento.

5.2 Rótulo. Los rótulos deben ser fácilmente legibles a simple vista, redactados en castellano y en otro idioma si las necesidades de algún país así lo dispusieran y hechos de tal forma que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

No podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo que pueda inducir a engaño ni descripción de características del producto que no se puedan comprobar.

El rótulo debe llevar las siguientes indicaciones:

a) El nombre comercial del producto;

b) El contenido de nitrógeno total (expresado como N);

c) El contenido bruto/neto expresado en unidades del Sistema Internacional y en su equivalente en unidades convencionales cuando sea apropiado por la práctica de uso;

d) El nombre o razón social del fabricante y del importador del producto;

e) El nombre del país donde se elaboró el producto;

f) Las palabras "PRECAUCION. Peligro de explosión".

6. Almacenamiento y transporte

Para los efectos del manejo, almacenamiento y transporte del nitrato de amonio será preciso tener en cuenta su carácter altamente higroscópico.

El nitrato de amonio tiene carácter explosivo y debe almacenarse en cuartos bien ventilados y evitarse todo contacto con aceites o con materias orgánicas.

Se recomienda señalar los sitios de almacenamiento del nitrato de amonio con rótulos de advertencia sobre el carácter explosivo del producto.

7. Correspondencia

Para la redacción de la presente norma se ha tomado en cuenta la norma ICAITI 44 012.

2º El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DE ECONOMIA,

EDUARDO ZABLAH- TOUCHE H..

ACUERDO No. 393.-

San Salvador, 17 de junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo Interino del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.080.05.10 : 96 SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO. ESPECIFICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto No. 5 del Acta No. 198, de la Sesión celebrada el 15 de abril del corriente año.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1º APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.080.05.10 : 96 SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO. Especificaciones, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA SALVADOREÑA NSO 65.080.05.10 : 96

AGROQUIMICOS FERTILIZANTES.

Sulfato Doble de Potasio y Magnesio. Especificaciones.

CORRESPONDENCIA : Esta norma es una adaptación de la norma ICAITI 44021

ICS : 65.080

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT. Urbanización Isidro Menéndez, Avenida Las Américas, Pasaje San Antonio # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226 2800, 225-6222; Fax 226 6255; e-mail info@ns. conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

1. **Objeto**

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones que debe cumplir el sulfato doble de potasio y magnesio usado como abono o fertilizante.

2. **Definiciones**

2.1 **Sulfato doble de potasio y magnesio usado como fertilizante**. Es el producto comercial formado principalmente por el sulfato doble de potasio y magnesio, (Langbeinita, $K_2SO_4 2MgSO_4$)

3. **Especificaciones**

3.1 **Características generales**. El sulfato doble de potasio y magnesio usado como fertilizante se presenta como un sólido granulado, semigranulado o pulverizado.

3.2 **Especificaciones químicas y físicas**. El sulfato doble de potasio y magnesio usado como fertilizante debe cumplir con las especificaciones siguientes:

Especificaciones	Porcentaje en masa	
	Mínimo	Máximo
Contenido de potasio soluble en agua, expresado como K_2O	21	
Contenido de magnesio soluble en agua, expresado como MgO	17	
Contenido de sulfatos, expresados como azufre (S)	21	
Contenido de cloruros, expresados como Cl	-	2.5
Contenido de humedad	-	1.0
Residuo sobre tamiz	Por convenio	

4. Toma de muestras, ensayos y análisis

Para la toma y preparación de muestras, ensayos y análisis, se adoptan los Metodos Oficiales de Analisis de la Asociacion de Quimicos Analistas Oficiales (Official Methods of Analysis Association of Official Analytical Chemists Fertilizers Section 2- A. O. A. C., en su última edición en inglés). La traducción y el uso de éstos es responsabilidad del usuario. Se exceptúa un método de determinación de potasio soluble en agua, que es de la EEC.

NSO - A. O. A. C. 929.01	:	Toma de muestras
NSO - A. O. A. C. 929.02	:	Preparación de la muestra
NSO - A. O. A. C. 950.01	:	Determinación de la humedad total.
NSO - A. O. A. C. 983.02	:	Determinación de potasio soluble en agua. Método de fotometría de llama con estándar interno de litio ó
NSO - A. O. A. C. 955.06	:	Determinación de potasio soluble en agua. Método de fotometría de llama ó
NSO - 77/535 EEC ANEXO II Nº L 213/77 al 81 (método 4)	:	Determinación de potasio soluble en agua. Método gravimétrico con STPB (Sodio tetrafenil boro).
NSO - A. O. A. C. 937.02 (a) y 965.09	:	Determinación de magnesio soluble en agua. Método de Absorción atómica ó
NSO - A. O. A. C. 937.02 (a y c)	:	Determinación de magnesio soluble en agua. Método volumétrico con EDTA.
NSO - A. O. A. C. 980.02 (a)	:	Determinación del azufre de sulfatos.
NSO - A. O. A. C. 928.02	:	Determinación de cloruros.

5. Envase y rótulo

5.1. **Envase.** Los envases deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser resistentes a la acción del producto;

b) No impartir color al producto;

c) Ser impermeables al agua en estado líquido;

d) Asegurar la protección del producto contra condiciones externas que puedan alterar sus características químicas o físicas.

e) Poseer propiedades físicas y mecánicas tales que permitan los proceso de empaque manual o mecánico sin que haya pérdida de su resistencia;

f) Resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento.

5.2 **Rótulo.** Los rótulos deben ser fácilmente legibles a simple vista, redactados en castellano y en otro idioma si las necesidades de algún país así lo dispusieran y hechos de tal forma que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

No podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo que pueda inducir a engaño ni descripción de características del producto que no se puedan comprobar.

El rótulo debe llevar las siguientes indicaciones:

a) El nombre comercial del producto

b) El contenido de potasio (expresado como K_2O), magnesio (expresado como MgO) y azufre (expresado como S);

c) El contenido bruto/neto expresado en unidades del Sistema Internacional y en su equivalente en unidades convencionales cuando sea apropiado por la práctica de uso;

d) El nombre o razón social del fabricante y del importador del producto;

e) El nombre del país donde se elaboró el producto.

6. Correspondencia

Para la redacción de la presente norma se ha tomado en cuenta la Norma ICAITI 44021, las especificaciones de la AAPFCO (Associations of American Plant Food Control Officials) y la literatura técnica de los procesadores de los productos a que se refiere esta norma.

-FIN DE LA NORMA-

2o. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DE ECONOMIA,
EDUARDO ZABLAH- TOUCHE H..

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO Nº 15-2384

San Salvador, 18 de diciembre de 1997.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1355 de fecha 19 de septiembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Nº 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, con efectos a partir del 5 de diciembre de 1981, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que mediante acuerdo número 15-1419 de fecha 23 de diciembre de 1996, con efectos a partir de enero de 1992, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó el plan de estudios de la carrera de TECNICO EN PROGRAMACION Y ANALISTA DE SISTEMAS, a dicha Universidad; IV) Que la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, que le autorice el cambio de nombre de la carrera de TECNICO EN PROGRAMACION Y ANALISTA DE SISTEMAS, POR TECNICO EN PROGRAMACION DE COMPUTADORAS; V) Que la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudios referido en el considerando anterior, debidamente adecuado a la Ley de Educación Superior y actualizados sus contenidos programáticos solicitando su respectiva aprobación de conformidad a los Arts. 56 y 62 de la misma, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorízase a la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS el cambio de nombre de la carrera de TECNICO EN PROGRAMACION Y ANALISTA DE SISTEMAS, POR TECNICO EN PROGRAMACION DE COMPUTADORAS; 2º) Apruébase el plan de estudios de la carrera de TECNICO EN PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, adecuado a la Ley de Educación Superior, presentado por la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS; 3º) Autorízase a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, para que ofrezca la carrera aprobada en el literal anterior, en su sede central y en su centro regional de Usulután; 4º) Dicho plan de estudios deberá ser revisado en el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Señora Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14535)

ACUERDO Nº 15-2383

San Salvador, 18 de diciembre de 1997.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1355 de fecha 19 de septiembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Nº 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, con efectos a partir del 5 de diciembre de 1981, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que mediante acuerdo número 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, con efectos a partir del 5 de diciembre de 1981, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó el plan de estudios de la carrera de INGENIERIA AGRONOMICA GENERALISTA, a dicha Universidad; IV) Que la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudios referido en el considerando anterior, debidamente adecuado a la Ley de Educación Superior y actualizados sus contenidos programáticos solicitando su respectiva aprobación de conformidad a los Art. 56 y 62 de la misma, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Apruébase el plan de estudios de la carrera de INGENIERIA AGRONOMICA GENERALISTA, adecuado a la Ley de Educación Superior, presentado por la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS; 2º) Autorízase a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS, para que ofrezca la carrera aprobada en el literal anterior, en su sede central; 3º) Dicho plan de estudios deberá ser revisado por lo menos cada cinco años; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Señora Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14534)

ACUERDO Nº 15-1348

San Salvador, 6 de enero de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1354 de fecha 17 de septiembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Nº 3109 de fecha 9 de septiembre de 1982, con efectos a partir del 5 de diciembre de 1980, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad, aprobándole los planes de estudios de las carreras de : LICENCIATURA EN QUIMICA Y FARMACOBIOLOGIA Y DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL; III) Que por acuerdo número 950 de fecha 6 de abril de 1983, con efectos a partir del 5 de diciembre de 1980, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó el plan de estudios de la carrera de DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, a la referida Universidad; IV) Que la Universidad SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudios referidos en los considerados anteriores, solicitando su respectiva aprobación de conformidad a los Art. 56 y 62 de la misma, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere y encontrándose adecuados a la misma con excepción del plazo de duración de las carreras de DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA y en beneficio de la armonía social, ACUERDA: 1º) Apruébanse los planes de estudios de las carreras de: LICENCIATURA EN QUIMICA Y FARMACOBIOLOGIA, DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, presentados por la Universidad SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER , 2º) En lo que respecta a los planes de : DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, únicamente se aprueban para el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1997 y el 15 de diciembre de 1998; 3º) Autorízase a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, para que ofrezca las carreras aprobadas en el literal anterior, únicamente en su sede central; 4º) La Universidad SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, tiene hasta el 15 de diciembre de 1998 para presentar los planes de estudios de DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, debidamente adecuados a la Ley de educación Superior, en cuanto se refiere a la duración de la carrera, que es de siete años más el servicio social;; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE". (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Señora Vice-Ministra de Educación, ABIGAIL CASTRO DE PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14500)

ACUERDO Nº 15-1389.

San Salvador, 6 de enero de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-2155 de fecha 26 de diciembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Nueva San Salvador, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Nº 1496 de fecha 21 de mayo de 1984, con efectos a partir del 25 de enero de 1982, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo número 0028 de fecha 3 de enero de 1985, con efectos a partir del 25 de enero de 1982, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó el plan de estudios de la carrera de DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, a dicha Universidad IV) Que la Universidad Nueva San Salvador, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudios referido en el considerando anterior, solicitando su respectiva aprobación, de conformidad a los Arts. 56 y 62 de la misma, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere y encontrándose adecuado a la misma, con excepción del plazo de duración de la carrera y en beneficio de la armonía social ACUERDA: 1º) Apruébase el plan de estudios de la carrera de DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, presentado por la Universidad Nueva San Salvador, para el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1997 y el 15 de diciembre de 1998; 2º) Autorízase a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nueva San Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada en el literal anterior; en su sede central; 3º) La Universidad Nueva San Salvador, tiene hasta el 15 de diciembre de 1998 para presentar el plan de estudios de DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, debidamente adecuado a la Ley de Educación Superior, en cuanto se refiere a la duración de la carrera, que es de siete años más el Servicio Social; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Señora Vice-Ministra de Educación, ABIGAIL CASTRO DE PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14507)

ACUERDO Nº 15-1390.

San Salvador, 6 de enero de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-2155 de fecha 26 de diciembre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Nueva San Salvador, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Nº 1496 de fecha 21 de mayo de 1984, con efectos a partir del 25 de enero de 1982, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo número 0028 de fecha 3 de enero de 1985, con efectos a partir del 25 de enero de 1982, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó el plan de estudios de la carrera de DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL, a dicha Universidad IV) Que la Universidad Nueva San Salvador, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudios referido en el considerando anterior, solicitando su respectiva aprobación, de conformidad a los Arts. 56 y 62 de la misma, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere y encontrándose adecuado a la misma, con excepción del plazo de duración de la carrera y en beneficio de la armonía social ACUERDA: 1º) Apruébase el plan de estudios de la carrera de DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL, presentado por la Universidad Nueva San Salvador, para el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1997 y el 15 de diciembre de 1998; 2º) Autorízase a la Facultad de Odontología de la Universidad Nueva San Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada en el literal anterior; en su sede central; 3º) La Universidad Nueva San Salvador, tiene hasta el 15 de diciembre de 1998 para presentar el plan de estudios de DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL, debidamente adecuado a la Ley de Educación Superior, en cuanto se refiere a la duración de la carrera, que es de siete años más el Servicio Social; 4º) La Universidad Nueva San Salvador, podrá ofrecer materias de dicho plan de estudios, en ciclo complementario; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Señora Vice-Ministra de Educación, ABIGAIL CASTRO DE PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14508)

ACUERDO Nº 15-1394.

San Salvador, 6 de enero de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1514 de fecha 8 de octubre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Nº 545 de fecha 13 de febrero de 1985, con efectos a partir del 15 de febrero de 1982, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que por Acuerdos números: 706 de fecha 14 de enero de 1988, con efectos a partir del 15 de febrero de 1982; 4068 de fecha 13 de agosto de 1986, con efectos a partir del 15 de febrero de 1982; 15-1433 de fecha 23 de diciembre de 1996, con efectos a partir del 31 de enero de 1995 y; 1988 de fecha 17 de marzo de 1994, con efectos a partir del 1 de febrero de 1991, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los planes de estudios de las carreras de: DOCTORADO EN ODONTOLOGIA, DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, LICENCIATURA EN LABORATORIO CLINICO Y TECNOLOGO EN FISIOTERAPIA, respectivamente, a dicha Universidad IV) Que la Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA, ha solicitado se le autorice la modificación en los nombres de las carreras de: DOCTORADO EN ODONTOLOGIA, por DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y, DOCTORADO EN MEDICINA Y CIRUGIA por DOCTORADO EN MEDICINA; V) Que la Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudios referidos en los considerandos anteriores, solicitando su respectiva aprobación, de conformidad a los Arts. 56 y 62 de la misma, POR TANTO, con base en las facultades que la Ley le confiere y encontrándose adecuados a la misma, con excepción del plazo de duración de las carreras de DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y DOCTORADO EN MEDICINA y en beneficio de la armonía social ACUERDA: 1º) Apruébanse los planes de estudios de las carreras de: DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL, DOCTORADO EN MEDICINA, LICENCIATURA EN LABORATORIO CLINICO Y TECNOLOGO EN FISIOTERAPIA, presentados por la Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA, para el período comprendido entre el 28 de diciembre de 1997 y el 15 de diciembre de 1998; 2º) Autorízase a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA, para que ofrezca las carreras aprobadas en el literal anterior; en su sede central; 3º) La Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA, tiene hasta el 15 de diciembre de 1998 para presentar los planes de estudios de: DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL Y DOCTORADO EN MEDICINA, debidamente adecuados a la Ley de Educación Superior, en cuanto se refiere a la duración de la carrera, que es de siete años más el Servicio Social; 4º) La Universidad AUTONOMA DE SANTA ANA, podrá ofrecer materias de dichos planes de estudios, en ciclo complementario; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Señora Vice-Ministra de Educación, ABIGAIL CASTRO DE PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14495)

ACUERDO Nº 15-1146.

San Salvador, 11 de marzo de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado el representante legal de la Universidad CAPITAN GENERAL "GERARDO BARRIOS", solicitando autorización para la creación de un Centro Regional de dicha Universidad, en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; II) Que el estudio de factibilidad presentado por la Universidad, satisface las exigencias legales, por lo que ha sido aprobado; III) Que de conformidad al dictamen de los Inspectores de esta Dirección, el local donde estará ubicado dicho Centro Regional, reúne las condiciones físicas y además, cuenta con los recursos preliminares exigidos por la Ley de Educación Superior y el Reglamento General de la misma para la oferta actual del Centro. POR TANTO, con base en las razones expuestas, oída la opinión del Consejo de Educación Superior y las facultades que la Ley le otorga, ACUERDA: 1º) Autorízase el Centro Regional de la Universidad CAPITAN GENERAL "GERARDO BARRIOS", ubicado en Kilómetro 113 Carretera del Litoral de la Ciudad de Usulután Departamento de Usulután. Todo cambio de dirección, deberá ser solicitado y aprobado por este Ministerio; 2º) Las carreras completas que en principio se autoriza a servir en el Centro Regional de Usulután, son las siguientes: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS; LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN COMPUTACION Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, ESPECIALIDADES CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION PARVULARIA; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Señora Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14533)

ACUERDO Nº 15-0524.

San Salvador, 19 de febrero de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución Nº 27 de fecha 18 de febrero de 1998, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó al Profesor Julián Güezmes García, PDN1, NIP 0802201, como Director del Centro Educativo Particular INSTITUTO CATOLICO DE ORIENTE, ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Hermanos Maristas y Avenida Monseñor Basilio Plantier, Departamento de San Miguel; en sustitución del Profesor Gregorio Izquierdo Pascual. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Director al Profesor Julián Güezmes García, PDN1, NIP 0802201, a partir del 5 de enero de 1998, en el Centro Educativo Particular INSTITUTO CATOLICO DE ORIENTE. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Señora Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14491)

ACUERDO Nº 15-0530.

San Salvador, 19 de febrero de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución Nº 33 de fecha 18 de febrero de 1998, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos se aprobó la creación y funcionamiento del Centro Educativo Particular del COLEGIO SANTIAGO ELIAS ECHEGOYEN, ubicado en 17 Calle Oriente Nº 928, Avenida España, del Departamento de San Salvador; para que funcione en el Nivel de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, jornada Diurna; II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se reconoce como Directora a la Profesora Angela Lilian Espinoza Quintanilla de Guevara, PDN2, NIP 0601056; III) Que según Certificación de Acta Nº 86, punto X de fecha 19 de septiembre de 1997 la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO SANTIAGO ELIAS ECHEGOYEN. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 5 de enero de 1998 la creación, funcionamiento y nominación del Centro Educativo Particular COLEGIO SANTIAGO ELIAS ECHEGOYEN; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Angela Lilian Espinoza Quintanilla de Guevara, PDN2, NIP Nº 0601056. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14520)

ACUERDO Nº 15-1126.

San Salvador, 18 de mayo de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 144 de fecha catorce de mayo de 1998, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, aprueba a partir del 5 de enero de 1998 la ampliación de servicios educativos, en el Nivel de Educación Media la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Area Mecánica Automotriz, en la jornada diurna; en el Centro Educativo Particular COLEGIO "HELEN ADAMS KELLER", ubicado en Km. 20 1/2 Carretera a Perulapía, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación; POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: A partir del 5 de enero de 1998, la ampliación de servicios educativos del nivel de Educación Media la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial Area Mecánica Automotriz, en la jornada diurna; en el Centro Educativo Particular COLEGIO "HELEN ADAMS KELLER". COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. C. PEREZ.

(Mandamiento de Ingreso Nº 14492)

ACUERDO No . 15-1070

San Salvador, 18 de mayo de 1998.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría, obtenido en la Escuela en Comercio y Administración de la Ciudad de Nueva San Salvador en el año 1983. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorgua, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder reposición de Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría a MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, A. C. PEREZ.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 14533-bis)

ACUERDO No. 15-1108

San Salvador, 27 de mayo de 1998

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por BLANCA RUTH ARRIAZA MAGAÑA, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller Académico, opción Matemática-Física, obtenido en el Instituto Nacional Alejandro de Humboldt de la ciudad de Ahuachapán en el año 1981. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller Académico, opción Matemática-Física a BLANCA RUTH ARRIAZA MAGAÑA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, A. C. PEREZ.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 14496)

ACUERDO No. 15-1056

San Salvador, 18 de junio de 1998.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Oficina de Acreditación Académica se ha presentado CONSUELO DEL ROSARIO GARCIA MARTIN, solicitando INCORPORACION de su Certificado de Educación Secundaria de Menores, extendido por el Ministerio de Educación de la República del Perú en el año 1997. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Educación Secundaria de Menores realizados por CONSUELO DEL ROSARIO GARCIA MARTIN en la República del Perú con los de Bachillerato General y a la vez incorporar el Certificdo de Educación Secundaria de Menores al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, A. C. PEREZ.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 14504)

ACUERDO No. 05-0307

San Salvador, 23 de Marzo de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de La Libertad que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 23 de marzo de 1998 hasta el 23 de marzo del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 11145, E. R. M. CASERIO LAS LOMAS, CANTON LAS MERCEDES, CAS. LAS LOMAS, CANTON LAS MERCEDES, J/ QUEZALTEPEQUE. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Cecilia Gallardo de Cano.-

---

ACUERDO No. 05-0308

San Salvador, 31 de Marzo de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de La Libertad que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 31 de marzo de 1998 hasta el 31 de marzo del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 11266, E. R. M. CANTON BUENOS AIRES, CANTON BUENOS AIRES, TAMANIQUE, LA LIBERTAD. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Cecilia Gallardo de Cano.-

ACUERDO No. 05-0306

San Salvador, 17 de abril 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de La Libertad que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 17 de abril de 1998 hasta el 17 de abril del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 11290, E. R. M. CANTON SAN ISIDRO, CANTON SAN ISIDRO, J/ TEOTEPEQUE. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Cecilia Gallardo de Cano.-

---

ACUERDO No. 05-0309

San Salvador, 17 de abril 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de La Libertad que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 17 de abril de 1998 hasta el 17 de abril del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 11285, E. R. M. CANTON MIZATA, CANTON MIZATA, J/ DE TEOTEPEQUE, LA LIBERTAD. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Cecilia Gallardo de Cano.-

---

ACUERDO No. 05-0329

San Salvador, 17 de abril 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de La Libertad que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 17 de abril de 1998 hasta el 17 de abril del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 11046, E. R. M. CANTON EL CACIQUE, CANTON EL CACIQUE, J/ COMASAGUA . COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Cecilia Gallardo de Cano.-

---

ACUERDO No. 05-0304

San Salvador, 21 de abril 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de La Libertad que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 21 de abril de 1998 hasta el 21 de abril del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 11166, E. R. M. CANTON GIRON, CANTON GIRON, J/ QUEZALTEPEQUE. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Cecilia Gallardo de Cano.-

---

ACUERDO No. 13-0153

San Salvador, 27 de abril 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de MORAZAN que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 27 de abril de 1998 hasta el 27 de abril del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 13213, E. R. M. C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ C\ GUACHIPILIN, JOCORO MORAZAN. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- La Ministra de Educación, Avigail Castro de Pérez.-

ACUERDO Nº 13-0140.

SAN SALVADOR, 28 de Mayo de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de Morazán que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 28 de Mayo de 1998 hasta el 28 de Mayo del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 13299, E.R.M. CASERIO EL CHAPARRO, C/EL PEÑON, SOCIEDAD, MORAZAN. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 12-0456.

SAN SALVADOR, 09 de Junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de San Miguel que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 09 de Junio de 1998 hasta el 09 de Junio del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 12924, GRUPO ESCOLAR DELFINA, MONCAGUA, CTON. LA ESTANCIA, MONCAGUA, SAN MIGUEL. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 12-0459.

SAN SALVADOR, 09 de Junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de San Miguel que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 09 de Junio de 1998 hasta el 09 de Junio del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 12912, E.R.M. AMOR Y PAZ, CAS. LOS MURILLOS, CTON. EL JOBO, MONCAGUA, SAN MIGUEL. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 13-0171.

SAN SALVADOR, 12 de Junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de Morazán que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 12 de Junio de 1998 hasta el 12 de Junio del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 13165, ESCUELA RURAL MIXTA CASERIO LOS MATA C/LAJITAS, CHILANGA, MORAZAN. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 04-0255.

SAN SALVADOR, 18 de Junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de Chalatenango que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 18 de Junio de 1998 hasta el 18 de Junio del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 14738, CENTRO ESCOLAR DE LAS VUELTAS, CHALATENANGO, BARRIO EL CENTRO, LAS VUELTAS. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 04-0262.

SAN SALVADOR, 18 de Junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de Chalatenango que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 18 de Junio de 1998 hasta el 18 de Junio del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 13791, CENTRO ESCOLAR DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, CHALATENANGO. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 06-711.

SAN SALVADOR, 15 de Junio de 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION: Vistos el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta, de los Miembros que conforman los Consejos Directivos Escolares de las Escuelas o Institutos del Departamento de San Salvador que más adelante se detallan, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1º) Aprobar en todas y cada una de sus partes cada uno de esos Reglamentos Internos; 2º) Decláranse integrados los Consejos Directivos Escolares por los miembros, en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas de integración, por un período de dos años, comprendidos desde el 15 de Junio de 1998 hasta el 15 de Junio del 2000; 3º) Confiéreseles a partir de esta fecha la personalidad jurídica a los Consejos Directivos Escolares integrados en los siguientes centros educativos: 1. 13671, ESCUELA RURAL MIXTA UNIFICADA LA PONDEROSA, CANTON SAN NICOLAS, APOPA. COMUNIQUESE (Rubricado por el señor Presidente de la República) La Ministra de Educación, A. C. Pérez.

ACUERDO Nº 10-0149.

San Salvador, 27 de abril 1998.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo número 10-0064, de fecha 14 de marzo de 1997, emitido por este Ministerio, se confirió entre otras la personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar número 12430 integrado por los centros escolares E.U. Antonia Galindo y E.U.M.U. Dr. Nicolás Aguilar de la ciudad de San Vicente. II) Que en vista que a la E.U.M.U. Nicolás Aguilar se le autorizó el alquiler de otro local, por lo que ya no compartirá la misma infraestructura y además conformó su propio Consejo Directivo Escolar, este Ministerio considera procedente modificar el Acuerdo número 10-0064.- PORTANTO, ACUERDA: 1) Modificase el Acuerdo número 10-0064 de fecha 14 de marzo de 1997, en el sentido que el Consejo Directivo Escolar número 12430 comprenderá únicamente al Centro Escolar E.U. Antonia Galindo. 2) En todo lo demás queda igual y sin ninguna modificación el citado Acuerdo. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. C. PEREZ.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CLAUDIA LORENA SAGASTUME VELASQUEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- TENORIO- R. HERNANDEZ VALIENTE- MARIO SOLANO- E. ARGUMEDO- CRIOLLO- DE BUITRAGO- FORTIN- BERNAL SILVA- E. CIERRA- J. N. R. RUIZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. Armand. Sánch. C.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 14525)

ACUERDO Nº 228-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. E. TENORIO- R. HERNANDEZ VALIENTE- E. ARGUMEDO- CRIOLLO- DE BUITRAGO- BERNAL SILVA- LOPEZ A.- GUSTAVE T.- DIAZ- E. CIERRA- J. N. R. RUIZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. Armand. Sánch. C.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 14534-bis)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6.-

El Concejo Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

I. Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes, gozando del poder, autoridad y autonomía suficientes;

II. Que dentro de sus competencias, de conformidad al numeral 14 del artículo 4, del Código Municipal, está la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares;

III. Que en estos establecimientos se comercializa normalmente bebida alcohólica, con contenido alcohólico mayor al 2% en volumen;

IV. Que de acuerdo al decreto número 640 de la Asamblea Legislativa, se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas el 22 de febrero de 1996. Ley que fue publicada en el Diario Oficial en el Tomo 330, el 7 de marzo del mismo año y modificada mediante Decreto Legislativo Nº 764, el 4 de julio de 1996 y que otorga a las municipalidades las facultades de control y autorizaciones para las ventas de este tipo de producto;

V. Que el artículo 29 (reformado) de la Ley, establece que "La venta de bebidas alcohólicas es libre en todo la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las municipalidades de acuerdo al Código Municipal".

VI. Que ante este Concejo se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta municipalidad para regular la actividad de esta clase de establecimientos;

VII. Que ante la ausencia de una normativa para la comercialización de las bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de negocios, de tal forma de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, ordinal 5º de la Constitución de la República, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

ART. 1- La presente ordenanza se aplicará a todo tipo de negocio en los cuales se desarrolle la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico mayor al 2% en volumen.

ART. 2- Para que los negocios descritos en el artículo anterior puedan operar, se requerirá de una Licencia emitida por la Municipalidad, la cual constará en una Resolución del Alcalde Municipal, podrá solicitarse por primera vez en cualquier fecha del año; la Resolución le será entregada al solicitante una vez haya cancelado el valor de la Licencia, lo cual se probará con el recibo de ingreso respectivo. La Resolución contendrá, entre otros datos: Nombre, dirección, tipo de negocio, tipo de bebida y forma de comercializarla, y año al que corresponde.

En caso de que la Licencia no sea concedida, al interesado se le entregará una Resolución haciendo constar tal hecho y la (s) razones para ello.

ART. 3- La Licencia que extienda la Municipalidad vencerá el 31 de diciembre de cada año, la cual deberá ser renovada en el transcurso de los primeros quince días del mes de enero del siguiente año; el procedimiento para la renovación será el mismo señalado en el artículo anterior. El valor de la Licencia será determinado de conformidad a lo establecido en el Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de la Bebidas Alcohólicas.

ART. 4- El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde Municipal para que se le conceda la Licencia, la cual deberá presentarse a la Secretaría de esta Alcaldía, y en la misma se consignará la información siguiente:

a. Nombre y generales del solicitante.

b. Dirección exacta del lugar en donde estará ubicado el establecimiento, indicando el tipo de negocio.

c. Parte petitoria: indicar tipo de negocio, tipo de bebida alcohólica a comercializar y forma de comercializarla (fraccionado, envasado o ambas).

d. Lugar y fecha de la solicitud.

A la solicitud deberá anexarse:

a) Copia del documento Cédula de Identidad Personal.

b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad si fuese el caso y si es primera vez, o fotocopia certificada notarialmente de la misma.

c) Credencial de Representación Legal en caso de sociedad.

d) Solvencia Municipal actualizada a la fecha de solicitud de la Licencia.

e) Recibo de Cancelación del valor de las multas en caso de que las hubiere.

f) Fotocopia del documento de compra venta del negocio sí fuera el caso.

g) Fotocopia del Contrato de arrendamiento del inmueble si fuere el caso.

En el caso de renovación de Licencia la solicitud deberá consignar la misma información, excepto los anexos b y c, agregando una fotocopia de la Resolución de Catastro Tributario.

El procedimiento para autorizar cualquier cambio en los datos básicos del registro del establecimiento que lleva esta Alcaldía (propietario, dirección, etc.), será el establecido en los Artículos 2, 4 y 8 en lo que sean aplicables; si el titular de la Licencia no comunicare cualquier cambio en dichos datos será sancionado en conformidad al artículo 50 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

ART. 5- Para fines de la presente ordenanza, el término "bebida alcohólica fraccionada", se refiere al hecho de vender los productos fuera de su envase o desposeídos de su tapa o con su tapa y en su envase pero para consumo en el lugar.

ART. 6- No podrán establecerse ni operar negocios que comercialicen bebidas alcohólicas fraccionadas ni expendios frente a plazas, puestos de policía, parques, en zonas residenciales, ni a menos de 200 metros lineales entre sí o de hospitales y/o centros de salud, mercados, iglesias, centros educativos, cementerios y establecimientos similares. No obstante, los restaurantes, hoteles y bares podrán obtener su licencia, si previamente se determina que no generan ruido o actividades dañinas a la moral y al orden público. Es responsabilidad del propietario mantener libre de aglomeración de personas ebrias el frente de su negocio.

La distancia entre expendios deberá ser mayor de 200 metros lineales entre sí. No obstante lo anterior, se respetará su ubicación actual, aunque no cumplan con los 200 metros establecidos. Pero los negocios que comercialicen bebida alcohólica en forma fraccionada y que se encuentran ubicados frente a plazas, puestos de policía, parques, zonas residenciales y a menos de 200 metros lineales entre sí o de hospitales y/o centros de salud, iglesias, mercados, centros educativos, cementerios y establecimientos similares, tendrán un plazo perentorio de 90 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta Ordenanza, para ubicarse en otro lugar que no sea prohibitivo del inciso uno del presente artículo, de lo contrario se procederá al cierre definitivo de estos negocios.

No se concederá Licencia para la venta de bebidas alcohólicas a Expendios ubicados en pasajes de Urbanizaciones o Comunidades.

ART. 7- La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas fraccionadas en zonas residenciales será aplicable únicamente a negocios como restaurantes, bares y hoteles. La Licencia estará sujeta a una inspección en donde se determine que el ruido producido por Sinfonolas, aparatos parlantes, música en vivo y otros en el interior de las instalaciones no perturbe la tranquilidad de los vecinos.

ART. 8- Para el otorgamiento o renovación de la licencia, todos los negocios estarán sujetos a una inspección previa, en la cual se calificará si el negocio cumple o no con lo estipulado en la presente ordenanza y con las características de higiene y salubridad.

ART. 9- El consumo de bebidas alcohólicas al interior de establecimientos se permitirá únicamente en hoteles, restaurantes, bares, cafés, clubes sociales y establecimientos similares.

ART. 10- La comercialización de bebida alcohólica de contenido alcohólico menor al 2% en volumen es libre, toda vez y cuando el producto no se venda fraccionadamente. Por lo anterior, su venta envasada puede efectuarse en cualquier establecimiento sin contar con la licencia respectiva.

ART. 11- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección en el negocio denunciado, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal de cierre del negocio o suspensión de la licencia.

Idéntica situación se producirá si se comprobase que el titular del negocio no ha obtenido la renovación de la licencia dentro del plazo descrito en el artículo 3 de esta ordenanza o si se comprueba reincidencia en la aglomeración de personas ebrias frente al establecimiento.

ART. 12- Dependiendo del tipo de negocio, y de la zona de ubicación, la Alcaldía Municipal asignará un horario dentro del cual puede comercializarse bebidas alcohólicas. El horario de funcionamiento se incorporará en un lugar visible de la Licencia.

ART. 13- Queda estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías, tiendas y mayoristas el vender bebidas alcohólicas fraccionadas para el consumo en el local donde opera el negocio.

ART. 14- En cada negocio que comercialice bebida alcohólica se colocarán rótulos en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm., en donde se indique "NO SE VENDE BEBIDA ALCOHOLICA A MENORES DE EDAD" y "NO SE VENDE BEBIDA ALCOHOLICA FRACCIONADA". Así mismo, se deberá ubicar la Licencia original en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el negocio está autorizado para vender el referido producto.

ART. 15- No se permitirá que en los negocios en donde se comercialice bebidas alcohólicas, sean atendidos por personas menores de dieciocho años de edad, ni que los menores de edad, residan en el local en donde está establecido el negocio, pues esto será motivo suficiente para cerrarlo. La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, será sancionada de conformidad al artículo 49 de la Ley respectiva.

Se cancelará o no se renovará la Licencia para comercializar bebidas alcohólicas a los propietarios de los negocios de cualquier tipo donde se compruebe que se ejercen actividades ilícitas o que riñen con la moral y las buenas costumbres y cuyo origen o escenario esté en la actividad de comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades penales del caso.

ART. 16- Las inspecciones a que se refieren los artículos 7, 8 y 11 será realizada por los Agentes de la Policía Municipal, la cual debe realizarse dentro del horario de operación del negocio. Este mismo cuerpo realizará inspecciones periódicas en los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ART. 17- El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, dará lugar a la no aprobación o cancelación de la Licencia.

ART. 18- En caso de inconformidad por parte del ciudadano o empresa afectada por lo resuelto por el Alcalde Municipal, podrá interponerse recursos de apelación ante el Concejo Municipal de acuerdo al Artículo 137 del Código Municipal. La substanciación se hará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas.

ART. 19- Esta Ordenanza deroga el Acuerdo Municipal número dieciséis del Acta número treinta y seis, Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Soyapango, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ART. 20- Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal de conformidad a otras leyes aplicables.

ART. 21- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día primero de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Manuel de Jesús Aguilar Sosa,
Alcalde Municipal.

Ricardo Elías Vega,
Síndico Municipal.

Lic. José Moreno Moreno,
1º Regidor Propietario.

María Isbela Tobar,
2ª Regidora Propietaria.

Lic. Marta Elena García de Rodríguez,
3ª Regidora Propietaria.

Lic. Salvador Granados Portillo,
4º Regidor Propietario.

Marta Lidia Galdámez,
5ª Regidora Propietaria.

Aristides García Asunción,
6º Regidor Propietario.

Danilo Oswaldo Blanco,
7º Regidor Propietario.

Prof. Blanca Mirna Benavides de M.,
8ª Regidora Propietaria.

Alfredo Sorto Vanegas,
9º Regidor Propietario.

Carlos Luna Mejía,
10º Regidor Propietario.

David Rolando Oliva,
11º Regidor Propietario.

Prof. Rodolfo Menjívar Ramírez,
12º Regidor Propietario.

José Alcides Alfaro,
Secretario Municipal.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOS ANGELES CUSTODIO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Constitución y Domicilio

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOS ANGELES CUSTODIO", la cual podrá abreviarse "ADESCOLAC", que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos de la Comunidad Los Angeles Custodio, perteneciente al Sistema de Agua.

Será regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el "Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua" y demás disposiciones aplicables. Tendrá su domicilio legal en el Caserío Los Angeles Custodio del Cantón San Matías, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y desarrollará sus actividades en la Comunidad antes mencionada.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO

Naturaleza y Objetivos

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivos los siguientes:

a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las Comunidad;

b) Promover el progreso de la Comunidad, conjuntamente con Organismos Estatales y entidades de servicio privado nacionales e internacionales, que participan en programas y proyectos de servicio y desarrollo comunal;

c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los Residentes de la Comunidad;

d) Velar por el mejoramiento de los servicios de agua y saneamiento rural en la Comunidad, mediante la administración de un sistema eficiente de manejo de agua y;

e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la comunidad; y

f) Impulsar programas educativos y actividades que promuevan la integración comunal.

Plazo

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Requisitos para ser socio

Art. 4.- Podrán ser socios todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la Comunidad mencionada en el Art. 1 de estos Estatutos, que deseen, y que acepten participar en el proyecto de Administración y Manejo del Sistema de Agua y que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Beneficios especiales a los Asociados

Art. 5.- La aprobación del ingreso de un socio no dará lugar a que éste goce automáticamente de los beneficios señalados por el Reglamento de la Administración del Sistema de Manejo de Agua, sino se cumplen previamente los requisitos señalados por dicho Reglamento.

Para los efectos del inciso anterior, la Junta Directiva deberá informar al Comité Administrador de Agua sobre el ingreso de nuevos socios.

Clases de Socios

Art. 6.- La Asociación tendrá dos tipos de socios:

a) Socios Activos

b) Socios Honorarios.

Los Socios Activos son todas aquellas personas que hayan concurrido a constituir la Asociación como Fundadores, y los que ingresen posteriormente en la forma que establece el articulo 4, de estos Estatutos.

Los Socios Honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas que no perteneciendo a la Asociación, hayan realizado una destacada labor o brindado un servicio relevante a la Asociación y que la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

Del Registro de Socios

Art. 7.- La Asociación deberá contar con un registro de socios, en el cual habrá una Sección para Activos y otra para Honorarios. El Registro de Socios Activos se dividirá según la Comunidad a que pertenezca el Asociado.

En el Registro se anotarán: el nombre completo del socio, su edad, residencia, número de Cédula de Identidad Personal o cualquier otro documento de identificación, la fecha de ingreso y otros datos que considere necesarios la Junta Directiva.

Derechos de los socios

Art. 8.- Son derechos y facultades de los socios activos las siguientes:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación;

b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los Organismos de la Asociación;

c) Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación en beneficio de las Comunidad y de sus socios;

d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la Asociación;

e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación para mayor beneficio de la misma;

f) Gozar de los beneficios señalados por el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua;

g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y

h) Todas las demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Socios

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los socios activos los siguientes:

a) Participar en las actividades de la Asociación;

b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden;

c) Estar solvente con las cuotas mensuales que apruebe la Asamblea General y con las cuotas mensuales del servicio de agua;

d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación y el Comité Administrador de Aguas;

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y demás disposiciones concernientes;

Derechos de los Socios Honorarios

Art. 10.- Los Socios Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de Asamblea General.

Del retiro de los Socios

Art. 11.- La condición de socio se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte; y de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el socio lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva; y será tácita cuando el socio cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a las Comunidad, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo.

Efectos del retiro

Art. 12.- Para los efectos que cause el retiro de un socio, como lo señala el artículo precedente, en lo relativo al servicio de agua, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.

Causas de expulsión de socios

Art. 13.- La Junta Directiva podrá acordar el retiro o expulsión de un socio por las causales siguientes:

a) Por mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación;

b) Cuando se niegue a cumplir las comisiones que encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, o haya abandonado los cargos de elección siempre y cuando hubieren sido aceptados;

c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;

d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

Procedimiento de Expulsión

Art. 14.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un socio ha incurrido alguna de las causales de expulsión, notificará al socio infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante las veinticuatro horas siguientes. Habiendo hecho uso o no de la defensa el socio, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión dentro de los tres días siguientes, al vencimiento del plazo concedido al socio infractor.

Si el socio infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el Vocal.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De los Organos de la Asociación

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de socios, y será el organismo máximo de la Asociación, la Junta Directiva y una Junta de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 16.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros asociados de las comunidades mencionadas en el Art. 1 de estos Estatutos.

De las Sesiones

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un grupo no menor de diez personas de que integran la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los propongan los socios; en las Extraordinarias, solo se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta será nula; sin embargo, aquellas decisiones importantes que hayan sido tomadas de esta forma, siempre tendrá validez.

De las convocatorias

Art. 18.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con dos días de anticipación a la fecha indicada. Los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberán contener el tipo de reunión, la agenda a tratar, la hora, el día el lugar y el organismo que convoca. Asimismo deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los socios.

En casos de emergencia, los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse.

Quórum

Art. 19.- El Quórum para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la mayoría simple de los socios. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los socios presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, las Resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Delegación de Votos

Art. 20.- Cuando un miembro, por causa justificada, como en el caso de enfermedad o accidente sufrido, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro miembro para que lo represente, previa constancia escrita de la causa de su inasistencia y de la representación otorgada.

Cada socio podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, Juramentar y dar posesión a los socios de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y Comité Administrador de Agua;

b) Elegir, Juramentar y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, y de la Junta de Vigilancia, en caso de muerte o renuncia;

c) Aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos;

d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua, así como cualquier modificación a los mismos;

e) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General;

f) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes;

g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Comité de vigilancia en pleno o a parte de ellos y elegir a los sustitutos;

h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y demás disposiciones emanadas de ella y la Junta directiva;

i) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar el número de asistentes; acta que será firmada por lo menos por cuatro directivos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Conformación

Art. 23.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada con los siguientes cargos:

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario

e) Tesorero

g) Síndico

h) Primer vocal

i) Segundo vocal

Celebración de sesiones

Art. 24.- La Junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y Sesión Extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres miembros de la misma. La convocatoria se harán por escrito con ocho días de anticipación la primera, y con dos días de anticipación, la segunda. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de Agenda que se tratarán.

Quórum

Art. 25.- La sesiones ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos. Sino se alcanzaré el quórum, se hará segunda convocatoria, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los que estuvieren presentes, y sus resoluciones serán obligatorias aún para los que no asistieron.

Resoluciones

Art. 26.- Las Resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 27.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo;

b) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea General;

c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual;

d) Proponer a la Asamblea General los miembros del Comité Administrador de Aguas, así como proponer su destitución en caso de muerte, renuncia o expulsión;

e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

f) Coordinar con la Municipalidad de Sensuntepeque, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;

g) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación;

h) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines; y

i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua, y demás leyes aplicables.

De los Comités de Apoyo

Art. 28.- La Junta Directiva podrá crear Comités de Apoyo que sean necesarios para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyan a estos Comités deberán ser especificas, y sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Funciones del Presidente

Art. 29.- Son funciones del Presidente:

a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico;

b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

c) Coordinar las actividades de los diferentes comités y del Comité Administrador de Aguas;

d) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;

e) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva;

f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y demás normas aplicables.

Funciones del Vicepresidente

Art. 30.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente, en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que la sustituirá ;

b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;

c) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Funciones del Secretario

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;

b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;

c) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de Asociados;

d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesario en sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.

Funciones del Síndico

Art. 32.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente;

b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.

c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno de la Asociación, del Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Funciones del Tesorero

Art. 33.- Son funciones del Tesorero:

a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;

b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;

c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;

d) Abrir una cuenta bancaria en un Banco cercano a la localidad y registrar tres firmas, la del Presidente, la del Tesorero y la del Síndico;

e) Rendir informe a la junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente;

f) Hacer el pago de viáticos y por servicios prestados a los miembros de los órganos de la Asociación, en aquellos casos señalados por estos Estatutos o los Reglamentos;

g) Todas las demás funciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.

Funciones de los Vocales

Art. 34.- Son funciones de los Vocales:

a) Sustituir a los Miembros Propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;

b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de Miembros como la Junta Directiva de la Asociación;

c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación;

d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos el Reglamento Interno de la Asociación y el Reglamento para la Administración y manejo del Sistema de Agua;

Período de la Junta Directiva

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos una sola vez por un período igual en forma consecutiva.

Requisitos y Forma de Elección

Art. 36.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, ser residente de cualquiera de las comunidades mencionadas en el artículo uno de estos estatutos, ser socio activo en la Asociación, y no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva hasta en el primer grado de consaguinidad en línea recta No Obstante los requisitos anteriores en el caso del Presidente y el Tesorero además de lo demás requisitos también deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas Leves

Art. 37.- Falta leves serán:

a) La inasistencia continua e injustificada a las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;

c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;

d) por incumplimiento de estos o a los Reglamento de la Asociación.

Faltas Graves

Art. 38.- Serán Faltas graves las siguientes:

a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

b) Incumplimiento repetido de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;

c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;

d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales y del servicio de agua;

e) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo;

f) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o a los Reglamentos de la Asociación.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 39.- Si uno de los socios cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el socio amonestado reincidiera en la falta, podrá la Junta directiva amonestarlo por escrito, sancionándolo con una multa cuyo monto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación o con la suspensión temporal.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al socio por escrito y le impondrá una multa cuyo monto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación. Si el socio reincidiere con la falta, será suspendido indefinidamente. No obstante, el socio suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes a que la Junta directiva le notifique de la suspensión.

En el caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.

Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 40.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 37 y 38 de estos Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta directiva o de la Junta de vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del socio acusado, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución del directivo, según sea el caso.

Destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 41.- Si la Directiva en plena fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículo 37 y 38 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente de la Junta de Vigilancia.

La Asamblea General, previa audiencia de los Directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los socios presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que ejercerá sus funciones durante el período para el cual fue electa la Directiva suspendida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Integración.

Art. 42.- existirá una Junta de Vigilancia, conformado por cuatro miembros de la Asociación. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de tres años y estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Requisitos

Art. 43.- Para ser miembro de la Junta se requiere ser mayor de veintiún años de edad, habitante de la comunidad que se menciona en el artículo uno de estos estatutos, ser socio activo de la asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación.

No podrán ser miembros de la Junta, los que funjan en algún otro cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.

Sesiones

Art. 44.- La Junta sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros.

Las Resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones de la Junta de Vigilancia

Art. 45..- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1.- Supervisar el trabajo de la Junta directiva, Comité Administrador de Agua y cualquier otro comité de apoyo que crean. Por lo que tendrá acceso a todas la gestiones, operaciones, libros y documentos;

2.- Intervenir en la forma que señala el articulo 40 de estos estatutos;

3.- Las demás atribuciones que le señalen estos estatutos o los reglamento internos de la Asociación.

CAPITULO IX

DEL COMITE ADMINISTRADOR DE AGUAS

Constitución y Competencia

Art. 46.- El Comité Administrador de Agua será un grupo de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación y estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, que se encargaran de administrar el sistema de servicio de agua en la comunidad que se menciona en el articulo uno de estos estatutos.

El Comité funcionará en íntima coordinación con la Junta directiva, la que supervisará su buen funcionamiento.

Creación de Reglamento

Art. 47.- Se creará un "Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua", el cual establecera su forma de integración, facultades y funcionamiento del Comité Administrador de Agua y demás aspectos vinculados con la administración y manejo del sistema de agua.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 48.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas mensuales y aportes voluntarios de los socios

b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación;

c) Los bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos;

d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por personas naturales o jurídicas;

e) Los aportes que provengan de instituciones públicas o privadas sean nacionales e internacionales; y

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 49.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con los votos de las dos terceras partes de los socios.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 50.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los socios de la Asociación; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Acuerdo de Disolución

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General, por las dos terceras partes de los socios.

Causas de Disolución

Art. 52.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) La disminución en el número de socios, de tal manera, que llegue a un número menor de 25 miembros; y

b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

De la Comisión Liquidadora

Art. 53.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva de la Asociación y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque.

La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Para efectos de los bienes que conforman el Sistema de Agua, se liquidarán con respecto a las reglas establecidas en el Contrato de Servicios a que hace referencia el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua .

Remisión al Concejo Municipal

Art. 54.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal de Sensuntepeque para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

De los Libros de la Asociación

Art. 55.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliadas y selladas; con una razón de apertura y de cierre y firmados por el secretario de la Junta Directiva.

Vigencia.

Art. 56.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO Nº 4

Visto los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Los Angeles Custodio, del Caserío Los Angeles Custodio, del Cantón San Matías, de esta jurisdicción, la cual se abreviará "ADESCOLAC", el cual consta de 56 Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a la leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad a los artículos 30 numeral 23, en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, este concejo ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se les confiere el carácter de PERSONA JURIDICA.- Publíquese.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. José Víctor Orellana Menjívar, Alcalde Municipal. Héctor Alfonso Cerna, Secretario.

(Mandamiento de Ingreso Nº 7939)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "CANTON SAN JULIAN" (ADESCOCS), DEL CANTON SAN JULIAN, JURISDICCION DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, "Cantón San Julián", del Cantón San Julián, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar ADESCOCS y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será en el Cantón San Julián, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

a) Promover el progreso de la comunidad del Cantón San Julián, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.

b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

ch) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

d) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

e) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.

f) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.

i) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.

j) Participar en los planes de desarrollo local, regional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Jorge, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

a) Activos,

b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos, todas las personas que reunan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

a) Participar con voto y voto en la Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.

ch) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.

f) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año, con intervalos de un mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con dos días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas, con los miembros que estén presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

ch) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.

d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.

e) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.

f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

g) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.

h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

ch) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.

d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice: a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora; y b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.

b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.

ch) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o extraordinarias.

e) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el proyecto de Desarrollo Comunal.

f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

h) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.

l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.

n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuese pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará asi mismo; que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, sustituirá al Tesorero en caso de ausencia de éste; además colaborará en todo lo concerniente al cargo.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza Respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Cinco Colones Mensuales.

b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

ch) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de Quinientos Colones en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Cantón San Julián, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 3.-

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CANTON SAN JULIAN, la cual se abreviará ADESCOCS; fundada en el Cantón San Julián, de esta Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, compuesta de cuarenta y tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y que de conformidad a los Artículos 119 y 30 del Código Municipal Vigente. El Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- PUBLIQUESE.

Dada en la Alcaldía Municipal de San Jorge, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-

EVER CAMPOS PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANGEL ANTONIO MARTINEZ G.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 10653).

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL JUTAL, CANTON SAN ANTONIO, JURISDICCION DE VILLA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE: CABAÑAS.

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal CASERIO EL JUTAL, CANTON SAN ANTONIO, J/ DE VILLA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

La cual podrá abreviarse: "ADESCO JUSAN", el cual adopta como símbolo, un círculo concentrico, en la que aparece el nombre del Caserío y dentro de él un triángulo equilatero, que significa igualdad dentro de la Asociación y dentro de él aparece una fruta de cincuya, como la fruta predominante y un jute, como patrimonio comunal.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.-

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será Caserío El Jutal, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Villa Victoria, Departamento de: Cabañas.-

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de carácter General:

Son Fines Generales:

a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra fisica será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal;

b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad;

c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio Comunal.-

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo por la Alcaldía Municipal de Villa Victoria, el Desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra fisica será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1.- Legalización de Fuente de Agua;

2.- Construir Aulas en la Escuela;

3.- Letrinización;

4.- Construcción de Puentes s/ríos;

5.- Construcción de Canchas para el Deporte;

6.- Reparación de Caminos Vecinales;

7.- Construcción de Centro de Salud;

8.- Construcción de Casa Comunal;

9.- Reparación de Carretera.-

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será:

ACTIVOS Y

HONORARIOS.-

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año;

b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, *por su iniciativa o/a propuesta de la* Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad;

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.-

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, Pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.-

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, *en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos* comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.

c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

d) Otorgar la calidad de socio honorario.

e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.

f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.

d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.

b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.

c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.

d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.

e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.

f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

a) Llevar el registro de Inventario General de Bienes Muebles e inmuebles.

b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.

c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.

e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.

b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.

c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.

d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.

e) Recolectar la cuota de los Asociados.

f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.

g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.

h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.

i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.

j) Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.

b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.

c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros. El período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.

b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.

d) Los bienes e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su Disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su investigación, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdicional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.

c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.

d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para si o para terceros que afecten a la Asociación.

e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva los siguiente:

a) El nombramiento dentro de los mismos, la Comisión Investigadora.

b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las Resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar a Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medalla al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO Nº 9

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Jutal, Cantón San Antonio los cuales constan de 40 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Villa Victoria, a la moral y a las buenas costumbres, y en base a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, concederle Personalidad Jurídica a la Asociación Comunal que podrá abreviarse "ADESCO JUSAN", y autorizar su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía. Publíquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa Victoria, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. ULISES ARENIVAR DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. REGINA GARAY GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso Nº 7830)

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MARIA ELIBERTA MIRANDA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio de La Cruz, y con residencia en el Caserío El Dique, Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de La Crúz, de este Departamento, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRES MIRANDA CASTILLO, de treinta y dos años de edad, originario y del domicilio de San Antonio de la Cruz, masculino, soltero, hijo de Emilio Miranda y de Aminta Castillo, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de Febrero de mil novecientos noventa, en Plasuelas, de la población de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, siendo la población de San Antonio de La Crúz, municipio de este Departamento su último domicilio, y el Curador Especial de dicha sucesión el señor FREDIS AYALA MEJIA.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas y treinta minutos del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1299-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación del joven MAURICIO MENJIVAR ORELLANA, de dieciocho años de edad, jornalero, del domicilio de Aguilares, y con residencia en Colonia Palacios, Kilómetro treinta y dos, jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS MENJIVAR LOPEZ, masculino, originario de Arcatao, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Josefina López y de Ciriaco Menjívar, quien falleció el día veinte de junio de mil novecientos ochenta, en el Cantón Teosinte, de la población de Arcatao, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, y el Curador Especial de dicha sucesión el señor JOSE LUIS MENJIVAR ALAS.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1300-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación del joven FRANCISCO ROSABEL ERAZO MENJIVAR, de veintidós años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel de Mercedes, y con residencia en el Barrio San Antonio de dicho domicilio, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ELIAS MENJIVAR LOPEZ, quien falleció el día cinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Hacienda, de la población de San José Las Flores, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, y el Curador Especial de dicha sucesión, el señor LEONIDAS JIMENEZ SORIANO.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1301-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MARIA DIGNA ALBERTO CAMPOS, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio de La Cruz, y con residencia en el Caserío El Dique, Cantón San Benito de dicho domicilio, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JORGE MIRANDA CASTILLO, de veintiocho años de edad, hijo de Emilio Miranda Miranda y de Aminta Castillo, quien falleció el día trece de Febrero de mil novecientos noventa, en el Cerro Las Pitajallas, de la población de Las Flores, municipio de este Departamento, siendo su último

domicilio San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, y el Curador Especial de dicha sucesión el señor ALONSO ORTEGA MIRANDA.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1302-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora RAQUEL DUBON CRUZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sacacoyo, con residencia en Colonia Escalante, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor RUMILIO ENAMORADO, masculino, originario de Arcatao, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Eulalio Ramos y Melia Enamorado, quien falleció el día dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Caserío La Cañada, de la población de Arcatao, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, y el Curador Especial de dicha sucesión la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y veinticinco minutos del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1303-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora ANA DEYSY MENDEZ HERNANDEZ DE ALEMAN, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Las Flores, y con residencia en el Barrio El Centro de dicho domicilio, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFREDO ANTONIO ALEMAN SOLIS, quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Caserío El Tamarindo, de la población de San José Las Flores, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, y el Curador Especial de dicha sucesión, la señora ROSA ELENA MENJIVAR ABARCA.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1304-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora ANGELICA SERRANO SERRANO, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y con residencia en el Cantón Guarjila de esta jurisdicción, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO URRUTIA TOBAR, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Félix Urrutia y de María de Jesús Tobar, quien falleció a las nueve horas del día diez de Enero de mil novecientos noventa, en el Caserío Los Urrutia, de la población de Cancasque, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, y el Curador Especial de dicha sucesión el señor HERIBERTO CALDERON CALDERON.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Morena Concepción Laínez Ramírez, Juez de Primera Instancia.- Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. Nº 1305-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: El señor AMADO SALVADOR COLORADO SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, domiciliado en San Salvador, como representante del señor Fiscal General de la República, en calidad de Agente Auxiliar solicita Título de un predio rústico, situado en el Cantón El Paraíso de esta jurisdicción, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación, inmueble que carece de instrumento inscrito, adquirido por donación otorgada por María Rosenda Chicas Viuda de Mazariego, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y que se estima en Doce Mil Colones, el cual carece de mejoras, no encontrandose arrendado; su denomi-

nación catastral aparece al Nº 108, código 11-069-96, con ficha de información Nº 95 a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, con área catastral aproximada de Trece Areas y Treinta y Seis Centiáreas superficiales.

Se avisa para fines legales.

Alcaldía Municipal de Jiquilisco; doscientos veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y ocho. PROF. RODRIGO SALOMON MONTOYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS RAMON MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. Nº 1306-1

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, contra el señor SANTOS ALVARADO GARCIA, conocido por SANTOS GARCIA ALVARADO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno Urbano y construcciones marcado con el Número DOSCIENTOS DIECIOCHO del Polígono SEIS, Block I, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, del proyecto habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este departamento, con un área construida de dieciocho punto cero cero metros cuadrados, el cual se describe así: LOTE NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO, POLIGONO SEIS BLOCK I. Es urbano esta situado en la Urbanización VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este departamento, cuya cabida es de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, y su descripción se inicia partiendo de la intersección de la Avenida San Leonardo y el Pasaje G Poniente abiertos en la urbanización Valle del Sol San Leonardo Apopa, medimos sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este medimos una distancia de dos metros y se llega al mojón número uno esquinero Sur Este del terreno que se describe así: AL ESTE: Partiendo del mojón número uno línea recta con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos esquinero Nor Este, linda con lote doscientos diecinueve del mismo Polígono; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, esquinero Nor Oeste, linda con lote ciento ochenta y nueve del mismo polígono; AL OESTE: Partiendo del mojón número tres línea recta con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, esquinero Sur Oeste, linda con lote doscientos diecisiete del mismo polígono; AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro línea recta con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno esquinero Sur Este desde donde se inició la presente descripción, linda con lote doscientos veintinueve polígono siete block I, Pasaje G Poniente de por medio de cuatro metros de ancho. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de "C. G. Ingenieros Arquitectos, S. A. de C. V.". Inscrito dicho inmueble a favor del demandado bajo la matrícula número M CERO UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO Del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día uno de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 1307-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en sustitución de la Licenciada GUADALUPE MAYORAL GARCIA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor PEDRO DOLORES SARAVIA GALLEGOS, reclamandole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTISIETE, PASAJE CUATRO, GRUPO SIETE, de la URBANIZACION JARDINES DE MADRE TIERRA, situado en jurisdicción de Apopa, de este Departamento, y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva, con todos sus servicios, y tiene las medidas linderos y localización siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje Selva Florida y Pasaje número cuatro, ambos abiertos en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Norte setenta grados treinta minutos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros, se llega a un punto a partir del cuál con deflexión a la izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice Noreste del lote que se describe el cual mide y linda: AL NORTE: Tramo recto de rumbo Norte setenta grados treinta minutos Oeste y distancia de cinco metros, linda con el lote número catorce, del Grupo número Nueve Pasaje Cuatro, de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Tramo recto de rumbo Sur, diecinueve grados treinta minutos Oeste y distancia de doce metros, lindando con terreno de Carmen Vilanova; AL SUR: Tramo recto de rumbo Sur setenta grados treinta minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con lote número veintiocho, del Grupo Siete; AL ORIENTE: Tramo recto del rumbo Norte diecinueve grados, treinta minutos Este y distancia de doce metros, lindando con lote número veinticinco, del Grupo número siete. Los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido propiedad de T. P., S.A. DE C.V., y al PONIENTE: Con terreno de Carmen Vilanova. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y es propiedad del Ejecutado señor PEDRO DOLORES SARAVIA GALLEGOS, de cuarenta y un años de edad, Obrero Textil, del domicilio de Soyapango, según inscripción bajo sistema de Folio Real matrícula número Cero uno-Cero ochenta mil novecientos sesenta y uno-cero cero cero, Inscripción UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador".

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. Nº 1308-1

De Segunda Publicación

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE AUDELIO HERNANDEZ, el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado Curador Especial de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ DE CAÑAS, a quien se le hizo saber su respectivo nombramiento, la cual ha jurado cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás trámites de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. Nº 1277-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE LUIS MEMBREÑO, el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Tres Calles, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado Curador Especial de dicha herencia yacente a la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ DE CAÑAS, a quien se le hizo saber su respectivo nombramiento, la cual juró cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. JOSEFINA MARTINEZ RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- BR. BLANCA MARGARITA CAMPOS ARAUJO, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. Nº 1278-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de junio del año en curso, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ANIBAL RAMIREZ, al fallecer el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco en el Caserío El Majague, Cantón El Zapote, Jurisdicción de Jucuarán, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada IRMA ELENA PAREDES DE MARTINEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. Nº 1279-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE GUMERCINDO CRUZ, el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Antonio Potrerillos, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado Curador Especial de la herencia yacente a la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ DE CAÑAS, a quien se le hizo saber su respectivo nombramiento, jurando ésta cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. Nº 1280-2

LA INFRASCRITA JUEZ, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó al fallecer el señor PEDRO ALFONSO PINEDA AREVALO, el día seis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Tres Calles de la población de San Agustín, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en la cual se ha nombrado Curador Especial a la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ DE CAÑAS, a quien se le ha hecho saber su respectivo nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente a su cargo para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. JOSEFINA MARTINEZ RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- BR. BLANCA MARGARITA CAMPOS ARAUJO, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. Nº 1281-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores TRANSITO GONZALEZ c/p. TRANSITO PERAZA DE CRUZ y por MARIA TRANSITO PERAZA DE CRUZ; GUSTAVO ESCOBAR h. c/p. GUSTAVO ANTONIO ESCOBAR, y por GUSTAVO ANTONIO RAYMUNDO ESCOBAR; FERMIN PEREZ; MARCOS ALFONSO VIVAS c/p. MARCOS ALFONSO RIVAS, o a sus representantes, y a los herederos o representantes de los herederos del señor ERNESTO SOSA, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el juicio de cuentas que se les sigue en su contra, por sus actuaciones como Tercer Regidor; Quinto Regidor; Sexto Regidor; Secretario, y Síndico respectivamente, en la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del seis de febrero de mil novecientos ochenta al cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 4516 por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y UN COLONES SESENTA CENTAVOS (¢741.60).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Francisco Ignacio Sánchez,
Juez Primero.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona,
Juez Segundo.

Licda. Sónia Emperatriz Cornejo de Cisneros,
Secretaria de Actuaciones.

Of. 3 v. alt. Nº 1282-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución; EMPLAZAN: Al señor FRANCISCO VIANA LOPEZ o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el juicio de cuentas que se sigue en contra de dicho señor, por su actuación como Síndico de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos al treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 4526 por la cantidad de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN COLONES (¢31,641.00).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,
Juez Primero.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,
Juez Segundo.

Lic. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,
Secretario de Actuaciones.

Of. 3 v. alt. Nº 1283-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores herederos o representantes de los herederos del señor BARTOLOME VASQUEZ MENDEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el juicio de cuentas que se le sigue al señor antes mencionado, por sus actuaciones como Suplente incorporado, con funciones de Segundo Regidor y con funciones de Alcalde Específico respectivamente, en la Municipalidad de San Sebastián Salitrio, Departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del uno de febrero de mil novecientos ochenta al cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 4524 por la cantidad de TRES MIL COLONES (¢3,000.00).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Francisco Ignacio Sánchez,
Juez Primero.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona,
Juez Segundo.

Lda. Sonia Emperatriz Cornejo de Cisneros,
Secretaria de Actuaciones.

Of. 3 v. alt. Nº 1284-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores MARIA ELENA CRUZ GONZALEZ o MARIA ELENA GONZALEZ CRUZ, Segundo Regidor con funciones de Alcalde Específico; RAUL RIVAS, Secretario; JORGE ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, Secretario; y a los herederos del señor PEDRO BURGOS, Alcalde con funciones de Tesorero, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue contra las personas ya mencionadas por sus actuaciones en la Municipalidad de SAN ANTONIO MASAHUAT, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta al veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 18-S por la cantidad de QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS COLONES CON SETENTA CENTAVOS (¢15,126.70).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,
Juez Primero.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,
Juez Segundo.

Lic. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,
Secretario de Actuaciones.

Of. 3 v. alt. Nº 1285-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores EUGENIO CALDERON o JOSE EUGENIO CALDERON, Suplente incorporado como Primer Regidor con funciones de Alcalde Específico; SALOME SANTOS CALLES, Primer Regidor; JOSE CELESTINO RIVAS SERRANO, Síndico; y JOSE ANTONIO AYALA o JOSE ANTONIO AYALA ALVARENGA, Segundo Regidor con funciones de Alcalde Específico, o a sus representantes; para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue contra los señores relacionados por sus actuaciones en la Municipalidad de EL CARRIZAL, Departamento de CHALATENANGO, durante el período comprendido del uno de febrero de mil novecientos ochenta al cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dicho juicio tiene por base el Pliego de Reparos Nº 9-E por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE COLONES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢6,919.84).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,
Juez Primero.

Lic. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA,
Juez Segundo.

Lic. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS,
Secretario de Actuaciones.

Of. 3 v. alt. Nº 1286-2

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, se ha declarado a la señora CONCEPCION URIAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo éste su último domicilio, en su carácter de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en concepto de hijos legítimas de la causante señora VICTORIA ROSALES VIUDA DE ZALDANA, correspondían a los señores EFRAIN Y AMANDA, ambos de apellido ROSALES ZALDANA, BLANCA ISABEL ZALDANA DE LOPEZ y MARIA ELVA ZALDANA DE RAMOS; habiendosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

DAYSI LAM
NOTARIO.

1 v. Nº 14294

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, La Paz,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día se ha declarado a las señoras NORMA MARITZA MARTINEZ, BLANCA HELEN MARTINEZ MARTINEZ, GRICELDA BEATRIZ MARTINEZ MARTINEZ y MIRIAM JANNETTE MARTINEZ MARTINEZ, herederas, definitivas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo del corriente año, en Santiago Nonualco, su último domicilio, dejó la señora MIRIAM MARTINEZ, en su concepto de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las nueve horas del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA
NOTARIO.

1 v. Nº 14322

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas de éste día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor: JOSE EDUARDO APARICIO QUINTANILLA o JOSE EDUARDO APARICIO, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Salinas de Sisiguayo, jurisdicción de ésta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MARGOTH LARIN DE APARICIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. LUIS ALBERTO PONCE HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, Sria.

1 v. Nº 14323

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor JOSE ISAIAS LIZAMA SERPAS, conocido por JOSE ISAIAS LIZAMA y por JOSE YSAIAS LIZAMA SERPAS, en su calidad de hijo de la causante señora HIGINIA LIZAMA BERNAL, conocida por HIGINIA LIZAMA, por HIGINIA BERNAL y por IGNACIA LIZAMA, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Las Salinas de esta jurisdicción, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA .

1 v. Nº 14325

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, al señor EUSTAQUIO MARQUEZ DEL CID, en su calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores EUSTAQUIO MARQUEZ Y FELICITA DEL CID DE MARQUEZ o FELICITA DEL CID, en su calidad de padres de la causante señora CANDELARIA MARQUEZ DEL CID, conocida por CANDELARIA MARQUEZ en la sucesión intestada que dejó al fallecer, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital San Pedro de esta ciudad siendo este su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días de mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ. JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

1 v. Nº 14326

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA. Que por Resolución de las nueve horas de este día. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor SANTOS MARIO RIVERA PALOMEQUE, conocido por SANTOS MARIO RIVERA, en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los presuntos herederos señores: FELICITA RIVERA PALOMEQUE, conocida por FELICITA RIVERA Y VIDAL DE JESUS RIVERA PALOMEQUE, conocido por VIDAL DE JESUS RIVERA, como hijos de la misma causante, señora Josefa Palomeque Mendoza, conocida por Josefa Palomeque Mendoza de Rivera, Josefa Palomeque y Josefa Palame, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el cantón Palo Galán de esta jurisdicción, teniendo como último domicilio esta Ciudad, confiéresele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. José Antonio Gámez, Juez de lo Civil.- Br. Marina Alicia Montoya de Lizama, Secretaria .

1 v. Nº 14327

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, con Despacho Notarial, Ubicado en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Julio del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ DE TURCIOS CONOCIDA POR CARMELA RODRIGUEZ, Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Barrio San Francisco, de la Villa El Triunfo, su último domicilio, el día trece de Marzo del corriente año, dejará el señor JOSE SARBELIO TURCIOS, en concepto de CONYUGE DEL CAUSANTE, habiéndose conferido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley

Librado en la Oficina del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES, a las nueve horas del día tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho. En la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. Nº 14329

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario del domicilio de Santiago de María, con Despacho Notarial, Ubicado en Avenida Quince de Septiembre Número Dos de esa ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Julio del corriente año, se ha declarado a los señores MARIO ANTONIO IRAHETA Y MARIA AMANDA ROMERO DE IRAHETA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el interior de la Terminal de Buses de Occidente sobre Boulevard Venezuela, su último domicilio, el día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y siete, dejará la señora MARIA LEONOR LEON CONOCIDA POR MARIA LEONOR LEON DURAN, en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL LEON HIJO DE LA CAUSANTE, habiéndose conferido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES, a las diez horas del día tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Santiago de María. Departamento de Usulután

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.-

1 v. Nº 14330

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO SALAZAR DE LEON, conocido por JOSE ARTURO DELEON SALAZAR y por JOSE ARTURO DE LEON SALAZAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, casado, hijo de los señores JOSE ARTURO DE LEON y de BLANCA SALVADORA SALAZAR, a los señores ERIC GUSTAVO DE LEON ROBREDO, LEOPOLDO EUGENIO DE LEON ROBREDO y MARIA DE JESUS DE LEON ROBREDO conocida por MARIA DE JESUS DE LEON DE JEREZ, todos en su concepto de hijos del causante. Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. GERARDO ANTONIO GARAY, Juez Quinto de lo Civil. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Secretario.

1 v. Nº 14335

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por Resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de junio del presente año, habiendo transcurrido más de quince días contados a partir de la tercera y última publicación sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora BERTA GONZALEZ o BERTA GONZALEZ VELASQUEZ, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las trece horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; declárase Heredero con beneficio de inventario al señor GUILLERMO FEDERICO GONZALEZ VELASQUEZ, en concepto de Hermano de la de cujus.- Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitivas de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. Nº 14336

AVISO

ALEJANDRO LEONEL GOMEZ VIDES. Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en el Condominio Parque Residencial Altamira, Edificio "E", número ocho, Colonia Altamira, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado a la señora RAQUEL VIDAL DE LOVO CASTELAR, conocida por RAQUEL PALOMO DE LOVO CASTELAR, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el Coronel LUIS BOHEMUNDO LOVO CASTELAR FIGUEROA, quien también era conocido como LUIS LOVO CASTELAR, quien falleció el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Militar de la Ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo su último domicilio en esta ciudad y Departamento confiriéndosele a dicha heredera testamentaria la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALEJANDRO LEONEL GOMEZ VIDES,
NOTARIO.

1 v. Nº 14343

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

AVISA: Al público para efectos de Ley que por Resolución de este Juzgado de las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del presente año, se han DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario y por derecho de representación del derecho hereditario que correspondía al señor RAUL VICENTE AVALOS VELA conocido por RAUL AVALOS en su calidad de hijo de la causante, a las señoras VILMA GUADALUPE AVALOS GUZMAN DE HASBUN y MARIA GLORIA AVALOS GUZMAN, de la herencia intestada dejada por la señora GUADALUPE AVALOS DE VELA, quien falleció en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el día once de agosto de mil novecientos noventa y dos, siendo Delgado su último domicilio en el país. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión, misma que deberán ejercer juntamente con los herederos declarados señores PAULA MERCEDES AVALOS DE GARCIA Conocida por MERCEDES AVALOS DE GARCIA, JOSE GILBERTO AVALOS, CARMEN AVALOS conocida por CARMEN VELA AVALOS DE FUNES, CARMEN AVALOS DE FUNES y por CARMEN AVALOS DE FUNES, CRISTINA JESUS VELA AVALOS DE PEREZ conocida por CRISTINA ELIZABETH DE PEREZ, CRISTINA DE JESUS VELA AVALOS DE PEREZ y por JESUS CRISTINA AVALOS DE PEREZ, MARGARITA ALICIA AVALOS DE JOSA conocida por ALICIA MARGARITA AVALOS DE JOSA.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA INTERINA.

1 v. Nº 14345

FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO, Notaria del domicilio de Ilopango y del de ésta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas, del día veinte de Marzo, de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario al señor MODESTO ALFARO RODRIGUEZ en su concepto de cesionario del Causante TOMAS ALFARO MIRA, fallecido a las siete horas del día siete de Julio de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio San Agustín de la Villa de Nuevo Tepetitán, Departamento de San Vicente, a causa de úlcera, sin asistencia médica; Siendo éste el lugar de su último domicilio. CONFIERESELE al aceptante expresado, en el concepto antes indicado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley. Oficina Jurídica de Notariado, ubicada en Primera Diagonal Boulevar y Condominio Tutunichapa, Apartamento veinticuatro, de ésta ciudad.

San Salvador veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho,

LIC. FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO,
NOTARIO.

1 v. Nº 14348

FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO, Notario del domicilio de Ilopango y del de ésta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor TOMAS TORRES en concepto de cesionario, de la señora HILDA DEL TRANSITO GRANADOS fallecida, a las dieciséis horas, del día veintisiete de Agosto, de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro de la Villa de Verapaz, Departamento de San Vicente. A causa de Inflamación en el Hígado, sin asistencia médica, siendo éste el lugar de su último domicilio. CONFIERESELE al aceptante expresado, en el concepto antes indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley. Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Primera Diagonal Boulevar y Condominio Tutunichapa, Apartamento veinticuatro, Urbanización La Esperanza, de ésta ciudad.

San Salvador, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO,
NOTARIO.

1 v. Nº 14349

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en la casa marcada con el número ciento once, de la treinta y cinco Avenida Norte de esta ciudad, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en las Diligencias de aceptación de Herencia, tramitadas ante sus oficios notariales, con base en los Artículos 18, 19 y 20, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ISRAEL VALENCIA GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, motorista mecánico y que falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se ha declarado Heredera Intestada a la señorita REINA ROXANA RIVERA, conocida por RINA ROXANA VALENCIA MARTINEZ, en concepto de hija del nominado causante y cuya herencia la acepto con beneficio de inventario. Se ha conferido a la nominada heredera declarada en forma definitiva la representación y administración de dicha sucesión, en unión de las otras herederas declaradas señorita SONIA DELMY VALENCIA MARTINEZ, ANA VILMA VALENCIA MARTINEZ, conocida hoy por ANA VILMA VALENCIA DE OLIVA *ambas en concepto de hijas de dicho causante y de la señora* MARIA GREGORIA GARCIA VIUDA DE VALENCIA, conocida por MARIA GARCIA VIUDA DE VALENCIA, madre del causante.-

LIBRADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a los diez días de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE,

NOTARIO.-

1 v. Nº 14360

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por Resolución de las diez horas del día diecisiete de junio del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado alegando igual o mejor derecho que la peticionaria, se declara heredero definitivo Ab-intestato de los bienes que a su defunción dejó el señor Carlos Alberto Aguiluz; quién falleció a las veintitrés horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos en el Barrio Concepción de Mercedes Umaña, su último domicilio a Nelson Antonio Aguiluz Cruz y Carlos Alfredo Alfaro en su carácter de hijos naturales reconocidos del causante, quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva del causante.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Licda. Mercedes Concepción Serpas de Guevara, Juez de Primera Instancia.- Br. Sandra Jeanneth Hernández Rivas, Srio.-

1 v. Nº 14365

LUIS SAMUEL SILVA PARADA, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en edificio "PRO DE PRO" Boulevard Tutunichapa, en esta ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día seis de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO AGUILAR HERNANDEZ, conocido por ALEJANDRO AGUILAR , quien falleció el día doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, y quien tuvo su último domicilio en Turín, Departamento de Ahuachapán, a la señora ADRIANA GARCIA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores: Silvia García Aguilar; Carmen García, conocida por Carmen Aguilar García; María Esther García, conocida por María Esther Aguilar García; Orlando García Aguilar; Miguel Angel Aguilar García; Saúl Aguilar García; Rutila Aguilar García; David Antonio Aguilar García; Reina Elizabeth Aguilar García, y Dora Esmeralda Aguilar García, como hijos del mismo causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESION.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Lic. LUIS SAMUEL SILVA PARADA,

Notario.-

1 v. Nº 14370

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento, con Jurisdicción en Materia Civil;

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio del corriente año, han sido declarados herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFONSO OLIVARES, conocido por CARLOS ALFONSO OLIVARES RAMIREZ y por ALFONSO OLIVARES, quien falleció el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la población de Caluco, Departamento de Sonsonate; habiendo sido la ciudad de Sonsonate, el Lugar de su último domicilio; los señores RICARDO ALFONSO ALVARENGA OLIVARES y MARIA DE LOS ANGELES ALVARENGA OLIVARES, en su concepto de hijos del citado causante. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- BR. JOSE RENE GUZMAN ROCHAC, SRIO.

1 v. Nº 14372

KEVIN ELISEO TORRES HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día doce de junio del presente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del

señor Ricardo Mendoza, quien falleció el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo en el Barrio El Centro de Caluco su último domicilio, a los menores Ricardo de Jesús, Virginia, Manuel de Jesús, los tres de apellido Mendoza Girón, en concepto de hijos del causante.

Confiriéndoles a los herederos declarados en el concepto antes expresado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Kevin Elíseo Torres Hernández, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SRIO.

1 v. Nº 14384

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y ocho; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROQUE ELIAS PERLA, fallecido a las quince horas del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio Concepción de esta ciudad; siendo éste su último domicilio; de parte a los señores ALONSO ELIAS ALVARENGA; BLANCA LIDIA ELIAS ALVARENGA; ALICIA ELIAS DE RODAS; ELSY DEL CARMEN ELIAS ALVARENGA; FERNANDO ELIAS ALVARENGA Y ERNESTO ELIAS ALVARENGA; como hijos del causante. Y se confiere a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. Nº 14389

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Apartamento Número Veintisiete del Condominio Nobles de América Alameda Juan Pablo II en esta ciudad,

AVISA: Al público, para los efectos de Ley, que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante sus oficios notariales, conforme la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la resolución siguiente: Notaría del Doctor José Santos Chang Hernández. San Salvador, a las once horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora Elba Gladis Bautista de Henríquez, en su carácter de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, el día cinco de febrero del presente año; dejó el causante Mariano Henríquez Lemus, conocido por Mariano Henríquez, siendo su último domicilio Ciudad Delgado de este Departamento.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley, expídase certificación a la aceptante.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. Nº 14319

HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Primera Avenida Sur Número uno-siete, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que dejó la señora JESUS ENRIQUETA EGUIZABAL, promovidas ante mis oficios notariales, por el señor EDGARDO ARQUIMIDES EGUIZABAL HIDALGO, con fecha de las once horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EDGARDO ARQUIMIDES EGUIZABAL HIDALGO, en su concepto de hermano uterino, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Westminster, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas cinco minutos del dia diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora JESUS ENRIQUETA EGUIZABAL, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleada siendo su último domicilio la Villa de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a quien se le ha conferido la administración y representación legal interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace del conocimiento del público, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, se presente a esta Oficina a hacer valer sus derechos.

Librado en Ahuachapán, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS,

NOTARIO.

1 v. Nº 14328

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque con Oficina establecida en Carretera a Planes de Renderos Kilómetro ocho y medio, Casa de Piedra contiguo a Quinta Mary, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Casa de Piedra, de la jurisdicción de la ciudad de San Marcos, a las dos horas del día dos de marzo del corriente año, dejó el señor LORENZO RENDEROS, de parte del señor SALVADOR RENDEROS JUSTINIANO, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho, para que se presenten a la referida oficina, en el Término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, San Salvador, a las siete horas del día once de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. Nº 14342

ALEJANDRO LEONEL GOMEZ VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en el Condominio Residencial Altamira, Edificio "E", apartamento ocho, sobre Calle Los Viveros, Colonia Lomas de Altamira de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CELIA ANUNCIACION DELGADO GAMBOA, conocida por CELIA DELGADO GAMBOA, por parte del señor MIGUEL ROBERTO GERARDO MARTINEZ DELGADO, en concepto de heredera de la causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

La causante falleció en la Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, casa número Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis, de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALEJANDRO LEONEL GOMEZ VIDES,

NOTARIO.

1 v. Nº 14344

DIGNA GLADYS MEDRANO RIVAS DE GOMEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR REINALDO RIVERA LEIVA, en su calidad de Apoderado General Judicial de JOSE MANUEL BARAHONA AGUILERA, actuando en nombre y representante y en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL JUTE I Y II de esta ciudad, manifestando que tiene interés en demandar en Juicio Civil Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria en contra de EMILIA MARIA BERTA HUEZO DE STEVENSON conocida por MARIA HUEZO DE STEVENSON y a MARIA EMILIA VICTORIA JOYCE HUEZO DE SALINAS conocida por JOYCE HUEZO DE SALINAS, mayores de edad, ignorándose su domicilio y direcciones e ignorándose si han dejado procurador u otro representante legal para que las represente en el Juicio que promoverá, solicitando se le nombre Curador Especial para que las represente en el Juicio que iniciará contra las señoras EMILIA MARIA BERTA HUEZO DE STEVENSON conocida por MARIA HUEZO DE STEVENSON y a MARIA VICTORIA JOYCE HUEZO DE SALINAS conocida por JOYCE HUEZO DE SALINAS, por ausentarse del país e ignorarse sus paraderos, en consecuencia, se previene que si las señoras ya mencionadas han dejado Apoderado o Representante Legal, se presente a este Juzgado dentro del término de quince días a partir de la tercera publicación de este edicto a comprobar tal circunstancia, todo de conformidad con el Art. 141 Pr. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. DIGNA GLADYS MEDRANO RIVAS DE GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

1 v. Nº 14346

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Palma Soriano y Calle Guantánamo, casa número L-UNO, Colonia Yumuri, de esta ciudad al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GABINO CANALES, quien es de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de dos terrenos de naturaleza rústica situados en el Cantón El Piche, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la descripción siguiente: EL PRIMERO: mide y linda: al PONIENTE: ciento treinta y cuatro metros, linda con terreno de Elías Fuentes; al PONIENTE: ciento doce metros, con terreno de Nemecio Cedillos; al NORTE: ciento diez metros con terreno de Nemecio Cedillos y al SUR: ciento dieciséis metros, con terreno de Eudilfido Flores; con una extensión superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. EL SEGUNDO: mide y linda al PONIENTE: ciento catorce metros cuadrados, con terreno de Elías Fuentes, calle vecinal de por medio que conduce al cantón El Llano; al ORIENTE: ciento treinta y cuatro metros, linda en un tramo con terreno de Eudilfido Flores y en el otro con terreno del compareciente; al NORTE: sesenta y dos metros, con terreno de Elías Fuentes y al SUR: treinta metros, con terreno de Alexander Fuentes, calle vecinal de por medio que conduce al Cantón El Portillo. Con una extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS.

Librado en las Oficinas del Notario, CESAR ISAAC CANALES FUENTES. San Salvador, doce de junio de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CESAR ISAAC CANALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. Nº 14361

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en Comalapa, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor CARLOS ALBERTO CAÑAS FRANCO, de parte de ARISTIDES CAÑAS y MARIA JULIA FRANCO ahora de CAÑAS, en su calidad de padres del causante. Se ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto; concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14309-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintidós de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS MORALES conocido por JOSE LUIS MORALES ARMAS, quien falleció en el Hospital Centro Médico de la ciudad de San Salvador a las veintiuna horas y treinta minutos del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora DINA MARGOTH MORALES GARCIA DE NAVIDAD hoy, antes DINA MARGOTH MORALES GARCIA en su concepto de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores JOSE LUIS MORALES GARCIA, MARIA MAGDALENA MORALES ASCENCIO, DOLORES ESENIA MORALES ASCENCIO y RAFAEL ALFONSO MORALES conocido por RAFAEL ALFONSO MORALES GARCIA, en sus conceptos de hijos del causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA A: los que se crean con derechos a la referida sucesión a que se presenten a deducirlo dentro del termino de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14321-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ISABEL BENAVIDEZ el día siete de abril del corriente año, en el Cantón El Jutal de la Jurisdicción de Jucuarán, siendo su último domicilio, de parte de JOSE SANTOS BENAVIDEZ FRANCO, en su calidad de hijo de la causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14324-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CECILIA DIMAS DE CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO CAMPOS URRUTIA, conocido por JOSE ROBERTO URRUTIA y por JOSE ROBERTO URRUTIA CAMPOS, quien era de cincuenta y nueve años de edad, casado, hijo de Trinidad Urrutia viuda de Campos y de José Isidro Campos, quien falleció el día veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Soyapango; la señora Dimas de Campos acepta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiérese a la heredera declarada la representación y administración INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la Sucesión para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho. LICENCIADA ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICENCIADO MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14347-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Local de Cruz Roja de la ciudad de Quezaltepeque, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor RICARDO ALFONSO RUANO LEIVA, quien fue de veinticuatro años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la menor CAROLINA ESMERALDA RUANO AQUINO, en su calidad de Hija del Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; la que ejercerá la menor CAROLINA ESMERALDA RUANO AQUINO, por medio de su Representante Legal señora DINA ELY AQUINO SARACAY.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14358-1

ANA LUCILA FUENTES DE PAZ, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Dolores López Bautista conocido por Dolores López Bautista, quien falleció el ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, en El Cantón El Carmen de San Pedro Perulapán, su último domicilio, de parte de la señora Eloísa Nieto López o Eloísa Nieto de González, como hija natural del causante y además como cesionaria de las señoras Lucía Nieto López, María Inés Nieto López, Teresa de Jesús Nieto López, Virginia López Nieto de Vivas y Tomasa Nieto López, todas éstas como hijas naturales del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ha tenido por excluido de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Dolores López Bautista conocido por Dolores López Bautista, de parte del señor Guadalupe Nieto conocido también como José Guadalupe López Nieto, por no tener ningún parentesco con el causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción: Cojutepeque, a las once horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. ANA LUCILA FUENTES DE PAZ, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCION. Lic. DELMY GUADALUPE LEIVA DE JOACHIN, SRIO.

3 v. alt. Nº 14375-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por Resolución de este Juzgado de las nueve horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta cuidad, su último domicilio, a las dieciséis horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora MARIA ESTER VALLE PAEZ VIUDA DE SHAFFER, conocida por MARIA ESTER VALLE, MARIA ESTHER VALLE y por MARIA ESTHER VALLE PAEZ, de parte de la señora ELEONORE PHILLIPS VALLE, conocida por ELEONORE PHILLIPS VALLE DE LOPEZ, LEONOR PHILLIPS, ELEONORE PHILLIPS DE LOPEZ y por MARIA ELEONORE PHILLIPS VALLE, en su concepto de hija legítima de la causante. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LCDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14381-1

SONY ULISES TORRES VILLATORO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Diecisiete Calle Oriente Número Ciento Diez, Segunda Planta, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de Noviembre del presente año, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto del presente año, dejara la señora JUANA AYALA DE FLORES, de parte los señores PABLO FLORES MONTES; LINDA MARIELA FLORES DE HERNANDEZ; ALMA YANETH FLORES AYALA y NORMA ELIZABETH FLORES AYALA, en sus conceptos de Esposo e Hijas respectivamente de la causante habiéndoseles conferido la Administración y representación de la INTERINA sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

DESPACHO DE NOTARIADO, San Salvador a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

SONY ULISES TORRES VILLATORO,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 14383-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por Resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES LEMUS VIUDA DE BARAHONA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casada, Costurera, fallecida el día veinte de abril de mil novecientos noventa y siete, en la Colonia Ermita Uno de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: PEDRO ARISTIDES BARAHONA LEMUS, MARTA INES BARAHONA LEMUS conocida por MARTA INES BARAHONA DE CAMINOS; JENIFFER ELIZABETH, EVELIN PATRICIA Y MONICA MARIA, las tres de apellidos SORIANO BARAHONA; los dos primeros en calidad de hijos de la causante, y las tres restantes por derecho de representación de la señora ANA DELMY BARAHONA conocida por ANA DELMY BARAHONA LEMUS, ANA EVELYN BARAHONA LEMUS Y ANA DELMY SORIANO BARAHONA LEMUS, hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14385-1

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Dos, segundo nivel, San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: ""En la Oficina del Notario SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, ubicada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Por recibido el Oficio número MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el segundo Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE FRANCISCO QUETGLAS, de sesenta y seis años de edad, Agente de Viajes, de este domicilio, en concepto de Heredero Universal, en la Herencia Testamentaria que al fallecer el día treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora CONRADINA ROSA DE JESUS VILLAFAÑE conocida por ROSA CONRADINA VILLAFAÑE, quien a su defunción era de setenta y dos años de edad, de Oficios del Hogar, de este domicilio, confiérasele al aceptante señor JOSE FRANCISCO QUETGLAS, en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación Solicitada. ""Castillo S."" RUBRICADA""

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 14388-1

LA INFRASCRITA JUEZ. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y quince minutos del día veintiuno de enero del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Eduardo Marroquín conocido por José Eduardo Marroquín Ventura, quien falleció el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Mirandilla de esta jurisdicción siendo éste su último domicilio, nombrándose para que la represente a la Licenciada Rosa María Ramírez Franco.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. SONIA IVONNE BERDUGO SERPAS DE RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. Nº 14356-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CARBALLO SELVA, CARLOS GILBERTO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CARBALLO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARBIN, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las Caracteristicas de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00027 del libro 1332 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-160298-102-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 14353-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que CARLOS GILBERTO CARBALLO SELVA, como representante legal de la sociedad CARBALLO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARBIN, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00027 del libro 1332 del registro de sociedades; N.I.T. 0614-160298-102-3 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la matrícula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denomina CARBALLO INVERSIONES, S.A. DE C.V., que se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES con dirección en 7a. AVENIDA SUR No. 325 Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene DOS establecimientos denominados CARBALLO INVERSIONES S.A. DE C.V., situados en 7a. AVENIDA SUR No. 325, y 7a. AVENIDA SUR No. 338, en esta ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 14354-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO, como representante legal de la sociedad S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SMIN, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00009 del libro 1223 del Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-290696-101-7 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se dedica a SUMINISTRO, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TODO TIPO DE EQUIPO ELECTRONICO, con dirección en 21 C. PTE. Y DIAGONAL UNIVERSITARIA EDIF. "C" 1-7 CONDOMINIO SAAVEDRA. Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento denominado SMIN, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14364-1

Exp. Nº 01199800202(

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACCION

Consistente en LA PALABRA ACCION ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 143 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Blanca Haydeé López Arias de Brizuela,

REGISTRADORA.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14295-

Exp. Nº 01199800201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de EDITORIA

ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OVACION

Consistente en LA PALABRA OVACION ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 147 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Blanca Haydeé López Arias de Brizuela,

REGISTRADORA.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14296-1

Exp. Nº 011997007660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ARMANDO ARIAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de IMPSAT USA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de CORPORACION TRUST CENTER MIL DOSCIENTOS NUEVE ORANGE STREET, CONDADO DE NEW CASTLE, ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de IMPSAT USA, INC., la MARCA DE SERVICIOS,

DIFUSAT

Consistente en LA EXPRESION "DIFUSAT", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 38, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 179 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14297-1

Exp. Nº 011997007659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ARMANDO ARIAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de IMPSAT USA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de CORPORACION TRUST CENTER MIL DOSCIENTOS NUEVE ORANGE STREET, CONDADO DE NEW CASTLE, ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de IMPSAT USA, INC., la MARCA DE SERVICIOS,

INTERFRAME

Consistente en LA EXPRESION "INTERFRAME", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 38, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 176 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14298-1

Exp. Nº 1275/89

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIBYL ISABETH ECHEVERRIA DE HERNANDEZ, Maestra de Educación Primaria, del domicilio de Santa Ana, en su calidad de Representante Legal, de CENTRAL MOTRIZ, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana Departamento de Santa Ana, solicita se registre a favor de su Representada, el Nombre Comercial,

CENTRAL MOTRIZ

Consistente en la expresión CENTRAL MOTRIZ. Clase del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo en No. 92 del Libro 4, de fecha trece de junio de mil novecientos noventa.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa.

DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA,

REGISTRADOR.

MARIA ELENA SANCHEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14299-1

Exp. 0117004383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN MARROQUIN ABARCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIZUCAR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIZUCAR, S. A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

DIZUCAR

Consistente en LA PALABRA "DIZUCAR", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.-

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 138 del Libro 00071 de Presentaciones, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

Lic. Guadalupe Mayoral García,

Registradora.-

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

Secretaria.-

3 v. alt. Nº 14300-1

Exp. 011998002071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR;

HACE SABER: Que a esta oficina se a presentado EFRAIN MARROQUIN ABARCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad, SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A., la MARCA DE SERVICIOS:

TERMOENVASES

Consistente en LA EXPRESION "TERMOENVASES" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE MOLDE CORRIENTES. Clase 35 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.-

La solicitud fue presentada el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 164 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Lic. Alicia Ester García Coreas,

Registrador.-

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

Secretaria.-

3 v. alt. Nº 14301-1

Exp. 011998001923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR;

HACE SABER: Que a esta oficina se a presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL, de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

LA ESTRELLA

Consistente en LAS PALABRAS "LA ESTRELLA", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.-

La solicitud fue presentada el día dos de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el No. 111 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,

Registrador.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

Secretaria.

3 v. alt. Nº 14302-1

Exp. Nº 011998001876

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA INDUSTRIAL Y DE COMERCIO,

EL NUEVO DIA

Consistente en LAS PALABRAS "EL NUEVO DIA", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE Y CORRIENTES. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 092 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Alicia Ester García Coreas,

REGISTRADORA.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14303-1

Exp. Nº 011997002500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA DE ARFVIDSON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de COMMUNICATIONS TELESYSTEMS INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 4350, LA JOLLA VILLAGE DRIVE, SUITE CIEN, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92122, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de COMMUNICATIONS TELESYSTEMS INTERNATIONAL, la MARCA DE SERVICIOS,

WORLD X CHANGE
Communications

Consistente en LAS PALABRAS "WORLD X CHANGE COMMUNICATIONS Y DISEÑO; ESTE ULTIMO CONSISTE EN DOS ROMBOS ENTRELAZADOS Y UNIDOS POR UN MUNDO; LOS ROMBOS SON DE COLOR AZUL DIFUMINANDOSE. EL MUNDO ES DE COLOR BLANCO Y LO QUE SIMULA EL CONTINENTE ES DE COLOR DORADO, AL LADO DEL DISEÑO SE ENCUENTRAN LAS PALABRAS "WORLD X CHANGE" EN LETRAS MAYUSCULAS Y CORRIENTES A EXCEPCION DE LA LETRA "X" QUE ES DE INFERIOR TAMAÑO Y ESTA SUBRAYADA. TODO LO ANTERIOR SUBRAYADO POR UNA LINEA COLOR DORADO, BAJO ESTA LINEA LA PALABRA "COMMUNICATIONS" EN LETRAS MINUSCULAS Y CORRIENTES, A EXCEPCION DE LA LETRA "C" QUE SE ENCUENTRA EN MAYUSCULA. Clase 38, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 033 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14305-1

Exp. 011997007196

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO CALLES VENTURA, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en la PALABRA "EUPHORIA", ESCRITA EN LETRAS CARACTERISTICAS EN LA CUAL APARECEN CUATRO FIGURAS DE HOMBRES HACIENDO EJERCICIOS, EL PRIMERO BAJO LAS LETRAS "E" Y "U", EL SEGUNDO BAJO LA LETRA "P", EL TERCERO BAJO LAS LETRAS "H" Y "O" Y EL CUARTO BAJO LAS LETRAS "R", "I" y "A"; TODO LO ANTES MENCIONADO DENTRO DE UN RECTANGULO. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 039 del Libro 00076 de Presentaciones, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Mauricio Ramírez López,

REGISTRADOR DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14371-1

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, actuando como Notario, para los consiguientes efectos Legales,

HACE SABER: Que la señora: MARIA ALICIA MENJIVAR, de cuarenta y ocho años, Labores Domésticas, del domicilio de este lugar, promueve en mis oficios Diligencias de TITULO SUPLETORIO y en la aprobación de la información solicitada, se refiere a un inmueble rústico, localizado en proximidades de la Escuela Rural Mixta Cantón: "Los Planes Primero" Distrito de Chinameca Departamento de San Miguel y, es de una extensión superficial de SETENTA AREAS equivalentes a SIETE MIL METROS CUADRADOS, con los colindantes siguientes: LADO ORIENTE: terreno Municipal y Vicente Urrutia y además sucesiones de Guadalupe Robles y Miguel García: LADO NORTE: colinda con Manuel Antonio Araniva. LADO PONIENTE: linda con lo de Jacinto Díaz y, LADO SUR: con propiedades de Pedro Maravilla y Francisco Robles. No tiene nombre ni número y lo posee sin proindivisión con nadie y sin reconocer derechos reales de ajena pertenencia desde el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, cuando lo hubo de DAVID ARANIVA MARAVILLA, cuya posesión se consolida con la de la repetida interesada, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Tiene construcciones y lo estima de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS; carece de cultivos permanentes.

Librado, en el Despacho, sito 4a. C. Ote. y Av. Dr. Francisco Araniva Nº 5.- CHINAMECA, a los once días de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES,

NOTARIO.

3 v alt. Nº 14307-1

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ALFREDO CRUZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, de el domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; solicitando se le extienda Título Supletorio de cinco porciones de terreno de naturaleza rústica, los cuales forman un solo cuerpo, situados en los suburbios del Barrio San José de esta ciudad, cultivado de árboles frutales, el cual no tiene edificación, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, linea quebrada de cuatro tiros, el primero partiendo de un poste muerto se miden veintiún metros; el segundo en línea inclinada se miden setenta metros; el tercero, se miden doce metros cuarenta centímetros; y el cuarto, con una distancia de diecisiete metros sesenta centímetros hasta dar a un mojón de izote, colinda con estos cuatro tramos con propiedad de Pedro González Vásquez; al PONIENTE, del mojón de izote a dar a otro izote se miden dieciséis metros setenta centímetros, colinda en este rumbo con María Félix López; AL SUR, línea quebrada de tres tiros, el primero del izote mencionado, se miden treinta y cuatro metros cuarenta centímetros, hasta un servicio sanitario de fosa, el segundo, se mide siete metros veinticinco centímetros, a dar a un izote, el tercero, con una distancia de noventa y dos metros veinte centímetros, hasta llegar a un palo de Amate, colinda con este rumbo con propiedad de José Humberto Peña, y con servidumbre de tránsito por todo el rumbo SUR, de dos metros de ancho; AL ORIENTE, del amate mencionado se miden cincuenta y cinco metros setenta centímetros, hasta llegar al poste muerto, de donde se comenzó ésta descripción, colinda con calle antigua a San Ramón y con el Cementerio Parque Memorial La Eternidad, representado por el señor JOSE MAURICIO ESPINOZA, dichas porciones de terrenos lo adquirió por venta que le hicieron los señores ROGELIO AYALA CAMPOS conocido por ROGELIO AYALA, y la señora MARIA ELOISA DURAN DE AYALA, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y estos adquirieron dichas porciones entre los años de mil novecientos ochenta y uno a enero de mil novecientos ochenta y siete, por lo que ambas posesiones suman más de diez años y lo posee en forma quieta, pacifica e ininterrumpida posesión. Dichos terrenos no tienen nombre, y no están en proindivisión con ninguna otra persona; y lo valúa por la cantidad de OCHENTA MIL COLONES EXACTOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14369-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Doctor MANUEL DE JESUS GUTIERREZ, actuando como Apoderado General Judicial del señor ALEJANDRO GONZALEZ MENDOZA, solicitando a su favor Título de dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Zona baja de la Colonia Milagro de la Paz, sobre el pasaje Siramá, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintiún metros treinta centímetros, colinda tapial de ladrillo propio de la porción que se describe, con terreno de Ramón García AL PONIENTE, doce metros ocho centímetros, colinda pasaje Siramá de por medio, con Elías Villatoro; AL SUR, diecisiete metros ochenta centímetros, colinda tapial de ladrillo propio de la porción que se

vende, con propiedad de Boanerge Reyes; Y AL ORIENTE, siete metros treinta centímetros, colinda con Abelino Carranza, cerco de piedra propio de la porción que se vende. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió el lote por compra que le hizo al señor JUAN RAMON GARCIA LARIN, posesión que data desde hace más de diez años, posesión que ha sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de CINCO MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Martín Francisco Antonio Zaldívar Vides, Alcalde Municipal. Miguel Angel Manzano Castillo, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 14306-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que ha esta Oficina se presentó el señor PRESENTACION CABALLERO, mayor de edad, del domicilio de esta Ciudad, solicitando Título de propiedad y dominio de Un Lote de terreno de naturaleza rústico, situado en el caserío El Jobo, Cantón Agua Zarca de esta jurisdicción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de los rumbos y colindantes siguientes: al ORIENTE, linda con terreno de Felipe Claros, al NORTE, con terreno de Tobías Martínez, al PONIENTE, linda con terreno de Leonidas Martínez y el solicitante Presentación Caballero, y al SUR, linda con terreno de Antonia Díaz Domínguez. Lo hubo por compra que le hizo al señor Raymundo Díaz Méndez, según documento de compra con promesa de venta, que unida la posesión del vendedor y la de él hace más de quince años consecutivos. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Osicala, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho. Luis Antonio Pereira Martínez, Alcalde Municipal. Noemy Elizabeth González de Portillo, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 14355-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor JUAN ALFREDO PINEDA, Abogado y Notario del domicilio de Cojutepeque, en representación de la señora NATALIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, quien es de cincuenta años de edad, casada, ama de casa, y de este domicilio; solicitando a su favor Título de Propiedad de un predio Urbano con una Extensión Superficial de SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, dos metros ochenta centímetros, con solar y casa de María Roselia Aguilar Portillo, Tapial de por medio de la colindante; AL NORTE, diecinueve metros, con casa y solar de Martín Domínguez, pared de bahareque de por medio; AL PONIENTE, cuatro metros treinta y seis centímetros, Avenida Cinco de Noviembre de por medio, con casa de Francisca Carrillo Portillo y María Isabel Cubías de Aguilar y AL SUR, diecinueve metros, con solar y casa de José Luis Portillo. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni esta en proindivisión y lo adquirió por compra que hizo al señor Ulises Aguilar, ya fallecido; los colindantes son de este domicilio. Lo valora en DIEZ MIL COLONES; alega posesión material la que consiste en más de diez años ininterrumpidos. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Jorge Alberto Argueta Maldonado, Alcalde Municipal. Flor de María Rodríguez, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 14374-1

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la señora INES CAMPOS, contra los señores ALFREDO ERNESTO CAÑAS ESPINOZA y VILMA ALVAREZ DE CAÑAS, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una porción de terreno urbano o LOTE NUMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, Block "H", del fraccionamiento "LAS ARBOLEDAS", situada en jurisdicción de Soyapango de la superficie de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS OCHENTA CENTESIMOS DE VARA CUADRADA. Partiendo de la intersección de la Calle que de Soyapango conduce a Tonacatepeque y Calle Conacaste, se mide hacia el Oriente sobre el eje de Calle Conacaste, una distancia de ciento once metros, en este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y en una distancia de seis metros cincuenta centímetros se determina el vértice Sur-Este del lote que mide y linda: AL SUR: siete metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos Oeste, con lote numero ciento veinte Block "E", con calle Conacaste de trece metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: diecinueve metros, rumbo Norte veinticinco grados veinte minutos Este, con lote número ciento ochenta Block "H"; AL NORTE: siete metros, rumbo Sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos Este, con propiedad de Adrián Alvarado; AL ORIENTE: diecinueve metros cincuenta centímetros, rumbo Sur veinticinco grados veinte minutos Oeste, con lote número ciento ochenta y dos Block "H". Las colindancias por los rumbos Sur, Poniente y Oriente, son resto del inmueble de donde se segregó el descrito, propiedad de los señores Enrique Escobar Bustamante y Ana Victoria Hurtado de Escobar. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de habitación de sistema mixto. Inscrito dicho inmueble a favor de los demandados bajo el número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de la Propiedad de este Departamento, y trasladado al Sistema de Folio Real con la Matrícula número CERO UNO-CERO CERO SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ-CERO CERO CERO, Inscripción UNO de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14310-1

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el señor DANIEL CAMPOS RIVERA, contra las señoras MIRIAM VIRGINIA ORTIZ AMAYA y MARIA ESTER ORTIZ AMAYA hoy de HERNANDEZ, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble

siguiente:"""Un lote de terreno urbano marcado con el número setenta y seis del Polígono "C" de la Urbanización Universitaria de esta ciudad actualmente marcado con el número mil ciento treinta y uno de la Avenida Los Lirios y que se describe así: Partiendo de la intersección de la Calle "C" y Avenida Los Lirios, abierta ambas en terrenos de la Urbanización Universitaria, Propiedad de "TABLAS, MINERO Y COMPAÑIA", se miden noventa metros setenta y cinco centímetros sobre el eje de la Avenida Los Lirios, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y tres punto siete minutos Oeste y luego haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo seis metros con rumbo norte setenta y un grados dieciséis punto tres minutos Oeste se determina el mojón Nor-Este del lote que mide y linda: AL NORTE: veintitrés metros cincuenta centímetros, rumbo norte setenta y un grados dieciséis punto tres minutos oeste, linda con lote número setenta y cuatro; AL PONIENTE: diez metros, rumbo sur dieciocho grados cuarenta y tres punto siete minutos oeste, linda con lote número setenta y cinco; AL SUR: veintitrés metros cincuenta centímetros rumbo Sur, setenta y un grados dieciséis punto tres minutos este linda con lote número setenta y ocho; y AL ORIENTE: diez metros rumbo norte dieciocho grados cuarenta y tres punto siete minutos Este, linda con lote número ciento dos, Avenida Los Lirios de doce metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes mencionados forman parte del Polígono "C" de la Urbanización Universitaria y son propiedad de "TABLAS, MINERO Y COMPAÑIA", y la Calle y AVENIDA mencionadas en la anterior descripción han sido abiertas en terrenos de la Urbanización dicha y ya se encuentran incorporadas a la actual nomenclatura de la ciudad. El lote así descrito tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a trescientas treinta y seis varas cuadradas con veintitrés centésimos de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de habitación de sistema mixto con todos sus servicios. En este estado se hace constar que el inmueble antes descrito se encuentra en proindivisión entre las señoras MIRIAN VIRGINIA ORTIZ AMAYA y MARIA ESTER ORTIZ AMAYA hoy de HERNANDEZ, correspondiéndole a cada una un derecho proindiviso equivalente a la tercera parte sobre el inmueble antes descrito, según inscripción Número SETENTA Y CUATRO del libro MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de La Propiedad de este Departamento.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14311-1

TITO SANCHEZ VALENCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la señora INES CAMPOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, contra el señor PAULINO MARTINEZ, conocido por JUAN PAULO MARTINEZ, mayor de edad, Sastre, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente:"""Un inmueble rústico y construcciones que contiene, situado en Jurisdicción de San Martín de este Departamento, que según antecedente se describe así: LOTE NUMERO TRES, de la extensión de DOSCIENTOS UN METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, igual a DOSCIENTAS SETENTA VARAS CUADRADAS, que mide y linda: NORTE, diecisiete metros setenta centímetros, en línea quebrada; ORIENTE, diez metros cuarentiséis centímetros; SUR, quince metros veinticinco centímetros, linda por estos tres rumbos con resto del terreno general de don Martín Vidal Peña; y AL PONIENTE, catorce metros, con terreno de Jesús Gálvez, Lázaro Flores e Indalecio Letona, mediando camino. Inscrito a favor del señor PAULINO MARTINEZ, conocido por JUAN PAULO MARTINEZ, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos, del día uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete. DR. TITO SANCHEZ VALENCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14312-1

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, marcado con el número 271-E-95, promovido por el Licenciado JULIO CESAR KELLMAN RODRIGUEZ, Apoderado de AHORROMET, S. A., ahora AHORROMET SCOTIABANK, S. A., en contra los señores OSCAR ORLANDO MEJIA conocido por OSCAR ORLANDO MEJIA RAMIREZ y MATILDE ANTONIO MARTINEZ AVELAR DE MEJIA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, situado en el CANTON LOS PLANES y LOS CHARCOS, en jurisdicción de MEJICANOS de este departamento, marcado con lote número veintinueve POLIGONO B, de la URBANIZACION MONTEBELLO PONIENTE de la jurisdicción de Mejicanos, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la CALLE NUEVA VALENCIA y PASAJE TOLEDO se mide sobre el eje de este último, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis punto siete minutos Oeste, una distancia de ciento nueve punto cincuenta metros, de este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cincuenta metros, se localiza el esquinero NOR-ESTE del lote que se describe: NORTE: Línea recta de veinticinco metros, con rumbo Norte treinta y siete grados cero tres punto tres minutos Oeste linda con lote numero veintiocho del mismo Polígono B, PONIENTE: Línea recta de nueve metros con rumbo Sur, cincuenta y dos grados, cincuenta y seis punto siete minutos Oeste linda con el lote número seis del mismo Polígono "B". SUR: Línea recta de veinticinco metros con rumbo Sur treinta y siete grados cero tres punto tres minutos Este, linda con el lote número treinta del mismo Polígono "B". ORIENTE: Línea recta de nueve metros con rumbo Norte, cincuenta y dos grados cincuenta y seis punto siete minutos Este, linda con el Lote Número CINCO del Polígono "C", PASAJE TOLEDO de trece metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes son ó han sido propiedad de la COMPAÑIA CONSTRUCTORA VILLAVICENCIO e Ingeniero JUAN JOSE FIGUEROA. Dicho lote tiene un área de doscientos veinticinco metros cuadrados equivalentes a trescientas veintiún punto noventa y tres varas cuadradas. En el terreno hay construida una casa de sistema mixto, de ciento quince metros de construcción. El inmueble se encuentra inscrito a favor de los deudores OSCAR ORLANDO MEJIA conocido por OSCAR ORLANDO MEJIA RAMIREZ y MATIDLDE ANTONIA MARTINEZ AVELAR, bajo el número TRES DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14313-1

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA contra la señora CECIBEL DOLORES LAZO LOPEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios en este Tribunal se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este mismo Tribunal los bienes embargados siguientes: "DOS INMUEBLES: de naturaleza rústica antes hoy urbanizados, sin construcciones marcados en los números DOCE Y TRECE, de RESIDENCIAL LA PAZ, situada en el Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel, específicamente están situados sobre la séptima Calle Poniente y Calle Las Brisas, entre la dieciséis y la diecinueve Avenida Sur, en esta ciudad y Departamento, que miden y lindan así: LOTE NUMERO DOCE: tiene una capacidad de DOSCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, linea recta de veinte punto setenta y cinco metros, linda con lote número trece de la misma Residencial, propiedad de Concepción Lazo Reyes; AL NORTE, línea recta de diez metros, linda con terrenos de Pablo Rosas, María Florencia Ulloa, Angel Abandonado y Sebastián Díaz, Séptima calle Poniente de por medio; AL PONIENTE, línea recta de veinte punto setenta y cinco metros, linda con lote número once de la misma Residencial, propiedad de Concepción Lazo Reyes; AL SUR, línea recta de diez metros, linda con lote número cinco de la misma Residencial propiedad de Concepción Lazo Reyes.- El segundo LOTE NUMERO TRECE: tiene una capacidad de DOSCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, línea recta de veinte punto setenta y cinco metros, linda con lote número catorce de la misma Residencial, propiedad de Concepción Lazo Reyes; AL NORTE, línea recta de diez metros, linda con terrenos de Pablo Rosas, María Florencia Ulloa, Angel Abandonado y Sebastián Díaz, Séptima Calle Poniente de por medio; AL PONIENTE, línea recta de veinte punto setenta y cinco metros, linda con lote número doce de la misma Residencial, propiedad de Concepción Lazo Reyes; AL SUR, línea recta de diez metros, linda con lote número cuatro de la misma Residencial, propiedad de Concepción Lazo Reyes. Los inmuebles así descritos son propiedad de la señora CECIBEL DOLORES LAZO LOPEZ, por estar inscritos a su favor, el primero a la matrícula número Mo CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS y el segundo a la matrícula número Mo CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, ambos del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA.- LIC. ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14331-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en General

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. MARIA VICTORIA AGUILAR AGUIRRE, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el Señor JOSE SANTOS IRAHETA y la señora SANDRA YANETH ROJAS DE IRAHETA, se venderán en pública subasta en este Tribunal, en fecha que mas adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: UN APARTAMENTO urbano, actualmente ubicado al final de la Tercera Avenida Norte y Calle San Carlos, de San Salvador y según su antecedente ubicado en Calle San Carlos o Treinta y siete Calle Poniente, en el lugar conocido como "La Calavera", en el Barrio San Miguelito de esta ciudad y Departamento, y se identifica así: VIVIENDA NUMERO SEIS-A, DEL BLOCK "A" DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BARCELONA. Este inmueble se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de las sendas número dos y uno, se mide sobre el eje de la última una distancia de siete punto cincuenta metros con rumbo Norte setenta y ocho grados cero ocho punto cuatro minutos Este, y en este punto con una deflexión izquierda de noventa grado y rumbo Norte once grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste, se mide una distancia de cuatro punto cincuenta metros y se llega al vértice Sur-Poniente del lote que se describe, el cual mide y linda: AL PONIENTE, línea recta de catorce punto catorce metros, con rumbo Norte once grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste, lindando con casa número cinco del Block "A"; AL NORTE, línea recta de cinco punto cero cuatro metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero cinco punto siete minutos Este, lindando con lotes de la Colonia Vairo; AL ORIENTE, línea recta de trece punto cincuenta y tres metros y rumbo Sur once grados cincuenta y uno punto seis minutos Este, lindando con lotes de la Zona verde; AL SUR, línea recta de cinco metros de longitud con rumbo Sur setenta y ocho grados cero ocho punto cuatro minutos Oeste, lindando con casa número cuatro y tres del Block "B", senda número uno de por medio de nueve metros de ancho, llegando con este tramo al punto donde dio inicio la presente descripción. el área total es de SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, siendo el área construida de ochenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados. Tiene un volumen de doscientos cuarenta y seis punto cero nueve metros cúbicos. el inmueble anteriormente descrito es propiedad de los deudores JOSE SANTOS IRAHETA GOMEZ Y SANDRA YANETH ROJAS DE IRAHETA, pero según antecende SANDRA YANETH ROJAS DE IRAHETA por estar inscrito a su favor a la matrícula número M-CERO UNO CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Dr. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº 14332-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en éste Tribunal por el Licenciado CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO, como Apoderado General Judicial del señor NELSON STANLEY GALDAMEZ SERRANO, contra el señor BORIS OSWALDO AMADO SOSA PINEDA, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en éste Tribunal de los bienes muebles siguientes: diecisiete computadoras marca TECHMEDIAD, Modelo: TCM-UNO CUATRO CUATRO OCHO G, con números de series: Serie: j seis cero nueve nueve siete tres uno cinco; la segunda: j seis uno cero cero cuatro ocho cuatro siete; la tercera: j seis uno cero dos seis cero ocho uno; la cuarta: j seis cero nueve nueve siete tres tres tres; la quinta: j seis uno cero dos seis uno cero siete; la sexta: j seis uno cero cero cuatro ocho cinco uno; la séptima: j seis uno cero cero cuatro ocho siete tres; la octava: j seis cero nueve nueve siete tres dos cuatro, la novena: j seis uno cero dos uno uno cero dos, la décima: j seis uno cero dos seis cero nueve cero, la décima primera: j seis uno cero dos seis cero ocho ocho, la décimo segunda: j seis uno cero dos seis uno cero nueve, la décimo tercera: j seis cero ocho tres dos siete cero ocho, la décimo cuarta: j seis cero

ocho tres dos siete uno siete, la décimo quinta: j seis uno cero dos seis uno cero uno, la décimo sexta: j seis uno cero cero cuatro ocho ocho ocho, la décimo séptima: j seis uno cero cero cuatro ocho cinco seis; diecisiete teclados marca TURBO PLUS, modelo noventa y cinco, con números de series: el primero: nueve seis uno uno uno tres ocho seis cuatro cinco, el segundo: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco siete siete, el tercero: nueve seis uno uno uno tres ocho seis cuatro uno, el cuarto: nueve seis uno uno uno cuatro cero cuatro dos dos, el quinto: nueve seis uno uno cuatro cero cuatro dos nueve, el sexto: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco siete seis, el séptimo: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco siete cuatro, el octavo: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco ocho cero, el noveno: nueve seis uno uno uno cuatro cero cuatro dos cuatro, el décimo: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco siete ocho, el décimo primero: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco siete cinco, el décimo segundo: nueve seis uno uno uno cuatro cero cuatro tres cero, el décimo tercero: nueve seis uno uno uno cuatro cero cuatro dos tres, el décimo cuarto: nueve seis uno uno uno tres ocho seis cuatro cuatro, el décimo quinto: nueve seis uno uno uno tres ocho seis cuatro tres, el décimo sexto: nueve seis uno uno uno tres ocho cinco siete uno, el décimo séptimo: nueve seis uno uno uno cuatro cero cuatro dos uno; diecisiete C P U sin marca, ni modelo, ni serie; y un impresor marca PANASONIC, modelo K X-P MIL CIENTO CINCUENTA MULTI- MODE PRINTER.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14357-1

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la señora TERESA DE JESUS CASTELLANOS viuda de PEREZ, conocida por TERESA DE JESUS CASTELLANOS, contra el señor HECTOR RENE MOLINA MENDEZ; se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: sobre un inmueble de naturaleza rústica y construcciones que contiene, situado en los suburdios del Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, el cual es el resto de uno que fue de mayor extensión, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE; con resto de terreno que formó parte del terreno que se describe vendido a Juan Esteban Pineda, divide actualmente un muro de piedra y cemento propio del terreno que se describe en seis metros veinticinco centímetros; AL NORTE: cinco metros cincuenta centímetros, con lote número siete del Polígono "M", propiedad de la Sociedad Franco Martínez y Compañía; AL PONIENTE: seis metros, con resto de terreno de la Sociedad Franco Martínez y Compañía, Calle de diez metros de ancho de por medio abierta en el inmueble general de donde se desmembró el que se describe, y AL SUR: diez metros con lote número nueve del Polígono "M", propiedad de la Sociedad Franco Martínez y Compañía. El área construida de sistema mixto es la misma extensión del terreno descrito.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque; a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. LIC. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14368-1

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado DOUGLAS GUARDADO y continuada por el Licenciado ROGELIO VENTURA hijo, en concepto de Apoderados del BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor LUIS ALONSO CASTELLON, conocido también por LUIS ALONSO CASTELLON MEJIA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el siguiente inmueble: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón El Zamorán, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al ORIENTE, veinte metros, linda con resto de terreno que quedó al vendedor, señor Miguel Angel Lobos Claros; al PONIENTE, veinte metros linda calle de por medio, con terreno propiedad del señor Carlos García Prieto; al NORTE, veinte metros, linda con lotes números diecisiete y quince del mismo Polígono "B", vendidos a la señora Pastora Viera Rivera; y al SUR, veinte metros, linda con resto de terreno que quedó al vendedor que lo fue Miguel Angel Lobos Claros. Dicho inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Dr. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14386-1

AVISO

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A.

CREDISA.

AVISA: Que en su Agencia de San Miguel Centro, del Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado número 007622, amparado con su cuenta a Plazo Fijo 03 08 082 1896, constituido el 13 de Diciembre de 1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno respecto a este, hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Julio de 1998.

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S. A.

LIC. BLANCA JOSEFINA MARTINEZ,

JEFE DEPTO. DEPOSITOS

3 v. alt. Nº 14375-1

AVISO

SEFLOT, S.A. DE C.V.

En cumplimiento del Art. 176 y 486 del Código de Comercio, hace saber que en Junta General Extraordinaria, celebrada en sus oficinas en Nueva San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se acordó por unanimidad aumentar el CAPITAL SOCIAL MINIMO en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL 00/100 COLONES por medio de traslado del CAPITAL SOCIAL VARIABLE, es decir que el nuevo Capital Social Mínimo después de este aumento será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢250,000.00), y el Capital Social Variable será de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢350.000.00).

Nueva San Salvador, ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Francisco A. Cuéllar,

Director Presidente.

3 v. alt. Nº 14366-1

AVISO

En Junta General Extraordinaria celebrada a las ocho horas del día siete del mes en curso, por la totalidad de accionistas, se acordó por unanimidad disolver voluntariamente la sociedad PROMOCIONES E INVERSIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, cuya denominación se abrevia "PRI, S.A. DE C.V.", é inscrita al número CUATRO, del Libro CIENTO VEINTIDOS del Registro de Sociedades; y se nombró liquidadores a los señores JOSE RICARDO MORAN AGUILAR Y LUIS ALONSO CORNEJO LOPEZ, ambos mayores de edad, de este domicilio y Licenciados en Administración de Empresas y Contaduría Pública, respectivamente, fijándoles un plazo de DOS AÑOS para practicar la liquidación.

Lo que se hace saber al Público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

SALVADOR VAIRO RICCIO,

EJECUTOR ESPECIAL

3 v. alt. Nº 14318-1

AVISO

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y sesenta y cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel número doscientos cuatro,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Santo Tomás, el lugar de su último domicilio, dejó la señora PETRONILA HERNANDEZ, conocida por PETRONA HERNANDEZ, de parte del señor LISANDRO AUDBERTO HERNANDEZ, en concepto de hijo de la referida causante; se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI,

Notario.

3 v. c. Nº 14382-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, mayor de edad y de este domicilio, como Apoderada de la Sociedad AGRIMARKETING, S.A., del domicilio de Calle Martín J. Haedo 840, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad Argentina, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de VEINTE AÑOS para un invento denominado FORMULACION DE COADYUVANTE PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DE USO AGRICOLA Y METODO DE PREPARACION DE UNA COMPOSICION AGRICOLA QUE LA CONTIENE, Con Clasificación Internacional CO2 F 5/02, con Prioridad de la solicitud argentina Acta Nº P97 01 05532, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR

3 v. c. Nº 14304-1

De Segunda Publicación

DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, de esta misma fecha, se ha tenido aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ANTONIO LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANA DE JESUS BELTRAN NAVIDAD, quien fue de treinta años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Nuevo Cuscatlán, quien falleció en la colonia Santa Teresa de la ciudad de Zaragoza, del departamento de La Libertad, siendo, ese su último domicilio, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores SANDRA LILI BELTRAN Y AGUSTIN NAVIDAD PALACIOS, la primera en concepto de hija y el segundo como padre, sobrevivientes de la causante. Confiérese al aceptante expresado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirla dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad y Puerto de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14103-2

EL INFRASCRITO JUEZ;

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno del corriente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTINA ISABEL DURAN ABARCA, conocida por MARTINA ABARCA; TEODORA MARTINEZ, conocida por TEODORA ARRIAZA, ésta a su vez en representación de la señora MARIA PETRONA ARRIAZA; quien a su vez es la representante legal de su menor hijo NELSON UDIEL ARRIAZA ABARCA, DE LA HERENCIA que en forma intestada dejó el señor FRANCISCO PORFIRIO ABARCA, conocido por FRANCISCO PORFIRIO ABARCA LAZO, quien falleció a la una hora con diez minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera en concepto de madre del referido causante y la segunda en representación de la señora MARIA PETRONA ARRIAZA, ésta a su vez como representante legal de su menor hijo NELSON UDIEL ARRIAZA ABARCA. Se ha conferido a los referidos aceptantes, en la calidad expresada la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ 1o. DE 1a INSTANCIA SUPLENTE. Lic. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14117-2

JOSE ROBERTO CASTILLO QUINTANILLA, NOTARIO, CON DOMICILIO Y OFICINA EN SEXTA AVENIDA SUR DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día catorce del corriente mes y año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADA RAQUEL CORTHORN DE MAZZINI conocida por ADA COTHROOM DE MAZZINI, fallecida el día veintiuno de Marzo del año próximo pasado, en esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio de parte del señor Jorge Sidney Mazzini Corthorn, en concepto de hijo legítimo de la causante y se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario José Roberto Castillo Quintanilla: Sonsonate, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Roberto Castillo Quintanilla,
Notario.

3 v. alt. Nº 14123-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito: Al público; para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre del corriente año; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón Talpetates de la Jurisdicción de Santo Domingo, su último domicilio; dejó la señora GREGORIA ESQUIVEL, de parte de los señores BONIFACIO DE JESUS ESQUIVEL y RICARDO ESQUIVEL, en concepto de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. Lic. Edgar Orlando Zúniga Rivas, Juez de Primera Instancia. Br. Raúl García López, Secretario Into.

3 v. alt. Nº 14160-2

ROSEMBERG CASAMALHUAPA ALAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete situado en Condominios Metro España, Edificio "D", Local 2-B, Avenida España y 13 Calle Oriente de esta Ciudad,

AVISA: Al público para efectos de Ley: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia seguidas en sus oficios Notariales, en Virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la Resolución siguiente: "En la ciudad de Armenia, a las diez horas del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Agréguese a sus antecedentes el informe del señor Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por Aceptada expresamente, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Azacualpa, Jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, el día trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio Armenia, Departamento de Sonsonate, dejó el señor TOMAS ZELAYA o TOMAS ZELAYA CATACHO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, Salvadoreño, Soltero, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate; de parte de los señores DAYSI RODRIGUEZ ZELAYA, GUADALUPE DEL CARMEN ZELAYA VELASQUEZ, ANA GLORIA RODRIGUEZ DE JACOBO Y WALTER ORLANDO RODRIGUEZ ZELAYA. Se les confiere la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Hágase las publicaciones que ordena la Ley, en el Diario Oficial, El Diario de Hoy y Diario El Mundo. ""Ros. C. Alas"" ""RUBRICADAS"". San Salvador, a los ocho día del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. ROSEMBERG CASAMALHUAPA ALAS,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 14162-2

OSCAR ALCIDES REINADO, Notario de este domicilio

HACE SABER: Que a su oficina situada en Boulevard Tutunichapa, Edificio PRO DE PRO, Segunda Planta, Local Número Dos, de esta ciudad, se ha presentado el día veintiséis de Junio del presente año, el Licenciado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANSAL, S. A., indistintamente, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en el Juzgado Segundo de lo Mercantil, bajo la Referencia CUARENTA Y OCHO-EM-NOVENTA Y SIETE, promueve Juicio Mercantil Ejecutivo contra ADA DINORA ARAUJO DE SEGOVIA, de cuarenta años de edad, Secretaria, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio. Que la referida señora se ausentó desde hace aproximadamente TRES AÑOS, ignorándose su paradero o domicilio actual; asimismo se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal que la represente en el Juicio Ejecutivo Mercantil que le promueve, por lo que en base al Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha iniciado ante mis oficios notariales Diligencias a efecto de que se declare AUSENTE a la señora ANA DINORA ARAUJO DE SEGOVIA y que se le nombre un Curador Especial que la represente en el referido Juicio. En consecuencia PREVENGO: Si la señora ADA DINORA ARAUJO DE SEGOVIA, tuviere Procurador u otro Representante Legal en el País, se presente a mi Oficina a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

OSCAR ALCIDES REINADO,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 14130-2

OSCAR ALCIDES REINADO, Notario de este domicilio

HACE SABER: Que a su oficina situada en Boulevard Tutunichapa, Edificio PRO DE PRO, Segunda Planta, Local Número Dos, de esta ciudad, se ha presentado el día veintinueve de Junio del presente año, el Licenciado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO ATLACATL, S. A., de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en el Juzgado Segundo de lo Mercantil, bajo la Referencia SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS-EM-NOVENTA Y SEIS, promueve Juicio Mercantil Ejecutivo contra OSAMU OSHIMO, de sesenta y un años de edad, Economista, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio. Que el referido señor se ausentó desde hace aproximadamente CUATRO AÑOS, ignorándose su paradero o domicilio actual; asimismo se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal que lo represente en el Juicio Ejecutivo Mercantil que le promueve, por lo que en base al Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha iniciado ante mis oficios notariales Diligencias a efecto de que se declare AUSENTE al señor OSAMU OSHIMO y que se le nombre un Curador Especial que lo represente en el referido Juicio. En consecuencia PREVENGO: Si el señor OSAMU OSHIMO tuviere Procurador u otro Representante Legal en el País, se presente a mi oficina a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

OSCAR ALCIDES REINADO,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 14131-2

Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día once de Noviembre del corriente año, a solicitud del Licenciado José Alejandro López Yanez como Apoderado General Judicial del señor Juan de Mata Bonilla Vanegas, fue declarada yacente la herencia del causante José Santos Ventura, fallecido a las veintitrés horas del día siete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Guajiniquil Jurisdicción de Lislique, su último domicilio y se nombró Curador para que la represente al Licenciado Rafael Redine Escobar, Mayor de edad, Abogado de este domicilio.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia. Br. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretaria.

3 v. alt. Nº 14143-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día tres de junio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó Miguel Angel Ponce Amaya, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón y Canoas, jurisdicción de San Ildefonso, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada Rosa María Ramírez Franco, Abogado, de cuarenta años de edad, del domicilio de Ilopango y de esta ciudad.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Ana Felicita Estrada, Juez de lo Civil. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretaria.

3 v. alt. Nº 14149-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dos de los corrientes, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Juan José Barahona, quien falleció el día trece de Julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Arco, jurisdicción de Tecoluca, su último domicilio, y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada Elba Sosa Hernández de Serrano, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado de este domicilio.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Dra. Ana Felicita Estrada, Juez de lo Civil. Lilian Mabel Ruiz de Salinas,Secretaria.

3 v. alt. Nº 14150-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HILDA MORAN DE RENDEROS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en CANTON CHORRO ARRIBA Jurisdicción de IZALCO Departamento de SONSONATE, el día DIECINUEVE de Mayo de mil novecientos Cuarenta Y NUEVE, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en CALLE SAN ANTONIO DEL MONTE No. 4-4 BARRIO SAN FRANCISCO, Departamento de SONSONATE con Cédula de Identidad Personal Número 06-01-01127, y N.I.T 0306-190549-001-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. EDUVIGIS BERTA GARCIA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14109-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CARLOS ALEJANDRO ORTEGA ARGUELLO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ORTEGA ARGUELLO, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ORTEGA ARGUELLO DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las Características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de DOSCIENTOS MIL 00/100 COLONES (¢200,00.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00030 del libro 0084 de Registro de Sociedades; N.I.T: 0614-200465-002-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 14112-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado EDUARDO LANDAVERDE, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en AGUILARES, Departamento de SAN SALVADOR, el día TRECE de Octubre de mil novecientos CUARENTA Y CINCO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en URBANIZACION SANTA TERESA, RESIDENCIAL LOS ALTOS, SENDA 1 POLIGONO C-4, CASA 14, NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD con Cédula de Identidad Personal Número 04-01-0012557, y N.I.T. 0601-131045-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14132-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HENRY ADOLFO RECINOS LINARES, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en CENTRO DE SALUD, Jurisdicción de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, el día OCHO de Febrero de mil novecientos SESENTA Y SIETE, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio MECANICO, residente en COLONIA LORENA CALLE CUSCATLAN, Nº 9, SAN RAMON, JURISDICCION DE MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 01-03-076346, y N.I.T. 0203-080267-001-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14144-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JUAN CARLOS MOLINA NUÑEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en CANTON SAN JUAN, Jurisdicción de EL SAUCE, Departamento de LA UNION, el día VEINTICUATRO de Agosto de mil novecientos SESENTA Y SIETE, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en 5ª AVENIDA SUR Nº 316, SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 07-08-0011267, y N.I.T. 1406-240867-101-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 14147-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GARCIA, ANDRES RAMIRO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ANDRES GARCIA ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IAGA, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las Características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un Capital Social de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢ 150,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO, inscrita al Nº 00006 del Libro 1344 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-170398-105-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. BLANCA HAYDEE LOPEZ ARIAS DE BRIZUELA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14167-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que ANDRES RAMIRO GARCIA, como representante legal de la sociedad ANDRES GARCIA ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IAGA, S. A. DE C. V. de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 00006 del libro 1344 del registro de sociedades, N.I.T. 0614-170398-105-9 y Matrícula Personal de Comerciante Social en Trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada ANDRES GARCIA ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O TECNICOS Y EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO EN GENERAL, con dirección en AVENIDA EL BOQUERON, PJE. 24 PONIENTE, POLIGONO B-12, CASA # 2, JARDINES DEL VOLCAN, CIUDAD MERLIOT, Ciudad NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, cuyo activo es de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 COLONES (¢ 150,000.00) y que tiene un establecimiento denominado IAGA, S. A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. BLANCA HAYDEE LOPEZ ARIAS DE BRIZUELA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14168-2

Exp. Nº 011998003526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS NELSON SEGOVIA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de NABISCO INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de AL 7 CAMPUS DRIVE, PARSIPPANY, ESTADO DE NEW JERSEY, 07054-0311, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Solicita se registre a favor de NABISCO INC. la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NILLA

Consistente en LA EXPRESION DE FANTASIA "NILLA", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 457 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Mauricio Ramírez López,
Registrador de Propiedad Industrial.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14118-2

Exp. Nº 011998000680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA del domicilio de KILOMETRO DOSCIENTOS CUATRO Y MEDIO CARRETERA A SAN MARCOS QUEZALTENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Solicita se registre a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en LA EXPRESION "BOTRAN SOLERA 1893", ESCRITA LA PALABRA "BOTRAN" EN LETRAS MAYUSCULAS GOTICAS DE COLOR ROJO DONDE LA LETRA "B" SE ENCUENTRA EN UN MARCO DORADO ESTILIZADO DE BORDE ROJO, Y LAS PALABRAS Y NUMEROS "SOLERA 1893" EN LETRA GOTICA COLOR NEGRO, LO ANTERIOR SOBRE UNA BASE EN FORMA DE OVALO SOBRE LA CUAL SE SIMULA UN PAPIRO DETERIORADO AHUMADO DE IGUAL FORMA, DONDE APARECEN LAS PALABRAS ANTERIORES SOBRE LA PALABRA "BOTRAN", APARECE, AL CENTRO UN ESCUDO DORADO CON NEGRO ATRAVESADO POR DOS LANZAS EN CUYO CENTRO APARECE UNA CRUZ NEGRA RODEADA DE UN CIRCULO DORADO TODO ESTO EN EL CENTRO DE UNA FRANJA ROJA CON LINEAS DORADAS RECORTADA EN SUS EXTREMOS TERMINANDO EN DOS PUNTAS A CADA LADO, A LA IZQUIERDA DE ESTE ESCUDO APARECE EL GRADO DE ALCOHOL EN LETRAS NEGRAS 40º GL, Y A LA DERECHA EL VOLUMEN 750 ml DE IGUAL MANERA; DE LAS CUALES NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD, ABAJO DE LA PALABRA "SOLERA 1893" APARECEN DOS LEYENDAS SOBRE LAS CUALES NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD. Clase 33, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 468 del Libro 00073 de Presentaciones, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14124-2

Exp. Nº 011998002220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CONSUELO ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de DISTRIBUIDORA DE LICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE LICORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Solicita se registre a favor de DISTRIBUIDORA DE LICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE LICORES, S. A. DE C. V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FAMOUS GROUSE

Consistente en LAS PALABRAS "FAMOUS GROUSE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE Y MAYUSCULAS. Clase 33, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 267 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

María Erlinda Fuentes de Marroquín,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14125-2

Exp. Nº 011998002056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO CHOUSSY RUSCONI , mayor de edad, INGENIERO QUIMICO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de KISMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KISMET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de KISMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KISMET, S. A. DE C. V., el NOMBRE COMERCIAL,

Kismet

Consistente en LA EXPRESION "KISMET", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE NEGRAS MAYUSCULA LA LETRA K, Y EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS LAS LETRAS ismet. LA PRIMERA PARTE DE LA LETRA "K" ESTA FORMADA POR UN CUADRADO DE FORMA IRREGULAR EN CUYO INTERIOR SE ENCUENTRA UNA NOTA MUSICAL DE COLOR ROJO TIERNO, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 072 del Libro 00076 de Presentaciones, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Mauricio Ramírez Pérez,
Registrador de Propiedad Industrial.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14163-2

Exp. Nº 011998002586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de GIL-AL TRADING COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, del domicilio de CALLE 15 Y AVENIDA ROOSEVELT, ZONA LIBRE DE COLON, PROVINCIA DE COLON REPUBLICA DE PANAMA, solicita se registre a favor de GIL-AL TRADING COMPANY S.A., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAJOR DAMAGE

Consistente en LAS PALABRAS "MAJOR DAMAGE", ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE Y MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 068 del Libro 00076 de Presentaciones, de fecha uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14174-2

Exp. Nº 011998002075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Solicita se registre a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA DE FABRICA DE COMERCIO,

Consistente en LA PALABRA "NACHIPS", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE MOLDE, ARRIBA DE LA PALABRA "NACHIPS", SE ENCUENTRA LA PALABRA "MASAFRITA", SOBRE LA CUAL MI PODERDANTE NO PRETENDE EXCLUSIVIDAD ALGUNA, ACOMPAÑADA DE CUATRO CARICATURAS EN FORMA DE TIRAS DE FRITOS, CON CARA SONRIENTE Y BRAZOS Y PIERNAS. ABAJO DE LA PALABRA "NACHIPS", SE ENCUENTRA LAS PALABRAS NUEVO Y NATURAL, LA PRIMERA RODEADA DE UNA FIGURA QUE SEMEJA UNA ESTRILLA, Y LA SEGUNDA, EN MEDIO DE UNA FIGURA QUE ASEMEJA A UNA CINTA. FINALMENTE, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA, HAY UN LOGO QUE DICE "IDEAL", ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS, A EXCEPCION DE LA "I", QUE LO QUE ESTA EN MAYUSCULA. Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 493 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Mauricio Ramírez López,
Registrador de Propiedad Industrial.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14179-2

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 0074 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, Consistente en UN RECTANGULO DIVIDIDO EN DOS SECCIONES; DOS TERCIOS DE EL EN FONDO COLOR ANARANJADO Y APROXIMADAMENTE UN TERCIO DEL MISMO EN FONDO BLANCO. SOBRE EL FONDO ANARANJADO CON BORDES AMARILLOS Y LINEAS AZULES SE ENCUENTRA LA FIGURA ESTILIZADA DE UN COCINERO Y EN EL FONDO DEL MISMO LA PALABRA FAMA EN LETRAS AZULES. EN LA PARTE DEL RECTANGULO FONDO BLANCO SE ENCUENTRAN FRANJAS PARALELAS, INCLINADA DE DERECHA A IZQUIERDA, DE COLORES; AMARILLO, ANARANJADO Y AZUL INTERCALADOS; que ampara productos comprendidos en la Clase 29, 30 y 32 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,
REGISTRADORA.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14178-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad y del de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JUAN ANGEL NOLASCO CHICAS, de veintiún años de edad, Labrador Artesano, del domicilio de Perquín, a solicitar a favor de dicho señor Nolasco Chicas, TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de VEINTIUN HECTAREAS, SEGUN EL DOCUMENTO, pero según las medidas es de la capacidad de TREINTA Y DOS HECTAREAS OCHENTA Y DOS AREAS QUINCE CENTIAREAS SETENTA Y CINCO CENTESIMOS DE CENTIAREAS, situado en el lugar Río Negro, de la jurisdicción de Arambala antes hoy pertenece a la jurisdicción de PERQUIN, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento setenta y seis metros, con terreno del señor JUAN ANGEL NOLASCO, quebrada permanente de por medio; AL NORTE, mide setecientos diez metros, con terreno de la sucesión del señor Miguel Díaz Argueta, Río Negro de por medio; AL PONIENTE, novecientos un metros, con terreno de Víctor Ernesto Alfaro Sandoval, zanjuela de por medio; y AL SUR, quinientos nueve metros, con propiedad del señor JUAN ANGEL NOLASCO, cerco de alambre de por medio hasta llegar a donde se comenzó. Y hubo el inmueble por compra que hizo al señor JUAN ANGEL NOLASCO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las dieciséis horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.-

3 v. alt. Nº 14113-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se presentó el día veintiuno de enero del presente año, el doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad y del de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA BIENVENIDA ARGUETA ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Junquillo, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de TRES HECTAREAS SESENTA Y UNA AREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento ochenta metros, colinda con terreno de María Félix Romero, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, trescientos diez metros, colinda con terreno de Fidelina Contreras, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE, doscientos metros, colinda con terreno de Juan Crisosto Argueta, cerco de piedra de por medio; Y AL SUR, setenta metros, colinda con terreno de Juan Cristo Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio. Hubo el inmueble por compra que hizo a ANA GRISELDA SAENZ FUENTES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diecisiete horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- Br. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.-

3 v. alt. Nº 14115-2

MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor Angel Alfonso Espinal Juárez, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad y del de San Salvador, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de CARLOS ALCIDES GUEVARA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, a solicitar a favor del señor GUEVARA TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar "Los Majanos" Cantón Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de SESENTA Y OCHO AREAS SETENTA Y SIETE CENTIAREAS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: ciento cuarenta y dos metros, con propiedad de Bernardo Majano, cerco de alambre y piedra propio del colindante de por medio; AL ORIENTE, mide ochenta y dos metros, con Blanca Estela Majano de Sorto, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, mide ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros, con propiedad del señor Jesús Salvador Majano, calle vecinal que conduce del Cantón El Tizate al Caserío Los Majanos de por medio y este terreno es de forma triangular, quedando el vértice al rumbo Poniente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, Juez 2o. de 1a. Instancia.- Br. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.-

3 v. alt. Nº 14115-bis-2

Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el doctor Angel Alfonso Espinal Juárez, como Apoderado General Judicial del señor JESUS BERNARDINO SORTO BLANCO, a solicitar Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío "El Tizate", Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad de TREINTA MANZANAS, o sean VEINTIUN HECTAREAS de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, quinientos metros con terreno de sucesión de Ascención Sorto representada por Antonio Blanco, quebrada de por medio en parte y en otra parte cerco de alambre y piedra de por medio; al NORTE, cuatrocientos veinte metros, con terreno de la misma sucesión de Ascención Sorto, representada por Antonio Blanco, cercas de piedras de por medio; al PONIENTE, quinientos metros con terreno de Teleforo Contreras, Sabino Chicas y José Cristino Argueta, calle de por medio, como asimismo con terreno del Cementerio Municipal cerco de piedra de por medio; y al SUR, cuatrocientos veinte metros, con terreno de María Felipa Guevara y sucesión de María Romero representada por Juan Félix Romero y Rufino Romero, cerco de alambre y piedra de por medio hasta llegar a donde se comenzó. Que dicho inmueble lo valora en la cantidad de SESENTA MIL COLONES EXACTOS. Que el inmueble descrito lo adquirió el señor JESUS BERNARDINO SORTO BLANCO, por compra venta en escritura pública otorgada en esta ciudad el día veintisiete de abril del corriente año por la señora Antonia Blanco de Sorto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Teresa Serrano Lacayo, Juez 2o. de 1a. Instancia.- Br. Rosa Ermelinda Gutiérrez, Sria.

3 v. alt. Nº 14116-2

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 14-E-98 promovido por el Licenciado BENJAMIN

BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA de este domicilio, contra el señor EDUARDO JOVEL, se venderá en PUBLICA SUBASTA en éste Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: "UN SOLAR URBANO Y CONSTRUCCIONES que contiene situado en CUARTA AVENIDA SUR NUMERO CUARENTA, BARRIO EL CALVARIO DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de capacidad de SETENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS NOVENTA Y DOS MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: Once metros sesenta centímetros, calle de por medio con un solar que fue de LEONIDAS ARGUELLO, hoy de RAMON FLORES HUEZO hijo. NORTE: Cinco metros cuarenta centímetros con la porción vendida a EVA CLAROS, pared de ladrillo de por medio de la colindante. PONIENTE: Once metros sesenta centímetros, con terreno de FELIPE MOLINA. Y SUR: Siete metros quinientos veinticuatro milímetros, con terreno de JOSE GUILLERMO PEÑA. El inmueble antes descrito es propiedad del deudor JOSE EDUARDO JOVEL, por estar inscrito a su favor al número VEINTIDOS del LIBRO SETECIENTOS DOCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, SANTIAGO DE MARIA DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14164-2

MARIO ACOSTA OERTEL, MINISTRO DEL INTERIOR,

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora ASTRID INES JAAR JACIR DE DADA, solicitando que se le reconozca la calidad de Salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y Nacionalidad COLOMBIANA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y cuatro años de edad, de sexo Femenino, casada, oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, Originaria de Barranquilla, República de Colombia, lugar donde nació el día diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 5517, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número de R-12-246, siendo sus padres los señores JACOBO JAAR y CARMEN JACIR DE JAAR, siendo el primero de profesión comerciante, originario de Puerto Príncipe, de la República de Haiti, y de nacionalidad Haitiano, la segunda de oficios del hogar, originaria de Bet-Lehén, ambos fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Luis Dada Theodore, de sesenta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña.

Ingresó al país por vía aérea el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis. En su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organización y en El Salvador a ninguna. Manifiesta su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que el término de quince días contados desde la fecha de última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. MARIO ACOSTA OERTEL,

MINISTRO DEL INTERIOR.

3 v. alt. Nº 14119-2

MARIO ACOSTA OERTEL, MINISTRO DEL INTERIOR,

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora DORIS YOLANDA JAAR JACIR DE DADA, solicitando que se le reconozca la calidad de Salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y Nacionalidad COLOMBIANA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y ocho años de edad, de sexo Femenino, casada, oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, Originaria de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 5326, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número de R-13-28, siendo sus padres los señores JACOBO JAAR y CARMEN JACIR DE JAAR, siendo el primero de profesión comerciante, originario de Puertó Príncipe, de la República de Haití, del domicilio de Barranquilla, y de nacionalidad Haitiano, la segunda de oficios del hogar, originaria de Belén, del domicilio de Barranquilla, ambos fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Jorge Alberto Dada, de sesenta y cinco años de edad, profesión Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña.

Ingresó al país por vía aérea el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. En su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organizaciones y en El Salvador a ninguna. Manifiesta su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que el término de quince días contados desde la fecha de última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic.MARIO ACOSTA OERTEL,

MINISTRO DEL INTERIOR.

3 v. alt. Nº 14120-2

MARIO ACOSTA OERTEL, MINISTRO DEL INTERIOR,

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora ENA MARITZA EUGENIA CARDENAL DEBAYLE conocida por HENNA MARISSA CARDENAL DEBAYLE, solicitando que se le reconozca la calidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y Nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en solicitud manifiesta ser de cuarenta y un años de edad, de sexo Femenino, divorciada, profesión Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, originaria de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, lugar donde nació el día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, portador de su Carnet de Identificación de Centroamericano Residente número 9773, inscrito en el Registro de Centroamericanos Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número R-7-M-40, hija de los señores LUIS GONZAGA CARDENAL ARGUELLO e ILEANA DEBAYLE LAGOS o LIANA MARIA DEBAYLE LAGOS, el primero de setenta y dos años de edad, Ingeniero Civil y Arquitecto, originario de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua y de nacionalidad Salvadoreño por Nacimiento, y la segunda de sesenta y tres años de edad, oficios del hogar, originaria de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y de nacionalidad Nicaragüense, ambos sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria de Ilopango, el día diez de junio de mil novecientos sesenta. En su país de origen no perteneció a ninguna Sociedad u Organización alguna y en El Salvador pertenece a la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Mercadeo (A.S.P.M.) y es miembro del Comité de Comercio de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de mayor circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los veintiuno días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

MARIO ACOSTA OERTEL,

MINISTRO DEL INTERIOR.

3 v. alt. Nº 14175-2

AVISO

EL BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A. CREDISA

AVISA: Que en su Agencia Santa Lucía, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado número 44204, amparado con su cuenta a Plazo Fijo 05 08 080 3990, constituido el 27 de marzo de 1993 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno respecto a este, hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Julio de 1998.

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A.

LIC. BLANCA JOSEFINA MARTINEZ,

JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

3 v. alt. Nº 14166-2

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En Sesión de Junta General Extraordinaria, según Acta Nº 16 numeral 3 de fecha 1º de octubre de 1,997, se discutió y aprobó el punto número 111 por el cual la Junta General de la Sociedad PRODUCTOS MELOW, S.A. DE C.V. discutió y aprobó en forma unánime el aumento de su capital, mediante la capitalización de utilidades de los ejercicios de 1,993 y 1,994.

Por un valor total de ¢ 269,624.60 y ¢ 287,885.04 respectivamente, siendo el aumento de ¢ 500.000.00, con la presente capitalización el Capital Social asciende a la suma de 1,000.000.00 incrementando también su capital mínimo a ese mismo valor.

La presente capitalización se hace en base al Artículo Nº 25 y 26 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y Artículo 306 del Código de Comercio, vigentes al 31 de diciembre de 1,997.

San Salvador, 12 de mayo de 1,998.

PRODUCTOS MELOW

S.A. de C.V.

JOSE CONCEPCION ABARCA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. Nº 14133-2

AVISO

Yo, Romy Lilibeth del Rosario Perla, como Representante Legal de la Sociedad "PEVONIA FACIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "PEVONIA FACIAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, hago saber Que: En Asamblea de Junta General de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por acuerdo unánime se aumentó el Capital Social de la Sociedad " PEVONIA FACIAL, S.A. DE C.V." en Doscientos Cincuenta Mil Colones, equivalentes a Dos Mil Quinientas Acciones de Valor Nominal Cien colones cada una.

Quedando su Capital Variable en Doscientos Cincuenta Mil Colones y su Capital Fijo en Veinte Mil Colones.

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ROMY LILIBETH DEL ROSARIO PERLA,

REP. LEGAL.

3 v. alt. Nº 14158-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE EDUARDO PASTORA, de 33 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle Delgado Nº 631, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Nº 1-1-59124; N.I.T. 1209- 231057-001-8, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en Trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial, denominada "JOYERIA Y RELOJERIA EDUARDO", que se dedica a la compra venta de joya, relojes y reparaciones, con dirección en Calle Delgado Nº 631, San Salvador, con un activo de Veinticinco Mil Quinientos Colones ($25.500.00), y que tiene el establecimiento denominado JOYERIA Y RELOJERIA EDUARDO, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de diciembre de mil novecientos noventa.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº E-16078-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor JOSE EDUARDO PASTORA, Solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en el Cantón Los Ejidos, jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, el día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Calle Delgado Nº 631, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Nº 1-1-59124; N.I.T. 1209- 231057-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº PI-13707-2

LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída el suscrito Notario a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en mi oficina de Abogacía y Notariado ubicada en Tercera Avenida Norte número seiscientos uno de esta ciudad, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte del señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALEX SALVADOR RAMOS ANDRADE, en su concepto de hijo de la causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Jucuapa, distrito del departamento de Usulután, su último domicilio, dejó intestadamente la señora LUZ SOFIA ANDRADE GRANADA, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Abogacía y Notariado ubicada en Tercera Avenida Norte número seiscientos uno de esta ciudad.-

San Miguel, tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. Nº 14186-2

De Tercera Publicación

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con Oficina establecida en Segunda Calle Poniente y Primera Avenida Norte número tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintícuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio Las Flores de la ciudad de Jiquilisco, su último domicilio el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora MARIA ISABEL GARCIA VIUDA DE PARADA, de parte del señor MAURICIO ERNESTO PARADA GARCIA, en concepto de hijo legítimo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Usulután, a las once horas del día veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 13949-3

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REINALDO BONILLA, quien falleció a las once horas del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; de parte del señor SERGIO BONILLA, en concepto de hermano del causante. Y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de lo Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Esther Ferrufino v. de Parada, Juez Segundo de lo Civil. Marta Dolores Coreas, Sria.

3 v. alt. Nº 13950-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y treinta minutos del día doce de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA MEJIA DE RODAS, que falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San José de San Rafael Obrajuelo su último domicilio, por parte del señor RAMON DE JESUS RODAS, en concepto de cónyuge de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. REINALDO AMILCAR FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 13954-3

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora BLANCA ROSA MACHADO MARTINEZ O BLANCA ROSA MACHADO, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad, siendo la ciudad de Ereguayquín, su último domicilio, de parte de Oscar Margarito Tévez Machado, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: BERTA ELIZABETH MACHADO, conocida por BERTHA ELIZABETH MACHADO DE FUENTES, AURORA DE LA PAZ TEVEZ MACHADO, JOSE FREDI MACHADO TEVEZ, CARLOTA DE JESUS MACHADO TEVEZ, conocida por CARLOTA DE JESUS MACHADO DE ALDANA, ANA CRISTINA MACHADO TEVEZ o ANA CRISTINA MACHADO TEVEZ y ROSA MARGARITA MACHADO TEBEZ o ROSA MARGARITA MACHADO TEBEZ, en calidad de hijos de la misma causante. Confiéreseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, SRIA.

3 v. alt. Nº 13965-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día catorce de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato de los bienes que a su defunción dejó el causante Nelson Antonio Molina Morales, conocido por Nelson Antonio Morales Cruz, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Francisco de esta jurisdicción su último domicilio, de parte de Domingo Molina, en concepto de padre del causante a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO: BERLIN, a las diez horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mercedes Concepción Serpas de Guevara, Juez de Primera Instancia.- Br. Sandra Jeanneth Hernández Rivas, Secretario.

3 v. alt. Nº 13976-3

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, *tiénese* por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO MAURICIO LUCHA FUNES la herencia testamentaria que defirió el señor BOANERGES LUCHA AMAYA conocido por BOANERGES LUCHA AYALA, quien falleció el día *cinco de junio de mil novecientos* ochenta y seis, *en la ciudad* de DALY CITY, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa y esta ciudad su último domicilio, por derecho de transmisión que en dicha sucesión le correspondía a la señora MERCEDES FUNES DE LUCHA *quien falleció en la ciudad de* RICHMOND, estado de California, Estados Unidos de América, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, en concepto de heredera de la transmitente señora de LUCHA. Confiérese al aceptante la administración y representación interinas de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este *edicto.*

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a nueve horas del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13983-3

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BARTOLOME CHAVEZ, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad; de parte a la señora CLOTILDE HERNANDEZ DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le confiere a la *aceptante declarada, en el carácter* expresado, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de mil *novecientos noventa* y ocho.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 13986-3

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las *diez horas del día* doce de enero del corriente año; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE ALVAREZ, quien falleció el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el cantón Santa Inés de esta jurisdicción, siendo este el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELMIRA GUTIERREZ DE ALVAREZ HOY VIUDA DE ALVAREZ, como cónyuge sobreviviente del causante; y de los señores SANTOS GREGORIO ALVAREZ GUTIERREZ, GUADALUPE ALVAREZ GUTIERREZ DE BENITEZ, MARIA MARINA ALVAREZ GUTIERREZ, IRENE ALVAREZ GUTIERREZ (VARON) GERMAN ALVAREZ GUTIERREZ Y LAZARO ALVAREZ GUTIERREZ, todos como hijos del causante. Y se concede a los aceptantes en *el carácter dicho, la Administración y Representación Interinas de la* Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día doce de enero de *mil novecientos noventa y ocho.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA* GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14003-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JUAN FRANCISCO LEONOR, quien fue conocido también por JUAN FRANCISCO LEONOR ALARCON, fallecido el día diecisiete *de marzo del año próximo pasado en el Hospital del Seguro Social de* esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA CONCEPCION HIDALGO RODRIGUEZ VIUDA DE LEONOR, conocida por MARIA CONCEPCION HIDALGO VIUDA DE LEONOR, y NORMA DOROTEA HENRIQUEZ LEONOR, *la primera en su* calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su carácter de hija del causante, a quienes se confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas *del día once de junio de mil novecientos noventa y ocho.-* LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14009-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de Abril del corriente año, se ha declarado yacente la herencia del señor MIGUEL ANGEL LINARES, conocido por MIGUEL ANGEL LINARES MOLINA, fallecido en la Colonia Santa Elenita de la ciudad de Chalchuapa, el día diez de julio de mil novecientos noventa y siete, habiendo sido esta ciudad, su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella al Licenciado NAPOLEON BOLAÑOS, quien habiéndolo aceptado se le discernió para que lo ejerza conforme a derecho.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14000-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CARLOS ARCADIO LARA ORTIZ, en representación de la Sociedad INVERSIONES LARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES LARA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha, sociedad, son las siguientes; Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con un capital social de Treinta Mil Colones (¢30,000.00), el plazo de la Sociedad es Indeterminado, inscrita al Nº 2 del Libro 685 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0511-210989-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a ese Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº PS-9684-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARINA ESTELA BRIZUELA DE LOZANO, en representación de la Sociedad RIDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se abrevia RIDEZ, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha, sociedad, son las siguientes; Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de Veinte Mil Colones (¢20,000.00), el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al Nº 22 del Libro 739 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-210990-101-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a ese Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº PS-9896-3

CONVOCATORIA

De acuerdo con el ordinal III de Art. 243 del Código de Comercio, la Junta Directiva de la Sociedad "LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Casa de Corredores de Bolsa, convoca en tercera Convocatoria a los Accionistas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos noventa y ocho en las oficinas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio 4 local 12, Carretera a Santa Tecla kilómetro 10 1/2 Nueva San Salvador, para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

1) Incremento del Capital mínimo de la sociedad en base al acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, en relación con las Casas de Corredores de Bolsa, contenido en carta Nº SCD-389 del 17 de abril de 1998.

2) Incremento del Capital mínimo de la sociedad en base al citado Acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, en relación con las Casas de Corredores de Bolsa que administran cartera.

3) Cualquier asunto que pueda discutirse de conformidad con la Ley y el pacto social.

Santa Tecla, uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Roberto J. Argüello,
Director Presidente en Funciones.

3 v. alt. Nº 14907-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO DE INDUSTRIA.

HACE SABER: Que VICTOR RAFAEL HERRERA MORAN como Representante Legal de la Sociedad ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia A.G.P., S. A. DE C. V. de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 00043 del libro 0209 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-200267-001-0 y Matrícula Personal de Comerciante Social Nº 610, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a EXPLOTACION DE LAS ARTES GRAFICAS, LITOGRAFIA E IMPRENTA. con dirección en Km 5 1/2, Boulevard del Ejército Nacional calle Claper, Soyapango. Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR cuyo activo es de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 50/100 COLONES (¢ 17,825.666.50) y que tiene un establecimiento denominado A.G.P., S.A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13947-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO DE INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOSE RICARDO PERDOMO AGUILAR, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROFUTURO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP PROFUTURO, S. A., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las Características de dicha sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un Capital Social de VEINTICINCO MILLONES 00/100 COLONES (¢ 25,000,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al Nº 00044 del libro 1338 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-040398-103-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13957-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE RICARDO PERDOMO AGUILAR como Representante Legal de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROFUTURO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP PROFUTURO, S. A., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 00044 del libro 1338 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-040398-103-4 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada AFP PROFUTURO, S. A., que se dedica a SERVICIOS FINANCIEROS con dirección en 11 CALLE PONIENTE y 81 AVENIDA NORTE Nº 4216 Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo es de VEINTICINCO MILLONES 00/100 COLONES (¢ 25,000.000.00) y que tiene un establecimiento denominado AFP PROFUTURO, S. A., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13958-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO DE INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado LUIS ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en BARRIO LAS ANIMAS, Jurisdicción de CHALCHUAPA, Departamento de SANTA ANA, el día VEINTIUNO de Junio de mil novecientos CINCUENTA, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio INGENIERO CIVIL residente en CALLE 14 DE JULIO PASAJE "B" # 125, Reparto 2 de abril, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-14517, y N.I.T. 0202-210650-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13971-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO DE INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ESPERANZA DEL CARMEN CORNEJO MUÑOZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en BARRIO EL CALVARIO, Jurisdicción de SANTA ISABEL ISHUATAN, Departamento de SONSONATE, el día QUINCE de Julio de mil novecientos SESENTA Y OCHO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en URBANIZACION MONTES DE SAN BARTOLO III, PASAJE 21, POLIGONO 26, CASA 34, SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-306810, y N.I.T. 0305-150768-101-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13973-3

LA INFRASCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que MARIA ELENA GUZMAN RAMIREZ DE CARRILLO, de cincuenta años de edad, de profesión Comerciante, y de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en 1a. Avenida Norte Nº 24, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-1-0002582; N.I.T. 0821-250846-003-1 y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa Comercial denominada TIENDA "EL SOCORRO", que se dedica a Compra y Venta de Artículos de Primera Necesidad, con dirección en Mercado Municipal Nº 1 Local Nº 1, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con un activo de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES VEINTITRES CENTAVOS (¢ 316,238.23), y que tiene un establecimiento denominado TIENDA "EL SOCORRO", situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13994-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO DE INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ADELINA ROGEL DE RAMIREZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en SONZACATE, jurisdicción de Sozacate, Departamento de SONSONATE, el día DIECINUEVE de Diciembre de mil novecientos SESENTA Y SIETE, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en COLONIA SAN RAFAEL, CALLE REFUGIO SUR, BLOCK A, CASA 26, SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 06-08-0009369, y N.I.T. 0316-191267-101-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 13996-3

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que ENRIQUE GARCIA PRIETO, como Representante Legal de la Sociedad BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse: BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S. A., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el Nº VEINTE del Libro TRIGESIMO PRIMERO del Registro de Comercio, que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio y Modificación inscrita bajo el Nº 2 del Libro 1102 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T.: 0614-291064-001-4 y Matrícula Personal de Comerciante Social Número 4313 ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su favor la Empresa de servicios denominada: "BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse: "BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S. A.", que se dedica al servicio financiero, con dirección en Avenida Olímpica y 75a. Avenida Sur Nº 209, San Salvador, cuyo activo es de DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE COLONES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, y que tiene 26 establecimientos de servicios denominado: "AGENCIA CENTRAL", situado en Calle Rubén Darío, 1a. Avenida Sur, Nº 1045, San Salvador; "AGENCIA SONSONATE", situado en Avenida Claudia Lars y 1a. Calle Poniente Héctor Armando Magaña, Nº 2-1, Sonsonate,; "AGENCIA CALVARENA", situado en 1a. Avenida Sur Nº 415, entre 6a. y 8a. Calle Poniente, San Salvador; "AGENCIA ESCALON", situada en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Edificio Alameda, San Salvador; "AGENCIA CENTROAMERICA", situado en Calle Gabriela Mistral, Nº 712, San Salvador; "AGENCIA TERMINAL", situado en Boulevard Venezuela, Edificio Cardenal Nº 3068, San Salvador; "AGENCIA CENTRO", situado en 4a. Avenida Sur, Nº 224, San Salvador; "AGENCIA SANTA ANA", situado en 5a. Calle Poniente y 2a. Avenida Sur, Santa Ana; "AGENCIA SAN BENITO",

situado en Plaza Suiza, Carretera a Santa Tecla, San Salvador; "AGENCIA USULUTAN", situado en Calle Grimaldi Nº 5, Usulután; "AGENCIA SAN MIGUEL", situado en Avenida Gerardo Barrios y 6a, Calle Poniente Nº 500, San Miguel; "AGENCIA SANTA TECLA", situado en 1a. Avenida Sur, Nº 2-5, Sta. Tecla, Depto. de La Libertad; "AGENCIA MIRALVALLE", situado en Boulevard San Antonio Abad, continuo a Supermercados Selectos, San Salvador; "AGENCIA CIUDAD DELGADO", situado en Avenida Juan Bertis, Nº 29, Ciudad Delgado, Depto. de San Salvador; "AGENCIA BEETHOVEN", situado en Avenida Olimpica y 75a. Avenida Sur, Nº 209, San Salvador; "AGENCIA METROGALERIAS", situado en Avenida Sisimiles y 39a. Avenida Norte, Metrocentro, San Salvador; "AGENCIA SAN MIGUELITO", situado en 29a. Calle y 11a. Avenida Norte San Salvador; "AGENCIA FERIA ROSA", situado en Centro Comercial Feria Rosa, Edificio "I", Kilómetro seis, Carretera a Santa Tecla, San Salvador; "AGENCIA SOYAPANGO", situado en Avenida Roosevelt Oriente, Numero treinta, Soyapango, Departamento de San Salvador; "AGENCIA ROOSEVELT", situado en Alameda Roosevelt y 39a. Avenida Norte, San Salvador; "AGENCIA METROSUR", situado en Boulevard de Los Héroes, Metrocentro Sur, Local número catorce, San Salvador; "AGENCIA ARCE", situado en Calle Arce y 7a. Avenida Sur, San Salvador; " AGENCIA LA ESPERANZA", situado en Edificio 2a. Diagonal y Pasaje Nº 15, Edificio Cisneros Nº 420, Urbanización La Esperanza, frente al Hospital de Diagnostico, San Salvador; "AGENCIA QUEZALTEPEQUE", situado en Condominio Mictromilla, local número dos, Avenida tres de Mayo y Calle Urrutia, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad "AGENCIA PASEO", situado en Paseo General Escalón, Nº 4646-A, Colonia Escalón, San Salvador y "AGENCIA MERLIOT", situado en Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot, Avenida Las Carretas, Nueva San Salvador, Depto. de La Libertad.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de junio de mil novecientos noventa y seis.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. Nº 14012-3

Exp. Nº 011995002726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, solicita se registre a favor de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VOLTAJE

Consistente en LA PALABRA "VOLTAJE", LA CUAL ESTA ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS CORRIENTES Y NO TIENE NINGUN SIGNO ESPECIAL NI ELEMENTO ESENCIAL POR EL CUAL DEBA DISTINGUIRSE. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el Nº 182 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13966-3

Exp. Nº 011997002254

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S. A. la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

TARJETA ACTIVA

Consistente en LAS PALABRAS "TARJETA ACTIVA", LA CUAL ESTA ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS CORRIENTES DE COLOR NEGRO, Y NO TIENE NINGUN SIGNO ESPECIAL NI ELEMENTO ESENCIAL POR EL CUAL DEBA DISTINGUIRSE. cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 048 del Libro 00074 de Presentaciones, de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los un días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13967-3

Exp. Nº 011998003397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE SERVICIOS,

RED 7/24

Consistente en LA EXPRESION "RED 7/24" LA CUAL ESTA ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS CORRIENTES DE COLOR NEGRO, Y NO TIENE NINGUN SIGNO ESPECIAL NI ELEMENTO ESENCIAL POR EL CUAL DEBA DISTINGUIRSE. Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 422 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Angel Arriaza Polanco,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13968-3

Exp. Nº 011998003236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RENE GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de U.S.A. TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de U.S.A. TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ARTCOLOR THREADS

Consistente en LAS PALABRAS "ARTCOLOR THREADS" CARACTERIZADOS POR ESTAR ESCRITA LA PALABRA "ARTCOLOR" EN LETRAS MAYUSCULAS RELLENAS, CON LINEAS BLANCAS Y NEGRAS EN FORMA PARALELA Y LA LETRA "R" FINAL, PROLONGADA EN SU PARTE INFERIOR Y SOBRE DICHA PROLONGACION COLOCADA LA PALABRA "THREADS". Clase 23, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 293 del Libro 00075 de Presentaciones, de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Angel Arriaza Polanco,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13989-3

Exp. Nº 011998000260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en LA FRASE "DROGUERIA INTEGRAL", EN DONDE LA PALABRA "DROGUERIA" ESTA ESCRITA EN LETRAS ROJAS DE IMPRENTA Y EN MAYUSCULAS, LUEGO DEBAJO DE ESTA, SE ENCUENTRA ESCRITA LA PALABRA "INTEGRAL EN LETRAS CARACTERISTICAS", DE COLOR AZUL EN DONDE LA VOCAL "I" ES MAYUSCULA Y EL PUNTO DE LA MISMA ES UN CIRCULO SIMULANDO UN MUNDO CON EL MAPA DE AMERICA DE COLOR BLANCO EN EL CENTRO DE DICHO CIRCULO, SIENDO ESTE DE FONDO AZUL, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho; y se encuentra asentada bajo el Nº 417 del Libro 00071 de Presentaciones, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis dias del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13998-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado el señor CESAREO FLORES, de sesenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea El Zapote, de esta Jurisdicción, sin nombre especial, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que especialmente LINDA: AL NORTE, con Jorge Alberto Monterroza, cerco de alambre propiedad del colindante, por este rumbo tiene callejón propio para salir a la calle que conduce a San Juan Arriba; AL SUR, con Eduardo Galdámez, cercos de alambre y piña propiedad del colindante; AL ORIENTE, con la señora Sara Cristales, tapial de block de propiedad de la colindante; y al PONIENTE, con la Escuela Rural Mixta Ezequiel Galdámez del Cantón Aldea El Zapote. Dicho inmueble tiene como accesorio construida una casa de adobe, techo de tejas, con energía eléctrica y agua potable; el referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC.- JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA.- MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 14006-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor JORGE PEREZ RIVAS, de cincuenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número cero dos cero tres cero cero siete mil trescientos dos, solicita se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Pavas, Cantón San Antonio La Junta, el primero y el segundo en Hacienda Tahuilapa, Cantón San Antonio La Junta de esta comprensión, los cuales lindan; EL PRIMERO: AL NORTE: Con Angel Martínez y Angel Magaña, con este callejón de por medio; AL SUR: Con Habrahan Peraza, cerco medianero; AL ORIENTE: calle de por medio con Guadalupe Magaña; y AL PONIENTE: Angel Martínez, cultivado de árboles frutales. Valuado en SEIS MIL COLONES; EL SEGUNDO: Mide y linda: AL NORTE; cincuenta y cinco metros, con Carlos Figueroa y Arturo Magaña, callejón de por medio que sirve de servidumbre de cuatro metros de ancho; AL SUR; cincuenta y cinco metros, con Rafael Peraza y Felipe Méndez; AL PONIENTE; sesenta metros, con Miguel Angel Figueroa y Feliciano Gaidámez; y AL ORIENTE; ciento trece metros, con Francisco Cerafin Magaña antes, después de Arcadio Mezquita Maldonado, actualmente de Rubén Sandoval Maldonado. Valuado en CATORCE MIL COLONES. El referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 14007-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Hace Saber: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MAXIMILIANO AQUINO BOLAÑOS, solicitando que se le extienda a su favor, Título de Propiedad de una porción de terreno rústico que en forma quieta y pacífica posee en el Cantón San Juan Buena Vista, de esta Jurisdicción, con un área aproximada de cuarenta y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas de extensión superficial comprendido dentro de los linderos siguientes: Al NORTE, linda con propiedad de Isabel Hernández; AL RUMBO ORIENTE, linda con propiedades de Nehemías Aguilar Muñoz, María Angélica Hernández camino vecinal de por medio; RUMBO SUR, linda con propiedades de María Angélica Hernández, María Isabel Zepeda, María Angela Aquino Villegas; Rumbo PONIENTE, linda con propiedades de Elba Hernández Arias, Víctor Manuel Hernández Arias, Isabel Hernández. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra que le hizo a la señora María Villegas en documento público privado sin registro el cual se le extravió y lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Municipio de Verapaz, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Froilán Orlando Paredes Córdova, Alcalde Municipal. Miguel Angel Mira Durán, Secretario.

3 v. alt. Nº 13956-3

DINA LANDAVERDE DE QUIJADA, Alcaldesa Municipal de Ciudad Delgado, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA ANGELA MARTINEZ MONTES, solicitando Título Urbano de propiedad del inmueble siguientes: Situado en El Barrio San Sebastián, Calle El Comercio final del pasaje número Dieciocho de esta Jurisdicción marcado con el número Dieciséis. De la capacidad superficial de ciento noventa y seis metros cuadrados, equivalentes a doscientas cuarenta varas cuadradas, de las colindancias siguientes; AL NORTE, veintiocho metros con terreno del señor Higinio Ayala Mestizo, al ORIENTE con siete metros, con casa de la señora Adela Soriano; final del pasaje dieciocho de por medio; AL SUR con veintinueve metros liniales con terreno del señor Gregorio Moreno; y al PONIENTE, en siete metros con terreno de la señora Gladis Alicia Urias.

Alcaldía Municipal: Ciudad Delgado, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. DINA LANDAVERDE DE QUIJADA, ALCALDESA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO. LUIS ALFREDO PARADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. Nº 13981-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que ante esta Oficina se ha presentado la señora PETRONILA MOZO DE NAVARRO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Cédula de Identidad Personal número diez-seis-cero cero dos mil setecientos nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos once-ciento ochenta mil ciento veintiocho- cero cero uno-cuatro, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado de esta jurisdicción, de una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL PONIENTE, compuesto de cinco tramos rectos de sur a norte, el primero mide cincuenta y ocho punto setenta metros, que inicia de una estaca a dar a otra estaca, el segundo de la estaca mencionada a dar a otra estaca y mide treinta y nueve metros, el tercero mide nueve metros cincuenta centímetros, que parte de la estaca mencionada a dar a un árbol de brasil, el cuarto mide catorce metros del árbol de brasil a dar a un palo de tempate, el quinto mide cincuenta y nueve metros y que parte del tempate mencionado a dar a otro tempate y colinda con propiedad de Doroteo Durán; AL NORTE, del palo de tempate mencionado a dar a otro tempate, mide veintidós metros y colinda con terreno de Ulises Rivas; AL ORIENTE, está compuesto de cinco tramos rectos de norte a sur, el primero del palo de tempate mencionado a dar a un poste de cemento y mide ciento veintisiete punto veinte metros, el segundo tramo de oriente a sur mide diez punto treinta metros, que parte del poste de cemento mencionado a dar a otro poste de cemento y linda con porción desmembrada del inmueble que se describe y vendida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para bombeo de agua, el tercero de norte a sur y mide diez punto veinte metros y linda con el inmueble que se vendió al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y que parte del poste de cemento mencionado a dar a otro poste de cemento, el cuarto tramo mide cinco metros del poste de cemento mencionado a dar a otro poste de cemento y linda con porción desmembrada del inmueble general y vendida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para bombeo de agua y el quinto tiro mide diecinueve punto noventa metros y que parte del poste de cemento mencionado a dar a un palo de pito y linda con terreno de Matilde Portillo, carretera que conduce hacia Ilobasco de por medio; Y AL SUR, mide veintiún metros veinte centímetros y linda con terreno de Rosa Mozo Merino, que parte del palo de pito mencionado a dar a la estaca donde se inició la presente descripción, linda con carretera antigua a Ilobasco de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Melecio Navarro, el día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha desde la cual ha ejercido actos de legítima dueña, tales como cuidarlo, cercarlo, cultivarlo de árboles frutales y por ello es poseedora material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo estima en la suma de VEINTE MIL COLONES. Se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Rafael Cedros, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Lucio Ronney Flores Huezo, Alcalde Municipal.- Miguel Angel Morales, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 14001-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, quien en su calidad de su Apoderado General Judicial de la señora VENANCIA GARCIA, conocida también por VENANCIA GARCIA PAZ, solicitando Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, en Avenida Cinco de Enero, Calle José Matías Delgado Número Ciento Diecisiete, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE, mide dieciséis metros sesenta centímetros, linda con lote de terreno del Señor Próspero Acosta, Calle José Matías Delgado de por medio; AL ORIENTE; dieciséis metros veinte centímetros, linda con terreno de Noé Flores; AL NORTE, dieciséis metros linda con terreno del Señor Israel Arias; AL SUR, dieciséis metros linda con terreno del señor Tomás Gavidia. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, con su servicio de luz eléctrica, agua de pozo, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió el lote por compra que le hizo al señor Eduardo López, el día diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dicha posesión ha durado por más de diez años.

Posesión que ha sido quieta, pública pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Martín Francisco Zaldívar V., Alcalde Municipal. Miguel Angel Manzano C., Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 14002-3

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada GLADYS MARINA CHAVEZ DE BORJAS, actuando como Apoderada del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores DAVID QUIJANO DURAN, ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ y JOSE MARIO QUIJANO CAMPOS, se venderá en pública subasta en este Tribunal, y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Inmueble urbano, situado en jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, denominado LOTE NUMERO VEINTISEIS DEL POLIGONO I-SEIS DE LA URBANIZACION JARDINES DE LA SABANA III ETAPA, que tiene una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, y se localiza y describe así: Partiendo de la intersección del eje de la calle A y eje de la senda C, se mide sobre este mismo con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y seis punto seis minutos Oeste, una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros desde este punto con deflexión derecha de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros, se define el esquinero Sur-Oeste del lote que se describe así: A partir del cual mide y linda: AL PONIENTE, línea recta de cinco punto cuarenta metros y rumbo Norte cero tres grados cuarenta y seis punto seis minutos Oeste, linda con lote número seis del polígono I-Ocho, con senda C de por medio, con derecho de vía de nueve metros de ancho; AL NORTE, línea recta de dieciséis punto cincuenta metros y rumbo Norte ochenta y seis grados trece punto cuatro minutos Este, linda con lote número veintisiete del polígono I-Seis; AL ORIENTE, línea recta de cinco punto cuarenta metros y rumbo Sur cero tres grados cuarenta y seis punto seis minutos Este, linda con lote número seis del polígono I-Seis; y AL SUR, línea recta de dieciséis punto cincuenta metros y rumbo Sur ochenta y seis grados trece punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número veinticinco del polígono I-Seis, llegando al vértice Sur-Oeste, donde se inició y termina la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de las Sociedades Constructora Orion, S. A. de C. V., Constructora Capricornio, S. A. de C. V. y Constructora Atlacatl, S. A. de C. V.".

El inmueble así relacionado se encuentra inscrito a favor del señor DAVID QUIJANO DURAN, al número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO de la Propiedad del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 13953-3

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, S. A., comunica que a nuestra Agencia se ha presentado el propietario de los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Nº 223503, emitido en nuestra Agencia Dr. José M. Delgado, el día 16 de marzo de 1998, por una cantidad de ¢24,500.00 a un plazo de NOVENTA DIAS y Depósito Nº 226517, emitido en nuestra Agencia el día 20 de mayo de 1998 por ¢30,160.00 a un plazo de TREINTA DIAS, solicitando la reposición de dichos Certificados, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Santa Ana, 12 días del mes de junio de 1998.

MIRIAM C. DE MAGAÑA,
GERENTE AG. DR. JOSE M. DELGADO.

3 v. alt. Nº 13977-3

AVISO

AHORROMET SCOTIBANK, AVISA: Que en su Agencia Colón se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 4-30-00160-4 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 02 de diciembre de 1994, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 03 de julio de 1998.

BANCO AHORROMET, S. A.

LIC. JOSE CARLOS BONILLA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. Nº 14010-Bis-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 0704-011516-2, amparado con el registro Nº 0302244, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 10-12-96, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 1 de julio de 1998.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL
DE EL SALVADOR

Alonso Rivera Rauda,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. Nº 14012-Bis-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR,

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 0740-020327-4, amparado con el registro Nº 0372049, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 17-04-98, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 1 de julio de 1998.

BANCO AGRICOLA COMERCIAL
DE EL SALVADOR

Alonso Rivera Rauda,
Gerente Depto. de Depósitos.

3 v. alt. Nº 14013-3

AVISO

El Banco Corporativo Corfinsa, S. A. (BANCORP),

HACE SABER: Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del presente año, en los oficios notariales de la Licenciada Daisy Elizabeth Pacheco Mejía, por acuerdo de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se incrementó el Capital Social del Banco, en la suma de CUARENTA MILLONES DE COLONES, para que en lo sucesivo el Capital Social del Banco sea de CIEN MILLONES DE COLONES. Inscrita dicha Escritura en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades. Por lo que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley de Bancos y Financieras se hace la presente publicación para los efectos de la Ley

San Salvador, 1o. de julio de 1998.

José Domingo Call,
Presidente.

3 v. alt. Nº 13970-3

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad "ANTONIO Y ALFREDO BORGONOVO AVILA, S. A. DE C. V.", que puede abreviarse "ABA, S. A. DE C. V.", Certifica: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó por UNANIMIDAD como Punto Único: LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD y se procedió a nombrar al Licenciado JOSE GILBERTO DURAN ALVAREZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Nueva San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña. El Liquidador procederá a concluir sus labores dentro de un plazo de DOS AÑOS a partir de esta fecha.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los usos que se estimen convenientes, extiendo la presente Certificación en Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALFREDO BORGONOVO AVILA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14010-3

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor JULIO CESAR SALMERON CEDILLOS, de parte de los señores ANA ISABEL DUBON DE SALMERON, en su concepto de cónyuge, y EDUARDO ERNESTO SALMERON DUBON y CESAR AUGUSTO SALMERON DUBON, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace saber, para que, los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
NOTARIO.

3 v. c. Nº 14157-3

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 345

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Legislativo Nº 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial Nº 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996, se emitió la Ley contra la Violencia Intrafamiliar;

II.- Que por medio del Decreto Legislativo Nº 1030, de fecha 26 de abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial Nº 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal;

III.- Que el artículo 200 del mencionado Código, sanciona con prisión de seis meses a un año, la violencia intrafamiliar al tipificarla como delito, provocó que algunos jueces consideraran que dicha situación conlleva la inaplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar;

IV.- Que asimismo, lo mencionado en el considerando que antecede, vendría en detrimento de todo lo que se ha logrado con la vigencia de la ley Contra la Violencia Intrafamiliar, dejando al desamparo nuevamente a las víctimas de este tipo de violencia;

V.- Que ante esta situación, se hace necesario, reformar el artículo 200 del Código Penal, y así como también intercalar el Art. 338-A incluyendo en éste ilícito el incumplimiento de medidas acordadas en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, con el fin de brindarle mayor fuerza a las decisiones judiciales en favor de las víctimas de estos hechos;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Mariela Peña Pinto, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Nelson Edgardo Avalos, María Isbela Morales Ayala, María Elizabeth Zelaya Flores y Sílfide Marixa Pleytez de Ramírez,

DECRETA: las siguientes reformas al Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo Nº 1030, de fecha 26 de abril de 1997, Publicado en el Diario Oficial Nº 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio del mismo año.

Art. 1.- Refórmase el Art. 200, de la manera siguiente:

Violencia Intrafamiliar

« Art. 200.- El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este Código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará previamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar»

Art. 2.- Intercálase entre el Art. 338 y el Art. 339, el Art. 338-A de la manera siguiente:

Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar

« Art. 338-A.- El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años.»

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,
Ministro de Justicia.

DECRETO Nº 360.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual está bajo salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación, de conformidad al Art. Nº 63 de la Constitución de la República;

II.- Que El Salvador ha sido invitado a participar en la exposición «Los Mayas», que se realizará en Venecia, Italia, del 20 de julio del presente año, al 1 de junio de 1999, ambas fechas inclusive;

III.- Que a fin de mostrar al mundo los antecedentes de nuestra cultura precolombina, se hace indispensable permitir, en calidad de préstamo para dicho evento, la salida temporal de 11 piezas arqueológicas, que son propiedad del Gobierno de El Salvador y que están en custodia de CONCULTURA.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Rubén Orellana Mendoza, Roberto Serrano Alfaro, Marta Lilian Coto de Cuéllar, Carlos Alberto Escobar, Nelson Funes, Sarbelio Ventura Cortez, Juan Ramón Medrano, Alvaro Gerardo Escalón Gómez, Jorge Alberto Muñoz Navarro y Norma Fidelia Guevara de Ramirios;

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Ministerio de Educación, para que pueda exportar temporalmente 11 piezas arqueológicas, para la exposición «Los Mayas», que se realizará en Venecia, Italia, del 20 de julio del presente año, al 1 de junio de 1999, ambas fechas inclusive, conforme al detalle siguiente: Una vasija bicroma, tetrápode de soportes huecos mamiformes, tipo negativo Usulután, con decoración de dos aditamentos circulares en alto relieve y líneas incisas, período Preclásico Tardío, procedencia posiblemente Zona Occidental, El Salvador, C. A., de un ancho de 15.4 centímetros y alto de 17.5 centímetros y número de inventario A1-40; un vaso bícromo, trípode, esculpido, decorado en su exterior por dos paneles esculpidos en alto y bajo relieve de escenas ceremoniales, en la parte superior lleva una serie de glifos, período Clásico Tardío, procedencia Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, El Salvador, C. A., de un ancho de 16.4 centímetros y un alto de 22.1 centímetros y número de inventario A1-317; un cajete tetrápode, bícromo, con soportes maniformes con sonajas, tipo Batik Usuluteco, con decoración en su interior y exterior con líneas finas onduladas, período Preclásico Tardío, procedencia Departamento de Usulután, El Salvador, C. A., de un ancho de 26.3 centímetros y un alto de 13.3 centímetros y número de inventario A1-3438; un cajete polícromo, tipo copador, semiesférico, base plana, presenta decoración en su interior de bandas, círculos concéntricos y figuras zoomorfas y en su exterior lleva bandas circundantes, glifos y dos figuras antropomorfas, de posibles nadadores, período Clásico, procedencia El Tazumal, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, El Salvador, C. A., de un ancho de 16.6 centímetros y un alto de 7.7 centímetros y número de inventario A1-194; una escultura zoomorfa en forma de disco, conocida como: «El Disco Jaguar», en su cara principal lleva esculpida una efigie de jaguar y en su borde presenta diseños geométricos, de color gris claro y de grano fino, período Clásico, procedencia Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, El Salvador, C. A., de un grueso de 21 centímetros y un diámetro de 85 centímetros y número de inventario A2.2-555; un cajete Polícromo campana, trípode, de soportes semi esféricos con sonaja; decorado en su interior con bandas y glifos circundantes y una figura central que representa una cabeza antropomorfa de perfil y boca abierta y tocado de posiblemente plumas, período Clásico, procedencia El Salvador, C. A., de un ancho de 24.4 centímetros y un alto de 9.7 centímetros y número de inventario A1-506; un vaso polícromo trípode, de soportes rectangulares, con decoración en su exterior por dos paneles circundantes con figuras antropomorfas sedentes, combinadas con diseños geométricos, período Clásico, procedencia Zona Central, Departamento de Cuscatlán, El Salvador, C. A., de un ancho de 15.1 centímetros y 16.1 centímetros de alto 16.1 centímetros y número de inventario A1-177; un frasco monócromo, en forma de disco, de cuello corto, presenta decoración en ambas caras de glifos Mayas en alto relieve y en sus costados lleva una serie de canales oblicuos excavados, en su interior contiene restos de cinabrio, período Clásico, procedencia El Tazumal, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, El Salvador, C. A., de un ancho de 7.0 centímetros y un alto de 7.3 centímetros y número de inventario A1-2900; un frasco de forma rectangular, polícromo, esculpido, de base plana, con cuatro paneles, decorado en dos de sus caras con escenas ceremoniales con personales sedentes y figuras zoomorfas y las otras dos caras presentan diez glifos en cada una, con restos de pintura roja o cinabrio y blanca, período Clásico, procedencia El Tazumal, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, El Salvador, C. A., de un ancho de 6.9 centímetros, un alto de 12.5 centímetros y grueso de 5.7 centímetros y número de inventario A1-2798; un hacha de forma más o menos rectangular, tallada en piedra de grano fino, con una perforación longitudinal, presenta diseños irregulares en alto relieve y pintura roja, período Clásico, procedencia El Tazumal, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, El Salvador, C. A., de un ancho de 21.5 centímetros, un largo de 29.5 centímetros y un grueso de 3.8 centímetros y número de inventario A2.2-773; y, una palma esculpida representa a Ehecatl, dios del viento, período Clásico Tardío, procedencia Quelepa, Departamento de San Miguel, El Salvador, C. A., de un ancho de 16.5 centímetros y un alto de 49 centímetros y número de inventario A2.2-976.

Art. 2.- La salida de las 11 piezas a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá efectuarse una vez suscrito el contrato de seguro de las mismas; el cual, de conformidad a la solicitud del Ministerio de Educación, estará a cargo de la empresa Palazzo Grassi de Venecia, Italia; así como el montaje museográfico en el país de destino, el respectivo embalaje y las restauraciones necesarias si alguna pieza fuere dañada.

CONCULTURA velará por la integridad y conservación de dichas piezas, las cuales deberán regresar a más tardar el día 21 de junio de 1999.

Art. 3.- El Ministerio de Educación queda obligado a informar inmediatamente a esta Asamblea, del momento en que retornen dichas piezas, así como del estado y de la autenticidad de las mismas.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

ABIGAIL CASTRO DE PEREZ,
Ministra de Educación.

DECRETO No. 366.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Introdúcense en la Ley de Presupuesto, Sección A-Presupuesto General. Las Modificaciones siguientes:

A- En el apartado III-EGRESOS en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda adiciónase la Unidad Presupuestaria que a continuación se indica:

UNIDAD PRESUPUESTARIA 20	:	APOYO A OTRAS ENTIDADES
RESPONSABLE	:	MINISTRO

SITUACION ACTUAL

Actualmente la Iglesia Católica se encuentra ejecutando una serie de proyectos orientados a la construcción y restauración de la Catedral Metropolitana de San Salvador, los cuales se encuentran en su etapa final.

POLITICA PRESUPUESTARIA

En atención a lo anterior, los recursos financieros asignados se destinarán a cubrir gastos derivados de los proyectos de Construcción de dicha Catedral.

OBJETIVO

Proporcionar apoyo financiero a la Iglesia Católica para que pueda continuar los trabajos de Construcción de la Catedral de San Salvador.

RELACION PROPOSITOS CON RECURSOS

Los recursos asignados están orientados a lo siguiente:

CODIGO	LINEA DE TRABAJO	PROPOSITO	COSTO
01	APOYO A ENTIDADES PRIVADAS	Brindar ayuda financiera para la construcción de la Catedral Metropolitana de San Salvador.....	4,000,000

ASIGNACION PRESUPUESTARIA

CODIGO	LINEA DE TRABAJO	MONTO
98-0700-1-20-01	APOYO A ENTIDADES PRIVADAS	4,000,000

GASTOS POR RUBRO DE AGRUPACION

CODIGO LINEA DE TRABAJO		RUBRO DE AGRUPACION 05
01-21-1	FONDO GENERAL.....	4,000,000

B- La cantidad de **CUATRO MILLONES DE COLONES** (¢4,000,000) a que asciende la asignación que se crea por este Decreto, se tomará de la Unidad Presupuestaria **10-PROVISION PARA ATENDER GASTOS IMPREVISTOS**, Línea de Trabajo **01-ATENCION DE GASTOS IMPREVISTOS; 98-0700-1-10-21-1**, correspondiente al Ramo de Hacienda.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.

IMPRENTA NACIONAL.- Tiraje 2,575 ejemplares.